

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0824/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Se da cuenta con el escrito digital presentado mediante el Sistema Informático de esta autoridad el día 22 veintidós de noviembre dos de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a GUSTAVO CERVANTES CASILLAS, autorizado en términos de la parte actora en el presente juicio en línea, manifestando, se encuentra conforme con el acatamiento dado por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1002/2022-I	ALVARADO MAGAÑA JUAN MIGUEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	16/12/2022	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9166, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0275/2022-I	VEGA PINEDA IRIDIA OXANA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	16/12/2022	IRIDIA OXANA VEGA PINEDA en cuanto apoderada jurídica de MARICELA NIEVES CORDERO, BARDOMIANO LEMUS CONTRERAS, CARLOS ERASTO GONZÁLEZ AGUIRRE Y FELIPE DE JESUS NAVARRO SÁNCHEZ parte actora dentro del presente controvertido, cumpliendo con el requerimiento realizado en auto de fecha 02 dos de diciembre del año en curso, para lo cual se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en la calle Allende, número 592 quinientos noventa y dos, altos 3, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. En virtud de lo anterior y toda vez que mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la parte actora del presente juicio administrativo interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0739/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/12/2022	Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN QUIEN CALIFICO LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue debidamente notificadas mediante razón actual, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0959/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 153640, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0789/2022-I	ARMENTA GUILLEN DIANA ISABEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	16/12/2022	Se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo. Se señalan las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/12/2022	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL informando que dentro del cuaderno de amparo directo presentado por el Enlace Jurídico de la de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra la resolución de 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0103/2022-II, se dictó el acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año en curso, mediante el cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/12/2022	se tiene a ANA LAURA CORREA CORREA quien se ostenta como AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN solicitando copia certificada del expediente número JA-1179/2020-I, ello para efecto de integrar la carpeta de investigación por el delito de desobediencia y resistencia de particulares cometido en perjuicio de la sociedad instruida en contra de quien resulte responsable por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expidanse al promovente las copias certificadas relativas al procedimiento de ejecución de sentencia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/12/2022	se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, realizando diversas manifestaciones de las cuales en esencia solicita que se le apliquen los medios de apremio a las autoridades demandadas, sin embargo, dígame al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre del presente año, toda vez que con el mismo se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, en el cual fue notificado a las autoridades demandas el día 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, feneciendo el termino de 03 tres días concedido para el debido cumplimiento de la ejecutoria en data 14 catorce de diciembre del año en curso, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0899/2022-I	VIVEROS VÁZQUEZ DAVID	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	16/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL TELÉFONO 01 52 221 231 2312 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.MICHOACAN.GOV.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

11	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	16/12/2022	<p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple de las constancias relativas al juicio de amparo indirecto número A.I. 1321/2022, entre las cuales se encuentra el oficio número 23829/2020 de data 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós del que se advierte que el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, admitió a trámite el juicio de garantías promovido por el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de su APODERADO JURÍDICO GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO, en contra del acto que atribuye al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa dentro del juicio administrativo JA-1179/2020-I, asimismo informa que mediante el oficio número 23830/2022 se tiene al Juzgado Federal, informando a este Juzgado la Resolución Interlocutoria de fecha 06 seis de diciembre del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1321/2022, informando que se concede la suspensión definitiva a la parte quejosa; el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0839/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	16/12/2022	<p>Se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, remitiendo recibo firmado por el actor con el cual acredita la devolución de la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción declarada nula.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	16/12/2022	<p>se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR en cuanto representante legal de la parte actora, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, asimismo solicita se remita el expediente al pleno de este Tribunal para efecto de que inicie el procedimiento de destitución del servidor público de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, al respecto dígaselo al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante auto de fecha 02 dos de diciembre del presente año, toda vez que con el mismo se ordena la remisión del expediente al pleno de este Tribunal, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0996/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA"	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2022	<p>se tiene a EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA en cuanto DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de data 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copias certificadas de acuerdo administrativo número SEDU/DOU/CJ/3603/2022 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022 de data 05 cinco de octubre del año en curso y la boleta de notificación personal realizada a la C. Alma Carolina Martínez Sánchez en la que se entregó el original del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022; en virtud de lo anterior SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, con los oficios de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	16/12/2022	<p>LUCIA CACHU MENDEZ, pretendiendo comparecer en representación del H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN; a efecto de realizar manifestaciones respecto del incidente de justas causas interpuesto en autos; sin embargo, dígaselo a la promovente que NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO, toda vez que lo pretende realizar mediante la utilización de la firma electrónica avanzada de una diversas personas, esto es, de Fernando Anaya Córtes y Agustín Magaña Parocua, lo anterior toda vez que es responsabilidad de los usuarios del Sistema informático del Tribunal el utilizar la firma electrónica y contraseña de manera personal e intransferible y no difundirla, tal como y lo estipula el artículo 51 fracción III de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, en relación con los artículos 297 G y 297 H del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, NO HA LUGAR A TENERLE POR PRESENTADO DICHOS ESCRITOS AL HABER ACTUADO CON FIRMA ELECTRÓNICA DE DIVERSAS PERSONAS. Este juzgador queda enterado del contenido del escrito de cuenta y se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0147/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	16/12/2022	<p>Por medio del cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales invoca como hecho notorio consistente en la resolución emitida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal dentro del expediente JA-0113/2022-II, ocursó del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponde. NOTIFIQUESE.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/12/2022	<p>SE SEÑALAN LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0361/2022-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 276, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el considerando segundo apartado II.1. y II.2. del presente fallo. TERCERO. Resultaron improcedentes las acciones de nulidad, pago de indemnización, daños y perjuicios y demás prestaciones por el actor, por los motivos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0708/2022-I	LEODEGARIO MORA GUZMÁN	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	16/12/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados por el actor en una parte del concepto de violación "SEGUNDO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción combatida, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
20	JA-0636/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO E INFRAESTRUCTURA DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274, 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de ésta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

21	JA-0680/2022-I	-----	DELEGADO EN ZAMORA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COORDINACIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN,	16/12/2022	<p>En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el presente juicio respecto a la Directora de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando Tercero, apartados III.2, de la presente resolución. Asimismo, se sobreseyó el juicio administrativo por lo que va al acto impugnado que el enjuiciante hizo consistir en la "posible ejecución coactiva de la sanción que pudiera corresponder", conforme a los razonamientos precisados en el considerando Tercero, apartados III.3 de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de diseño expresados por el actor en una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
22	JA-0710/2022-I	CARLOS ANDRES GONZALEZ ANDALUZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01739, de tres de septiembre de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, así como el acto de calificación de la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia a la devolución de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgador, con las constancias correspondientes dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
23	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	16/12/2022	<p>SÍNDICA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, pretendiendo desahogar la vista del incidente de justas causas interpuesto por la parte actora, sin embargo dicho desahogo se realiza de manera extemporánea toda vez que fue debidamente notificada del auto donde se le concede el término de 03 tres días hábiles el pasado 02 dos de diciembre del año en curso, por lo que el plazo concedido comenzó a transcurrirle el día 06 seis de diciembre feneciéndole el 08 ocho de los corrientes, motivo por el que se le tiene desahogando la vista respecto del incidente de justas causas interpuesto por la parte actora, de manera extemporánea, tal y como se puede advertir de la certificación que antecede. Vista la certificación que antecede así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que fueron debidamente notificadas las autoridades demandadas: AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, del proveído de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se ordenó darle vista respecto del INCIDENTE DE JUSTAS CAUSAS planteado por la parte actora a través de su apoderada jurídica; concediéndoles en dicho auto el término de 03 tres días hábiles a efecto de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, sin que a la fecha lo hayan realizado; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para desahogar la vista ordenada, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, toda vez que en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
24	JA-0973/2022-I	FARIAS ALCAZAR MODESTO	AGENTE ADCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA	16/12/2022	<p>comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "...por medio del presente ocurso vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y, por ende este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/527/2022 declaré la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, que su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa, por otra parte, no se ha dado cabal cumplimiento con la suspensión otorgada al accionante, puesto que el actor no ha pasado a recoger la garantía retenida, es decir, por causas ajenas a mi voluntad, por tal motivo y en atención al principio de seguridad jurídica, solicito se le de vista para que, en el término que le sea concedido, pase a recogerla y se manifieste respecto del sobreseimiento invocado, bajo apercibimiento que, en caso de ser omiso, se proceda a resolver al respecto con base en las constancias procesales que obran en autos..." Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ... VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Aunado a lo expuesto del escrito de cuenta se advierte que a la fecha no ha sido entregada la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción, toda vez que la actora no se ha presentado para que le sea devuelta, por lo que se ordena dar vista a la parte actora para que dentro del término de 03 tres días se presente ante las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán para que se le haga entrega de la licencia para conducir. Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ... VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." Consecuentemente, SE SOBREESE EL PRESENTE JUICIO, en virtud de que la autoridad demandada ha dejado insubsistente el acto impugnado en el presente juicio, aunado a que acreditó haber realizado la devolución del documento retenido con motivo del acto impugnado por lo que se ordena dar vista MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del sobreseimiento decretado en la presente actuación. En ese orden de ideas, una vez que se encuentre firme el presente proveído y la actora desahogue la vista ordenada en el presente auto o bien fenezca el término concedido para ello, se ordenará el archivo definitivo del presente expediente con un asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

25	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	16/12/2022	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia simple de las constancias relativas al juicio de amparo indirecto número A.I. 1341/2022, entre las cuales se encuentra el oficio 32524/2020 de data 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidos, del que se advierte que el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, admitió a trámite el juicio de garantías promovido por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en contra del acto emitido en el recuso de reconsideración JA-R-0091/2022-III interpuesto dentro del juicio administrativo JA-0514/2021-I, asimismo informa que mediante el oficio número 32534/2022 se tiene al Juzgado Federal, haciendo del conocimiento a este Juzgado, la Resolución Interlocutoria de fecha 06 seis de diciembre del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1341/2022, informando que se concede la suspensión definitiva a la parte quejosa; el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-0815/2022-I	YUNUEN LUGO AMBRIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01754, de ocho de septiembre de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó parcialmente procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
27	JA-0802/2022-I	ERICK TINOCO SÁNCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizo la causal de improcedencia y sobreseimiento, en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante, conforme lo señalado en el último de los Considerandos de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0944/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito electrónico ingresado mediante el Sistema Informático de esta Tribunal, el día 07 siete de diciembre del año en curso, firmado por MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE, Director de Tránsito y Movilidad en el Estado, quien comparece por sí y en cuanto superior jerárquico del AGENTE O ELEMENTO DE TRÁNSITO DE NOMBRE EDGAR OMAR RODRÍGUEZ RUIZ ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; para lo cual adjunta copia del nombramiento expedido en su favor, mismo que a decir del promovente señala que fue reproducido de una copia certificada digitalizada, aunado a que cuenta con cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de la misma de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual forma, se le tiene acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora, a efecto de que no se le admitan más medios de prueba que los que enunció en su escrito de demanda, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como objetando en cuanto a su alcance y probatoria las pruebas ofrecidas por la parte actora. Por otra parte, se le tiene señalando como medio para recibir notificaciones al correo electrónico juridicodtm@outlook.com, así como autorizando a Rodolfo Ureña Contreras y Karen Jazmin Briseño Abarca y Selene Díaz Pérez, quienes cuentan con su Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Órgano Jurisdiccional, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0716/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PIEDAD, SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
30	JA-0824/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "QUINTO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 152751, de nueve de agosto de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

31	JA-0669/2022-I	BRAYAN ENRIQUE CORTÉS GAONA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	16/12/2022	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso expresados por el actor y por ende se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Resultó PROCEDENTE la devolución de las cantidades que el actor solicitó por un monto de \$33,677.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pago de la boleta de infracción impugnada y de \$6,735.00 (Seis mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "complemento de pago por falta de pronto pago". QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0840/2022-I	PATRICIA VALLE AGUIRRE Y EDGAR OSMAR SANCHEZ VALLE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 22 veintidos de noviembre de 2022 dos mil veintidos y se tiene a la parte actora por desistióse del ofrecimiento de las documentales señaladas. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0769/2022-I	MA. ROSARIO SUAREZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	La parte actora no compareció ante este juzgado a atender el acuerdo de 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidos, por medio del cual se le requirió para que allegara a este juzgado el escrito de demanda aduciendo las deficiencias de las cuales las autoridades demandadas se duelen, o en su defecto, manifestara si era su deseo que dicho escrito permanezca en tales condiciones, por lo que se hace efectivo el apercibimiento del proveído mencionado anteriormente, se le tiene por precluido su derecho para hacer lo propio. Se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 406485, fueron debidamente notificadas, tal como consta en autos, sin que hayan comparecido a rendir su informe respecto del escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. Se señalan las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0845/2022-I	KARLA NOEMI DIAZ MONTUFAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 24080, de diecisiete de octubre de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0720/2022-I	MARIA DOLORES GUERRERO MEDINA	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, DIRECTOR DE MERCADOS Y PLAZAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2022	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 12 doce del mes y año en curso, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0113/2022-II derivado del juicio en que se actúa, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo a la actora interponiendo demanda de amparo contra la sentencia de 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidos, emitida por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria dentro del recurso citado con antelación. NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0805/2022-I	SAUL GARCÍA ANGUIANO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 381223, de dieciocho de julio de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0609/2022-I	JORGE CASTAÑEDA SERVÍN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN EL EDO, POLICÍA DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 400054, de veintinueve de junio de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0721/2022-I	MANUEL ROSALES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 354733, de trece de agosto de dos mil veintidos; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de la cantidad indebidamente pagada por la parte actora. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0709/2022-I	LUIS FERNANDO GUZMÁN MEJÍA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Se tiene al autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria. NOTIFIQUESE POR LISTA
40	JA-0500/2022	VICTOR IVAN MOYA MORENO Y LUIS HERNANDEZ CACHOU	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	Se tiene al autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que con fecha 18 dieciocho de octubre del presente año se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado por lo que solicita se declare firme la sentencia dictada en autos, así como que se requiera su cumplimiento; sin embargo, dígamele que se esté a lo proveído con fecha 09 nueve de diciembre del presente año, en el que se acordó lo que solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

41	JA-0939/2022-I	LUIS RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Se tiene a la JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 155632. Se señalan las 12:00 doce horas del 12 doce de enero del 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
42	JA-1300/2019-U	ZULMA ALEJANDRA RINCÓN SÁNCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, SÍNDICO DE URUAPAN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE URUAPAN	16/12/2022	R E S U E L V E: PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional, es competente para resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se configuró la negativa ficta recaída a los escritos presentados los días cuatro y cinco de julio de dos mil diecinueve ante el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, conforme a los argumentos esgrimidos en el considerando quinto de esta sentencia. CUARTO. Se reconoce la validez de la negativa expresa contenida en los escritos de contestación de demanda presentados por el Presidente Municipal, el Síndico y el Secretario de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, conforme al considerando sexto de la presente resolución. QUINTO. Resultó procedente la acción de nulidad que la actora ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando octavo de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor de la actora, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, en términos del considerando noveno de este fallo. SEXTO. Se requiere a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Secretario de Seguridad Pública y Síndico Municipal de Apatzingán, Michoacán, den cumplimiento a la presente sentencia en los términos y plazo señalado en el considerando noveno de la presente. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro correspondiente. Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho Silvia Berenice Navarrete Horta, Jefa Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con sede en Uruapan, Michoacán, en presencia del Licenciado en Derecho Eric Castro Ávila, Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, con fundamento en los artículos 164 y 166 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Doy fe. GLA NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0329/2022-I	JOSE LUIS MEDINA RAMÍREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
44	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	16/12/2022	Se hace efectivo el apercibimiento de fecha 22 veintidós de noviembre del año en curso, notificando perito en rebeldía en materia de psicología a costa de la parte actora. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0089/2020-I	OLINDA MACIEL BECERRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	16/12/2022	La parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento realizado por las autoridades demandadas a la sentencia de 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, para lo cual, mediante proveído de 11 once de noviembre del año que transcurrió se tuvo al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo copia certificada del acta de levantamiento de sellos de clausura del inmueble ubicado en la calle Loma Larga número 43 cuarenta y tres, en la colonia Lomas del Valle de esta ciudad de Morelia, Michoacán, el que acata los efectos condenatorios de la ejecutoria sin que exista inconformidad de la parte actora, por lo que este juzgador tiene a las autoridades demandadas cumpliendo en lo esencial la sentencia de 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós y ordena regresar el presente expediente al archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
46	JA-0599/2022-I	REYNA DE YADIRA FARFAN BASTIDA Y DAVID RUIZ OCHOA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	Este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Este juzgador tiene a la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, cumpliendo la sentencia de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
47	JA-0693/2022-I	HERMINIA SALAZAR GUÍA Y DANIEL ÁLVAREZ MUÑOZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento únicamente del acto impugnado consistente en "La calificación de la multa", acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartado III.B de esta resolución. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora, al resultar esencialmente FUNDADO el concepto de impugnación titulado como "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte actora. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
48	JA-1668/2021-I	CESAR CEJA CEJA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	16/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
49	JA-0654/2022-I	SALVADOR ABRAHAM VALENCIA MARTÍNEZ	POLICÍA DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01374, de dieciocho de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido solicitado por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE REFERENCIA O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

50	JA-0703/2022-I	JORGE ANTONIO MENDEZ NATIVIDAD	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 370100, de cuatro de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la nulidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
51	JA-0595/2022-I	NOE MORALES GUZMÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/12/2022	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01384, de diecinueve de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, así como el acto de calificación de la misma, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Se ordena a las autoridades Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, informen a este juzgador, con las constancias correspondientes y dentro de los quince días hábiles siguientes a que haya causado ejecutoria la presente sentencia, sobre el cumplimiento que hayan dado a la misma. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
52	JA-0342/2020-I	GERARDO BECERRIL CORONA Y AIDA PIÑA ROSALES	DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guarda la presente carpeta falsa del juicio administrativo número JA-0342/2020-I, y toda vez que mediante oficio número 758/2022-I, emitido por este Juzgado en cumplimiento a la resolución emitida dentro del conflicto competencial número 1/2022, se remitieron las constancias originales del presente juicio al Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado en dicha resolución, quien se anexó a la resolución del juicio en mención. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CARPETA FALSA por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
53	JA-0568/2022-I	BALBINA CARBAJAL LEDESMA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 332225; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 332225, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
54	JA-0161/2022-I	GABRIELA GONZÁLEZ ANDRADE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Finalmente, toda vez que en el punto resolutorio segundo de la ejecutoria de mérito, se declaró sobreseimiento del presente juicio, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
55	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	16/12/2022	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/3218/2022, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 15 quince de diciembre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, ANA KARINA GARZA VALVERDE, quien se ostenta como apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexa el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
56	JA-0691/2022-I	VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	16/12/2022	Se tiene al ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 23 veintitres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe copia certificada de la boleta de infracción con número de folio ALO 01315 y ticket de fecha 18 dieciocho de junio de 2022 dos mil veintidós. En ese sentido, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

57	JA-0519/2022-I	MICHAEL SIMÓN SOLÍS RAMOS	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/12/2022	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 193, fracción II, 272, 273, 274, 276, 278, fracción IV, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Se declaró la procedencia de la acción consistente en el PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS en atención en lo señalado en el último considerando de la presente resolución y se ordenó el cumplimiento de dicho pago a las autoridades demandadas. QUINTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
58	JA-1012/2022-I	HUGO HINOJOSA DELGADO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	<p>Se tiene por su propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se adjunten copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
59	JA-1020/2022-I	JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	16/12/2022	<p>Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente la TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, TITULAR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 410315. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
60	JA-1008/2022-I	WIGBERTO VILLAFUERTE DOMÍNGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	<p>...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
61	JA-1017/2022-I	JUAN LUIS BAUTISTA LOZANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/12/2022	<p>...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran...</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA REVISAR CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

62	JA-1019/2022-I	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidos y remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 08 ocho de diciembre de los corrientes, por medio del cual comparece JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN QUIEN TIENE EL CARÁCTER DE PRESEIDENTE DE LA COMISIÓN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido; en términos de lo dispuesto en los artículos 190 fracción III, 224, 230, 239, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otra parte, de conformidad con el artículo 240 y 241, procede conceder la suspensión a efecto de que las autoridades demandadas se abstengan de girar los comunicados a que se refiere en los resolutivos del acto impugnado o bien, de ser el caso que a la fecha de la concesión de suspensión se hayan remitido, que realice las gestiones pertinentes para efecto de que no se realicen dichos comunicados; lo anterior en virtud de que la facultad que otorga la ley a este Tribunal Administrativo, de dictar medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de actos que se comparecen a demandar, constituye un derecho a la tutela judicial efectiva, que se pretende garantizar; toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio juicio administrativo instaurado para la defensa de los derechos sea útil para esos efectos. Por lo que es dable conceder la suspensión solicitada para efectos de evitar los comunicados o inscripciones ordenadas por la demandada respecto de la remoción del cargo, lo que no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el último párrafo del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tomando en cuenta que dichos comunicados e inscripciones puede afectar irreversiblemente el derecho del actor a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar la sanción impuesta al actor para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, máxime que la remoción del cargo se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva. Se encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia que resulta aplicable al caso concreto, que a la letra dispone: Novena Época Registro: 177160 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Septiembre de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 112/2005 Página: 493 "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL. La posibilidad de dictar medidas cautelares aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 124, fracción II, de la Ley de Amparo, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través del juicio de garantías y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva." En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten, así como, que la presente medida cautelar podrá ser modificada o revocada si aparecieren nuevos elementos, que provocaran un cambio de situación jurídica respecto de lo manifestado por el actor en su escrito de demanda, así como el surtir sus efectos las mismas hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, MIGUEL OROZCO EGUIZA, HECTOR GÓMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, RIGOBERTO ULICES LOMBERA GONZALEZ Y JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Rita Elia Santos Girón, Alexa Montoya Botello y Fernanda Aguilar Castillo, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p>
63	JA-0016/2019-I	CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	16/12/2022	<p>se tiene a JESÚS ROSAS TAPIA en cuanto REPRESENTANTE JURÍDICO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, allegando a este juzgado el cheque número 14403318 a nombre de CLAUDIA GUADALUPE MORALES GARCÍA de fecha 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidos, de la institución financiera BBVA, MEXICO, válido por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, corriéndosele traslado con el escrito de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE PIDE SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

64	JA-1021/2022-I	MIGUEL NIEVES SAUCEDO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	Se tiene por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
65	JA-1007/2022-I	JORGE LUIS CORONA SALAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS, remita los documentos con acuse de recibido de la fecha en que fueron presentados ante los citados organismos públicos y mediante los cual solicito con 05 cinco días de anticipación a la presentación de su demanda, la información que pretende que este tribunal requiera mediante oficio, habida cuenta que dichos documentos que pretende que se soliciten son constancias que tiene a su disposición al ser datos que le pertenecen como titular o afiliado, de los cuales puede obtener copia autorizada mediante previa solicitud que se haga ante las referidas instituciones al ser la persona directamente interesada, tal y como lo establece el precepto 233 del código de la materia. Bajo apercibimiento que en caso de no cumplir con el presente requerimiento, o incluso cumpliendo fuera del término establecido, dichos informes se le tendrán por no ofrecidos, atendiendo a lo estipulado por el referido precepto legal 231 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
66	JA-1175/2019-I	JOSÉ LUIS PÉREZ RAMOS	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/12/2022	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al apoderado jurídico de la parte actora señalando como nuevo domicilio el ubicado en la calle Francisco Márquez número 680 seiscientos ochenta, planta baja, colonia Chapultepec Sur de esta ciudad de Morelia, Michoacán, domicilio que se le reconocido en autos desde este momento y para todos los efectos legales que haya lugar, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 224 del Código de la materia. NOTIFIQUESE POR LISTA. NOTIFIQUESE POR LISTA
67	JA-0917/2022-I	JOSHUA DAEL ARIZMENDI RUÍZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	16/12/2022	...se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.... NOTIFIQUESE. SOLO ACTORA
68	JA-0767/2022-I	VICENTE ESTRADA TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/12/2022	...la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la suspensión concedida a su favor... NOTIFIQUESE POR LISTA.- NOTIFIQUESE POR LISTA
69	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/12/2022	Se tiene al ENLACE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que se resuelva el incidente de falta de personalidad y personería planteado por la autoridad que representa en su escrito de contestación de demanda; sin embargo dígaselo que dicho incidente se encuentra en el área de proyecto de este Juzgado para su resolución, por lo que se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
70	JA-0160/2022-I	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/12/2022	Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece a juicio ARTURO VIDALES RAMOS, quien se ostenta como SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de las autoridades que representa, para lo cual remite copia certificada del cheque número 0027660 de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en curso, expedido por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, valioso por la cantidad de \$53,923.00 (cincuenta y tres mil novecientos veintitres pesos 00/100 M.N.), a nombre de la actora, por concepto de devolución lo indebidamente pagado, señalando el concursante que el referido título de crédito se encuentra a disposición del accionante en el área de Pagaduría de esa autoridad. Por tanto, se ordena dar vista al actor del pretendido cumplimiento para que dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no hacer lo propio, este instructor proveerá lo que a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
71	JA-0854/2022-I	ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/12/2022	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0854/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS JUZGADOS PRIMARIOS DISPONEN DE LOS AUTOS PARA VERIFICAR CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de enero de 2023.

72	JA-1023/2022-I	EDGAR EDUARDO TORRES RIVERA	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO., DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	<p>16/12/2022</p> <p>se tiene a EDGAR EDUARDO TORRES RIVERA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN, INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA, DIRECTOR DE TRANSITO Y MOVILIDAD Y ENCARGADO DEL ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS, TODOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de los documentos base de la acción, esto es, la prueba señalada de su escrito de demanda bajo en número 2, lo anterior, dado que señala que fue exhibida en copia certificada, sin embargo DICHA PRUEBA SE ENCUENTRA EN COPIA SIMPLE, misma que consiste en : "2. DOCUMENTAL PÚBLICA, Que hago consistir en la copia certificada del expediente CIA/UA/338/2021, misma que contiene la resolución administrativa, firmada por los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en fecha 12 doce de septiembre de 2022dos mil veintidós, documento que contiene el acto de molestia, mismo que bajo protesta de decir verdad me entere de su contenido en fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, dado que son documentales que se encuentran a su disposición al haber sido generadas por la parte actora. Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: ...II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación y conocimiento del acto... Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...II. Los documentos en que conste el acto impugnado, cuando los tenga a su disposición". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser dicho documento un requisito indispensable para la sustanciación de la demanda intentada. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL OROZCO EGUIZA, HECTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, RIGOBERTO ULICES LOMBERA GONZALEZ Y JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure y Yesenia Karibel Chávez Palominos, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>SOLA ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------------	---	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0740/2022-I	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	04/01/2023	Se advierte que la autoridad demandada JUEZ CÍVICO DE MORELIA, MICHOACÁN QUIEN CALIFICÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, fue debidamente notificada mediante razón actuarial, tal como consta en autos, sin que haya comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHOCINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0560/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/01/2023	Este juzgado declara que la sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley. Se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	04/01/2023	Se tiene al en cuanto apoderado jurídico de la parte actora, solicitando copias certificadas por triplicado de la sentencia dictada dentro del expediente electrónico en que se actúa; por lo que, de conformidad con el artículo 127 fracción VIII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, expidanse al ocurrente las copias certificadas de las constancias que apunta, exentando el pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0780/2022-I	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/01/2023	Se tiene al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia por parte de esa autoridad demandada. Así las cosas, ésta instructora proveerá respecto del cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0339/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	04/01/2023	Se tiene a la PRIMERA SECRETARÍA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, el pleno declaró procedente la excusa planteada por el MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, para conocer del recurso de apelación RAA-0211/2022-I, derivado del juicio en que se actúa, motivo por el cual el recurso de cuenta fue turnado a la SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA de este tribunal, registrándose bajo el número RAA-0213/2022-II. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0542/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	04/01/2023	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece la parte actora, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a las AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRAI LOPEZ GONZÁLEZ	04/01/2023	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que la parte actora fue legalmente notificada del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0641/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	04/01/2023	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 25 veinticinco de noviembre del año en curso, para lo cual, exhibe el original del expediente técnico y de seguimiento de la auditoría municipal financiera, practicada al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ejercicio fiscal dos mil catorce. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-1125/2021-I	CERAS RODRIGUEZ FELIPE DE JESUS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SUB DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO MICHOACAN, ASESOR JURIDICO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	04/01/2023	se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ JEFE DE DEPARTAMENTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que en el juicio de amparo indirecto A.I-864/2022 promovido por el PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN, en contra del acto que atribuye al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se dictó el proveído de data 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se hace del conocimiento a este instructor que el Juzgado federal considero que no es necesario requerir a este juzgador, el cumplimiento del fallo protector de antecedentes; de lo anterior este instructor queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que de la sentencia de mérito se desprende que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que el actor manifiesta su conformidad con el cumplimiento a la sentencia, al ya no haber más nada que cumplir se declara cumplida en lo esencial la sentencia definitiva dictada en autos, y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

10	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/01/2023	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de data 26 veintiséis de octubre de 2022 dos mil veintidos, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0138/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0838/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	04/01/2023	dentro del juicio administrativo número JA-0838/2022-I, promovido por YADIRA ALEJANDRA MENDEIETA NARCISO, en cuanto parte actora, frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 8266, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, se hace constar la incomparecencia de las partes; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos, declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la actora YADIRA ALEJANDRA MENDEIETA NARCISO, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de la boleta de infracción con número de folio 8266, de 24 veinticuatro de septiembre de 2022 dos mil veintidos, prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda. (Anexo) 2. DOCUMENTAL.- Consistente en Original de la TARJETA DE CIRCULACIÓN del número de Placa; PFK220A la misma se encuentra a mi nombre. (Anexo 2). 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en copia simple del INE. (Anexo 3). 4. La instrumental de actuaciones.- En todo lo que me favorezca. 5. La Presuncional.- En su doble aspecto tanto legal y humana en todo lo que me favorezca. Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se procede a dar cuenta en este acto que las autoridades demandadas, DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 8266, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron como pruebas las siguientes: 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la boleta de infracción que se impugna con número de folio 8266 notificada con fecha 24 veinticuatro de septiembre de dos mil veintidos, misma que fuera ofrecida por la accionante en su escrito de demanda de forma digital en original y que, en principio de economía procesal solicito se me tenga por ofrecida en los mismos términos. Documental que, de acuerdo a su contenido, demuestra las argumentaciones vertidas en la presente contestación de demandada y el cual, de acuerdo a su naturaleza jurídica, desde este momento solicito se tenga por desahogada para todos los efectos legales correspondientes, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo emitido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el día 1 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidos, misma que bajo protesta de decir verdad su reproducción digital corresponde al original con firma autógrafa. Documental que sirve para acreditar el cumplimiento con la medida cautelar otorgada. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que el Tribunal o la ley hagan, partiendo de los hechos conocidos para arribar a los desconocidos, probanza que de acuerdo a su naturaleza que reviste, desde este momento solicito se admita y se tenga por desahogada para todos los efectos legales correspondientes. 4.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que ya obran en el presente juicio, así como las que sigan dando en el mismo hasta la hora de su resolución, sobre todo aquellas que de acuerdo a su naturaleza tiendan a favorecer a esta parte, probanza que de acuerdo a su propia y especial naturaleza, desde este momento solicito se me tenga por admitida y desahogada para todos los efectos jurídicos correspondientes. Así mismo, se hace constar que, en la etapa de alegatos, ninguna de las partes, hizo uso de su derecho de alegar. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0918/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	04/01/2023	MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual acredita con la copia certificada de su nombramiento y la Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, y con el que se le tiene por sí y en cuanto superior jerárquico de EDGAR OMAR RODRIGUEZ RUIZ, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN; contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de contestación, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Ahora bien, se autoriza a los Licenciados, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, KAREN JAZMIN BRIDEÑO ABARCA Y MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, quienes se encuentran debidamente inscritos en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0771/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	04/01/2023	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora del presente juicio administrativo no impugnó dentro del término legal establecido, el proveído de fecha 22 veintidos de noviembre de 2022 dos mil veintidos, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo en línea. Por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

14	JA-0678/2022-1	-----	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	<p>04/01/2023</p> <p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 152791; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En otra tesitura, de autos se advierte que con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se compareció MARTÍN BARRAGÁN ANDRADE, autorizado en términos amplios del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, a realizar manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual señaló que le fue devuelto a la parte actora EL VEHICULO que le fuera retenido con motivo de la infracción cometida, en cumplimiento a la suspensión dictada en autos, acatando la declaración de nulidad del acto impugnado, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0561/2022-1	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	<p>04/01/2023</p> <p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 34864, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-0512/2022-1	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	<p>04/01/2023</p> <p>Se tiene a la PRIMERA SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento de este juzgado, que remitió las constancias del Juicio Administrativo en línea número JA-0512/2022-1 a la Primera Sala Administrativa Ordinaria así como el escrito original del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, el cual quedó registrado con el número RAA-0219/2022-1; oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0468/2022-1	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	<p>04/01/2023</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada el 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del presente juicio administrativo; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, se procede a requerir a la autoridad demandada la acreditación del cumplimiento total de la sentencia, lo anterior sin que pase desapercibido por este juzgador que a la fecha de emisión del presente auto, a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá conforme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLE Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el RESOLUTIVO TERCERO se determinó lo siguiente: "...TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 5550, de doce de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución..." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; se requiere al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZÁMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 5550, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, para que dentro del TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) en cuanto personas físicas, consistente en 100 cien unidades de medida y actualización; haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de que mediante sentencia de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós, este juzgado advierte que ya se había requerido a la autoridad lo que en el presente proveído se solicita de nueva cuenta. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE LA CONSULTA EN LOS JUICIOS LEGALES EN LINEA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

				<p>jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE LLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá notificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." No es óbice señalar que el presente requerimiento se realiza atendiendo a la obligación que adquiere respecto del presente fallo la administración entera, toda vez que es dicha autoridad la directamente obligada para culminar con el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos. Del mismo modo, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia 2ª.7J.62/99, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, registro 193755, Tomo IX, Junio de 1999, Novena Época, página 281, que establece: "REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO. SI HUBO CAMBIO DE TITULARES, NO CABE APLICARLES LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN AUNQUE SE DECLARE FUNDADO EL INCIDENTE, SINO REQUERIR A LOS NUEVOS TITULARES. Cuando resulte fundado el incidente de repetición del acto reclamado y se advierte que hubo cambio de titulares, no procede aplicarles a los nuevos funcionarios la sanción prevista en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, sino requerirlos para que dejen sin efectos los actos de reiteración y en su caso, den cumplimiento a la ejecutoria, en términos de lo establecido en la Ley de Amparo."</p>	
18	JA-0506/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	04/01/2023	<p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p> <p>JUEZ CÍVICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, fue debidamente notificada, tal como consta en autos del presente juicio electrónico, sin que haya comparecido a contestar el escrito inicial de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, se de autos se advierte que mediante el auto de data 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se concedió el término de 03 tres días hábiles al TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que aclarara la naturaleza de las pruebas que ofertó dentro de su escrito de contestación a la demanda, sin que a la fecha hubiere hecho lo pertinente a ese respecto, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo procediendo a hacer efectivo el apercibimiento señalado en el referido auto de fecha 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo que los medios de convicción ofertados se le tienen exhibidos únicamente en copia simple en términos de lo dispuesto en el artículo 297 k del código de la materia en relación con el 254 fracción V. Finalmente y visto el estado procesal del presente juicio, se advierte que la autoridad demandada COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA MICHOACÁN hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-0927/2022-I	DIANA OROZCO JIMÉNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/01/2023	<p>del escrito de cuenta no se advierte que haya adjuntado documento idóneo mediante el cual acredite el carácter con el que se ostenta; consecuentemente previo a acordar lo conducente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO que se realice al promovente por única ocasión, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, allegue a este Primer Juzgado Administrativo, el documento idóneo en original o copia cotejada, mediante el cual acredite la personería que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
20	JA-0667/2022-I	PATRICIA LILIAN PONCE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/01/2023	<p>la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia concedida a su favor, en autos de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

21	JA-0830/2022-1	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	04/01/2023	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0960/2022, presentado ante este juzgado el 16 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA solicitando copias certificadas de las constancias de las que se desprenda el domicilio de la tercera con interés ROSALBA ELVIRA RÍOS, domicilio que mediante proveído de 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós le fue requerido a las autoridades demandadas SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y JURADO CALIFICADOR, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE LUIS FELIPE QUINTERO VALOIS, sin que a la fecha hayan hecho lo propio, por tanto, se requiere nuevamente a las demandadas para que dentro del improrrogable término de 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante este instructor a señalar el domicilio de la tercera con interés ROSALBA ELVIRA RÍOS. Lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizar lo propio, las autoridades requeridas se harán acreedores por medio de sus titulares en cuanto personas físicas, de una multa por la cantidad de \$1,443.30 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 62/100 M.N.), por las 15 quince unidades, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; esto, en virtud del decreto en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del día 01 uno de febrero de la referida anualidad, requerimiento que se hace con fundamento en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado: "Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Apercibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades." (Lo resaltado es propio). Finalmente, infórmese a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria del Estado en que se encuentra el requerimiento en cita.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p>
22	JA-0949/2022-1	NORMA ALICIA BRAVO MEDINA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/01/2023	<p>CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su designación, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del ÓRGANO DECONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 415469, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del Supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Así las cosas, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la absolvente NORMA ALICIA BRAVO MEDINA a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Por otro lado, se da cuenta con diverso escrito presentado en este Juzgado Primero Administrativo con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a juicio CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciados OMAR BARRÓN MELGOZA Y FRANCISCO MIGUEL RAYAS ACEVES; Y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

23	JA-0950/2022-I	MARCO ALFREDO ORTIZ MARTÍNEZ Y ÁNGEL EMANUEL ORTIZ LARA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su designación, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 422559, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el artículo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante acuerdo de 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, éste juzgado se reservó la admisión de la prueba ofrecida por la autoridad demandada JUEZ CÍVICO QUE REALIZO LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, consistente en: "1.- PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la boleta de infracción con folio 422559, que será exhibida por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana...". Ello hasta en tanto las demandadas ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 422559 dieran contestación a la demanda; por tanto, se tiene ofrecida en los mismos términos en que se ofreció por las últimas autoridades mencionadas. Así las cosas, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la tesis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 horas del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a los absolventes MARCO ALFREDO ORTIZ MARTÍNEZ Y ÁNGEL EMANUEL ORTIZ LARA a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a los licenciado OMAR BARRÓN MELGOZA Y FRANCISCO MIGUEL RAYAS ACEVEDO; Y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0400/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	<p>Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 16 dieciséis de diciembre 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual solicita se haga del conocimiento del actor a que la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a cuya devolución fueran condenadas las autoridades que el ocursante representa, se encuentra a su disposición en la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, por lo que deberá comparecer a dicho lugar para los efectos correspondientes; por tanto notifiqúese a la parte actora corriendo traslado del escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0449/2022-I	ERICA CARRANZA GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 4 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, apoderado jurídico del AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE. Así, y con apoyo en los artículos 163 A, 163 C, 194, 213, 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- SAGG</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0060/2019-I	CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ	SECRETARÍA DE SALUD, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	04/01/2023	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante sentencia de 25 veinticinco de junio de 2021 dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente: "Por tanto, al no haber señalado el accionante la cantidad líquida a que ascendían los daños y perjuicios que reclama y al no ser la pretensión del actor el pago del seguro de retiro por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), se tiene que este Juzgador carece de elementos necesarios para el cálculo de los mismos, por lo que éstos deberán ser calculados mediante incidente de ejecución de sentencia en el cual el actor deberá acreditarlos. Ahora bien, toda vez que mediante acuerdo de 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, se dejaron a salvo los derechos del actor CIPRIANO HERNÁNDEZ SANTIBAÑEZ para promover el incidente de ejecución respecto de la sentencia dictada en autos, sin que a la fecha haya hecho lo propio, se le requiere para que dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este juzgado a promover el referido incidente, lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se decretará el archivo provisional del expediente en que se actúa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0876/2017-I	INDALMI, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	04/01/2023	<p>se tiene ANA KARINA GARZA VALVERDE en cuanto APODERADA JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS YA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dando cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia interbancaria de data 15 quince de diciembre del año en curso, por la cantidad de \$831,977.12 (ochocientos treinta y uno mil novecientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) a favor de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva por parte de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

28	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/01/2023	Se tiene por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0982/2021-I	RAPPYD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	04/01/2023	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0123/2022-II, dentro del expediente JA-0982/2021-I en la que se revoca el auto de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/01/2023	Se tiene por propio derecho presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 2 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada. SOLO ACTORA
31	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	04/01/2023	se tiene a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ quien se ostenta como AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, exhibiendo los cheques número 32388424 y 77481824 de fecha 15 quince y 16 dieciséis del año en curso, por las cantidades de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) y \$10,849.00 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, correspondiente a la mensualidad del mes de diciembre de 2022 dos mil veintidós y el adeudado que ascendió a la cantidad de \$10,849.05 (diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 05/100 M.N.) que por seguro de vida se condenó a cubrir mediante la sentencia definitiva; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial a la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas. SOLO ACTORA
32	JA-0700/2018-I	ROCÍO MIRABENT GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	04/01/2023	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; por medio del cual informa a este juzgador que mediante proveído de fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, declaró firme el auto de data 10 diez de noviembre del año en curso mediante el cual se desechó el recurso de reconsideración número JA-R-0105/2022-II, promovido por Gerardo Manuel Madrigal Romero quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA. NOTIFIQUESE POR LISTA
33	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	04/01/2023	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la accionante GERARDO VALDEZ SANTAELLA, ROBERTO ÁLVAREZ VALENCIA, ALEJANDRO MENDOZA BRAVO Y SALVADOR VILLA AGUAYO, en cuanto apoderados de AXA SEGUROS. S.A. DE C.V, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas con del día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintidós; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
34	JA-0608/2022-I	JESUS FABIAN RAMIREZ ALTAMIRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que el accionante JESÚS FABIÁN RAMÍREZ ALTAMIRANO, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio y toda vez que de autos se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0758/2022-I	ARMANDO FORTIZ LÓPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	04/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que las autoridades demandadas AUDITOR SUPERIOR, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES, todos de la Auditoría Superior de Michoacán, fueron legalmente notificados para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra de fecha 23 veintidós de septiembre de dos mil veintidós, presentada ante este Primer Juzgado Administrativo, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les feneció el término legal concedido para tales efectos. Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

36	JA-0688/2022-I	MARÍA SILVIA VALLADOLID RUIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	04/01/2023	Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con los escritos presentados ante este Juzgado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales comparecen ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto a superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECTORA DE INGRESOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y COBRO COACTIVO. Con dicho carácter, se les tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0588/2022-I	JOSE ANTONIO FLORES ALCARAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora JOSÉ ANTONIO FLORES ALCARAZ, fue legalmente notificado para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda que promovió, frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01334, TESORERO MUNICIPAL Y JUEZ CIVICO, todos de Morelia Michoacán, con fecha 02 dos de agosto de dos mil veintidós ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo, sin que a la fecha haya comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por concluido su derecho para ampliar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les feneció el término legal concedido para tales efectos. Por otra parte, en acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se hace constar que feneció el término de 03 tres días hábiles para que la autoridad demandada, señalara ante este Primer Juzgado, la prueba confesional, misma que se le tiene por no presentada. Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
38	JA-1037/2022-I	NEIRA FLORES DEL CAMPO	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	04/01/2023	...En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0834/2022-I	JOSUE ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO SANCHEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	04/01/2023	se tiene a OCTAVIO TENA TORRES en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, lo cual acredita con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor y en representación del ANTROP. ANTONIO GODOY GONZALEZ VELEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO DEL INSPECTOR DE NOMBRE JOSE FERNANDO VAZQUEZ MANDUJANO ADCRITO A DICHA DEPENDENCIA, Y DE DANIELA ARROYO MENDEZ, en cuanto DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN; para lo cual adjuntan copias de los respectivos nombramientos expedidos en su favor carácter que le queda debidamente reconocido desde este momento y para todos los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito electrónico de cuenta. Ahora bien, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Así, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0453/2022-I	EVERARDO OSWALDO MONROY GARCÍA DE LEÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando que con la finalidad de pretender dar cumplimiento con la devolución del pago por la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100) señalado en la sentencia definitiva dictada en autos, por concepto de servicio de grúa y corralón, es necesario que la parte actora se presente en las oficinas de la dirección jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, ubicada en la Calle Lauro del Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
41	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISENO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISENO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	04/01/2023	C O M P A R E C E N C I A NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MEREAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE DOCUMENTO, PUEDE CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL TELÉFONO 01 52 228 200 0000 O EN EL CORREO ELECTRÓNICO SERVIDOR.PUBLICO@AJA.MICHOACAN.GOB.MX CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

42	JA-1030/2022-1	GRECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	04/01/2023	<p>RECIA ESTEFANY CONEJO CONTRERAS por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la demandada que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido; en términos de lo dispuesto en los artículos 190 fracción III, 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior, en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. DEBIENDO DE ACOMPAÑAR A SU ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y TODO LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AMF-129/20158 Y DEMÁS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Pruebas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procedió al estudio minucioso de las constancias que integran el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de campo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público y a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que por lo que respecta al crédito fiscal resultante de la sanción económica que le fuera impuesta a la promovente por resarcimiento la cantidad de \$3,655.00 (tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dentro del Procedimiento Administrativo número AMF-129/2018, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto sea resuelto el presente controvertido, que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, respecto del CREDITO FISCAL hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Además resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales que en esencia disponen: Octava Época Registro: 206395 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993 Materia(s): Común Tesis: 2a./I. 5/93 Página: 12 "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." No. Registro: 287,677 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII Tesis: Página: 550 "SUSPENSIÓN, OBJETO DE LA. La suspensión tiene por objeto conservar inalterable la materia del juicio, y el auto respectivo no puede tener efectos restitutorios que sólo corresponden a la sentencia que se dicta en el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que otorga a este juzgador el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se concede la presente suspensión sin necesidad de que la actora tenga que garantizar dicho crédito fiscal que le ha sido impuesto por la autoridad demandada, cuya nulidad se demanda, toda vez que dicha cantidad no rebasa los 500 quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización a que alude dicho precepto legal. Suspensión que se concede, pero podrá ser revocada o modificada, si en el desarrollo del juicio se presentan nuevos elementos que así lo ameriten, acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dispone: "Artículo 244. La suspensión podrá ser revocada de oficio o a petición de parte por el Magistrado en cualquier momento del juicio, si existe un cambio de la situación jurídica bajo la cual se otorgó, oyéndose previamente a los interesados." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a este instructor, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese tenor, requiérase a su vez a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días posteriores Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, HECTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL OROZCO EGUIZA, RIGOBERTO ULICES LOMBERA GONZALEZ, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES Y JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Alexa Montoya Botello y Fernanda Aguilar Castillo, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0394/2022-1	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/01/2023	<p>se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del documento que exhiben para tales efectos, carácter que le queda reconocido desde estos momentos y para todos los efectos a que haya lugar. En atención al contenido del oficio de cuenta, se advierte que el Secretario Técnico de la Tesorería Municipal de Morelia, comparece a informar que se encuentra a disposición del actor NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ el cheque número 0028969, mismo que exhibe en copia certificada, por concepto de devolución del pago relativo a la boleta de infracción número que se impugna, por lo que deberá presentarse ante las oficinas de la pagaduría de la Tesorería Municipal, ubicadas en Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, fraccionamiento Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a recoger la cantidad de \$962.00 (novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), con los siguientes documentos: Original del recibo de fecha 09 nueve de abril de 2022 dos mil veintidós, número 9226663. Copia de Credencial de elector.</p> <p align="center">SOLO ACTORA</p>
44	JA-0913/2022-1	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/01/2023	<p>se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/4205/2022 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p align="center">SOLO ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de enero de 2023.

45	JA-0553/2022-I	DIANA PAOLA PEDRIZCO INFANTE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/01/2023	comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA en cuanto autoridad demandada; a realizar diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos, aduciendo para tales efectos que ha cancelado del folio de la infracción de tránsito número 4502; circunstancia que acredita con la copia certificada de la impresión de pantalla denominada sistema de garantías. Ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós; por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
46	JA-0803/2022-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	04/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-0803/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	05/01/2023	<p>Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 272, 273, 274, 275 y 278 del Código de Justicia Administrativa del Estado, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO.- Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO.- No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO.- El único concepto de violación esgrimido por la parte actora resultó esencialmente fundado. CUARTO.- Por consiguiente, la autoridad demandada apreció los hechos en forma equivocada y dejó de aplicar las formas debidas, lo que ocasiona la nulidad del acto controvertido conforme a los artículos 275, fracción IV y 278, fracciones II y IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, se condena al Ayuntamiento de Tarimbaro, Michoacán, a inscribir en forma retroactiva a los accionantes de nulidad en cualquiera de las instituciones de seguridad social, ya sea mediante la realización del convenio con cualquiera de las instituciones de seguridad social existentes, ya mediante la creación de un régimen de seguridad social establecido para los burócratas estatales y municipales, o bien, de cualquier otra forma que se estime pertinente. QUINTO.- Resultó improcedente la restante prestación exigida por las accionantes. SEXTO.- Se requiere a la autoridad demandada para que informe a este Tribunal el cumplimiento que dé a la presente sentencia. SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/01/2023	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	JA-0492/2022-I	HUGO ARMANDO NAVARRO GUDIÑO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE EJECUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/01/2023	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otra parte se tiene por recibido el escrito mediante el cual MA. FERNANADA GARIBAY CARREÓN, TESORERA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, realiza diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, entre las cuales informa que se encuentra a disposición del actor el cheque número 0001356. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que en caso de no realizarlo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0942/2022-I	IRMA VILICAÑA MENDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante legal de las autoridades TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 418273, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene por contestando de forma extemporánea la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo; lo anterior, desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0981/2018-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	05/01/2023	<p>Se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0981/2018-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con escrito recibido en este Juzgado el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a la parte actora, solicitando la devolución de los documentos que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; por lo que al no existir impedimento legal alguno queda a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
6	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, únicamente por lo que ve a la cancelación del folio de infracción, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y se ordena agregar el escrito de cuenta a sus antecedentes para que obre como corresponde. Por otro lado, se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando que con la finalidad de dar cumplimiento con la devolución del pago por la cantidad por concepto de servicio de grúa y corralón, es necesario que la parte actora se presente en las oficinas de la dirección jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, ubicada en la Calle Lauro del Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, en un horario de 09:00 nueve horas a 13:00 trece horas de lunes a viernes. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0851/2022-I	JESUS GONZALEZ VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANNO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/4208/2022 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0912/2022-I	EDUARDO DANIEL ANGUIANO GARCIA Y KAREN LIZBETH MARTINEZ GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/4207/2022 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2023.

9	JA-0938/2022-1	ALEJANDRO RODRIGUEZ ARROYO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual comparece ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en sus escritos de contestación de demanda y contestación a la ampliación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. También se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a ANGÉLICA BUENOSTRO MALDONADO, BEYNA MARIA HERNÁNDEZ ANGUIANO, ÁNGEL PÉREZ MACIEL, MARISOL CALDERÓN LARA Y JANET MONDRAGÓN COL y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a JOSÉ BAÑOS BANDÍN, BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN y ÁNGEL PÉREZ MACIEL, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. De igual forma, se da cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, EN CARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02219, personalidad que se le tiene reconocida en autos, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En ese contexto, se les tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 22 veintidós de enero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente ALEJANDRO RODRIGUEZ ARROYO a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-0849/2022-1	ALFONSO LÓPEZ DURÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	05/01/2023	<p>Se da cuenta con el escrito presentado a esta oficialía de partes del Primer Juzgado el día 04 cuatro de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, pretendiendo presentar sus correspondientes alegatos; sin embargo, se advierte que dicho escrito fue presentado a las 10:53 horas con cincuenta y tres minutos, y la audiencia de pruebas y alegatos fue celebrada el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés a las 10:00 diez horas; por tanto, se tiene que dichos alegatos fueron presentados de manera extemporánea, atendiendo a la hora de desahogo de la aludida audiencia; consecuentemente, los mismos únicamente se mandan agregar a sus antecedentes electrónicos para su constancia legal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2023.

11	JA-0858/2022-1	DAVID ROBLES HERNANDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, apoderada jurídica de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 153767, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene a la promovente señalado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES Y CLAUDIA JERUSALEN RODRIGUEZ HERNANDEZ en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quienes están debidamente inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. De igual forma, se da cuenta con el oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/1097/2022 ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado el día siguiente hábil, por medio del cual comparece GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. De igual forma, se le tiene invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 1016 mil dieciséis, tercer piso, esquina Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente, código postal 58020 de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del tercer párrafo del artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a SERGIO GARCÍA LARA, JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, FERNANDO GENARO ARROYO ARRIAGA, MARIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ, EDGAR MORALES MAGAÑA, DOLORES GIL AYALA, MERCEDES BUCIO JUÁREZ, LUIS MANUEL DEL MORAL ZAMBRANO, ANA ISABEL ESTRADA TAPIA, GILBERTO ARIAS AGUILAR, SARA DIAZ HUANTE, CLAUDIA MARCELA MONCIVAIS MARTINEZ, VCTOR HUGO BAUTISTA ZARAGOZA, DULCE EUGENIA FARFÁN BAILÓN, KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, HERLINDA GUADALUPE RAMOS GRADEJA, ATZIRI MERCEDES LÓPEZ, ALAEJANDRO GONZÁLES LÓPEZ, JUAN LUIS SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y CARLOS MACEDO BAUTISTA y lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas el 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0668/2022-1	HECTOR ANDRES ALCANTARA MELGOZA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	05/01/2023	<p>CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0954/2022-1	JUAN PABLO LOPEZ RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	05/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero Administrativo con fecha 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual comparece a juicio CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su designación, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a OMAR BARRÓN MELGOZA, FRANCISCO MIGUEL RAYAS ACEVES, BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFÍQUESE.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2023.

14	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/01/2023	comparece a juicio KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, quien se ostenta como JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter y en términos de lo dispuesto por el artículo 1.7.4. del Manual de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública, en correlación con el último párrafo del artículo 191 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada acusándole la rebeldía a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Por otra parte se objetan las pruebas documentales en los términos de su Escrito de cuenta. Objeciones que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Pruebas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Revisándose que por lo que ve a las pruebas CONFESIONAL y TESTIMONIAL, mismas que se advierten de entre líneas con los numerales cinco y seis respectivamente, de su capítulo de pruebas de su escrito de contestación de demanda, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda en cuanto a su admisión y desahogo una vez que se encuentre debidamente conformada la Litis dentro del presente controvertido. Por otra parte se da cuenta con el diverso escrito ingresado ante este Juzgado el 14 catorce de diciembre de 2022, y remitido a este Juzgado en 15 quince del mismo mes y año, por medio del cual María KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, carácter que tiene reconocido en autos, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene exhibiendo copias certificadas de los movimientos de personal de fecha 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete y 01 uno de septiembre de 2020 dos mil veinte. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0103/2022-I	MARIA TERESA OJEDA GARDUÑO Y LUIS GUSTAVO GARCIA GARDUÑO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	05/01/2023	se tiene a GERALDÍN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, carácter que tiene debidamente reconocido dentro de los autos del juicio citado al rubro, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que a la fecha se encuentra en el área de caja de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el cheque número 0003097 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, emitido a favor de Luis Gustavo Ojeda Garduño, parte actora del presente controvertido, como cumplimiento a la sentencia dictada en autos, por lo que solicita que la parte actora se apersona en el área de caja de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración, llevando original de su identificación oficial y una copia, a fin de que se le haga entrega formal del referido cheque, por lo que se manda dar vista a la parte actora para los efectos correspondientes. SOLO ACTORA
16	JA-0754/2022-I	PABLO BARRERA TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	05/01/2023	se tiene a PABLO BARRERA TORRES, en cuanto parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del mismo, haciéndole saber que cuenta con el TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberá adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputa se le tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. SOLO A DEMANDADAS
17	JA-1293/2021-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	05/01/2023	este juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia de mérito, por consecuencia, se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0368/2022-I	JORGE AUGUSTO SERRATO YAÑEZ	AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍ	05/01/2023	cuenta autoriza a ,ERIKA ALEJANDRA BEDOLLA MALDONADO, ISABEL BALTAZAR PAHUAMBA, KARINA SOLORZANO MEDRANO Y OSVALDO GARCÍA MONDRAGÓN en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal ; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar NOTIFÍQUESE POR LISTA.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de enero de 2023.

19	JA-1370/2021-I	FRANCISCO SALAS TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	05/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo número JA-1370/2021-I, promovido por FRANCISCO SALAS TORRES, en cuanto parte actora, frente al H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SINDICO MUNICIPAL, todos del municipio de Yurécuaro Michoacán, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, se hace constar la incomparecencia de las partes; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera el actor, FRANCISCO SALAS TORRES en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1.- ESCRITO DE RENUNCIA.- En fotografía del original, que se pretendía se firmara el día que se me separo del cargo sin motivo alguno. 2.- NOMBRAMIENTO DE COMANDANTE.- Cotejo y compulsa de fecha 26 de julio del año 2006, llevado a cabo el 15 de noviembre del año 2022. 3.- COPIA SIMPLE DE NÓMINA, DE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO, DEL AÑO 2020, HOJA 1.- Cotejo y compulsa llevado a cabo el 15 de noviembre de 2022. 4.- CONSTANCIAS DE FECHA 12 al 15 de febrero del año 2008, constancia de participación al curso E ACTUALIZACIÓN POLICIAL, de fecha 06 de agosto del año 2010, constancia de CURSO DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO PARA PERSONAL OPERATIVO, de fecha 28 de junio del año 2013, DIPLOMA DE PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA PARA POLICÍA PREVENTIVO, de fecha 02 de diciembre del año 2012, reconocimiento de POR DESTACADA PARTICIPACIÓN en CURSO DE DERECHOS HUMANOS de fecha 30 de abril del año 2014, diploma, por haber acreditado diplomado de MANDOS DE POLICÍA PREVENTIVO MUNICIPAL de fecha 15 de septiembre del año 2015, diploma para MANDOS DE POLICÍA PREVENTIVO MUNICIPAL de fecha 12 de septiembre del año 2015, constancia de asistencia a la conferencia DIFERENCIAS ENTRE EL USO LEGÍTIMO Y EL USO RACIONAL DE LA FUERZA EN LA ACTUACIÓN POLICIAL, DE FECHA 03 DE ABRIL DEL AÑO 2017, CONSTANCIA POR ASISTENCIA A LA CONFERENCIA DE ACTUACIÓN DEL POLICIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y JUICIOS ORALES, de fecha 08 de mayo del año 2017, CONSTANCIA DE TALLER DE ARGUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN JURIDICA de fecha 23 de mayo del año 2017, CONSTANCIA DE USO DE LA FUERZA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, de fecha 11 de julio del año 2017. CREDENCIAL DE POLICIA FOLIO FIRMADO POR GUSTAVO HERNÁNDEZ SALCEDO, escrito de fecha 03 de junio del año 2021, firmado por el actor y recibido por la dirección en fecha 03 de junio del año 2021. 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado por actuar dentro del presente juicio y que favorezca a los intereses de los suscritos. 6.- PRESUNSIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se deriven de hechos conocidos para averiguar la verdad de hechos desconocidos y que favorezcan los intereses de los suscritos. Siendo todas las pruebas que ofreciera la actora, se procede a dar cuenta en este acto que la autoridad demandada, MOISES NAVARRO ARELLANO, PRESIDENTE MUNICIPAL del municipio de Yurécuaro Michoacán, al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron como pruebas las siguientes: 1.- CONFESIONAL- a cargo de la parte actora FRANCISCO SALAS TORRES, quien fue solicitado a comparecer de manera personal, sin embargo, mediante certificación de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional señalada en el día y hora acordados por la incomparecencia del absolvente. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se lleguen a desarrollar e integrar al presente juicio y en lo que favorezca a los intereses de la parte que represento 3.- PRESUNSIONAL en sus dos formas LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la parte que represento. Siendo todas las pruebas que ofreciera la actora, se procede a dar cuenta en este acto que la autoridad demandada, ELSA VERONICA GARCIA ALVARADO, SINDICO MUNICIPAL del municipio de Yurécuaro Michoacán, al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron como pruebas las siguientes: 1.- CONFESIONAL- a cargo de la parte actora FRANCISCO SALAS TORRES, quien fue solicitado a comparecer de manera personal, sin embargo, mediante certificación de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional señalada en el día y hora acordados por la incomparecencia del absolvente. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se lleguen a desarrollar e integrar al presente juicio y en lo que favorezca a los intereses de la parte que represento 3.- PRESUNSIONAL en sus dos formas LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la parte que represento. Siendo todas las pruebas que ofreciera la actora, se procede a dar cuenta en este acto que la autoridad demandada, JOSÉ GUSTAVO HERNANDEZ SALCEDO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA del municipio de Yurécuaro Michoacán, al momento de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecieron como pruebas las siguientes: 1.- CONFESIONAL- a cargo de la parte actora FRANCISCO SALAS TORRES, quien fue solicitado a comparecer de manera personal, sin embargo, mediante certificación de fecha 29 veintinueve de marzo de 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la prueba confesional señalada en el día y hora acordados por la incomparecencia del absolvente. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones que se lleguen a desarrollar e integrar al presente juicio y en lo que favorezca a los intereses de la parte que represento 3.- PRESUNSIONAL en sus dos formas LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a la parte que represento. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, el autorizado en términos amplios de la parte actora ARIEL ORTEGA LIMON, presentó ante este Juzgado Primero escrito de alegatos con fecha 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, del mismo modo, JORGE ALVARADO AYALA, en representación de las autoridades demandadas, presento su escrito en la misma fecha. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del Juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Do y fe.</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
----	----------------	------------------------	------------------------------	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1022/2022-I	ESPARZA ASCENCIO CLAUDIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, NÚMERO 9356, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1027/2022-I	GARIBAY CORTES LUIS ARMANDO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	06/01/2023	Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra QUE SE ELECTRONICAMENTE A LAS PARTES. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/01/2023	Téngase por recibido el oficio 1149/2022-I, presentado ante este juzgado el día 07 siete de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLIVERA en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando a este instructor que ha transcurrido el término legal a las partes para interponer medio de impugnación en contra de la sentencia de 04 Cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós dictada dentro del recurso de apelación RAA-0394/2021-I emitida por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal, en la cual CONFIRMA la sentencia recurrida, dictada por este juzgador en data 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, informando a su vez que dicha sentencia de la segunda sala HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, emitida por este juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, precisado en el considerando séptimo y octavo el cual aduce lo siguiente: "...Así pues, con fundamento en el artículo 278, fracción IV, en relación con el diverso 283, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena a la autoridad demandada Fiscalía General del Estado de Michoacán, para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia realicen el pago derivado del contrato administrativo número CADPE-EM-LPE-013/2014-3, celebrado el dieciséis de abril de dos mil catorce, así como su ampliación con número de convenio CADPE-EM-LPE-013/2014-AMP-2, celebrado el nueve de julio de dos mil catorce, por el monto de \$570,998.77 (quinientos setenta mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 Moneda Nacional) y \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que sumados arrojan un total de \$615,998.77 (seiscientos quince mil novecientos noventa y ocho pesos 77/100 Moneda Nacional), en favor de la parte actora. Asimismo, se ordena a la autoridad demandada Fiscalía General del Estado de Michoacán, para que dentro del mismo plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia realice el pago por concepto de gastos financieros en cantidad de \$11,169.36 (once mil ciento sesenta y nueve pesos 36/100 Moneda Nacional) y \$1'069,137.39 (un millón sesenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 39/100 Moneda Nacional), respectivamente. Del mismo modo, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada de referencia, informar a este Juzgador, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que haya dado a la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten..." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN: haciéndole saber con el traslado correspondiente de la sentencia definitiva emitida en autos y el auto que la declara ejecutoriada la sentencia; ASIMISMO SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE LE OTORGA EL TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE ACREDITEN ANTE ESTE TRIBUNAL LA DEBIDA PROGRAMACIÓN RELATIVA AL PAGO CONDENADO MEDIANTE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS PAGADERA A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, ELLO A EFECTO DE QUE ACREDITEN QUE EFECTIVAMENTE DICHA CANTIDAD SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN RELATIVA AL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. Por lo que para efecto de que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES sirvan remitir copia certificada de la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitres, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo de la sentencia de data 24 veinticuatro de septiembre del 2022 dos mil veintidós. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, acredite que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra coadyuvando en el cumplimiento de la sentencia, no obstante que a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, le corresponde elaborar y tramitar la correspondiente documentación de ejecución presupuestaria, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas y demandada se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n) de sus percepciones como servidores públicos, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LAS PARTES APLICAR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.

CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2023.

4	JA-1595/2021-I	VARGAS GUZMAN MARIA GUADALUPE	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, CONTRALORIA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/01/2023	CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA MICHOACÁN, señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 4066 cuatro mil sesenta y seis interior 201 doscientos uno, colonia Jardines de la Loma; y autorizando en términos amplios a la licenciada MARIA CARDENAS NAVARRO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a las demás personas que refiere en su escrito de cuenta y anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA SEGUNDA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar el requerimiento efectuado mediante el auto de data 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/01/2023	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en tanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTA TRIBUNAL Y JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0109/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicito expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/01/2023	se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0109/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicito expresamente la suspensión del acto reclamado. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/01/2023	se tiene a la Licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO en cuanto COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del cuaderno de amparo directo presentado por el Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra la resolución de 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0091/2022-II, se dictó el acuerdo de fecha 06 dieciséis de diciembre del año en curso, mediante el cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1029/2022-I	MARCO ALEJANDRO PRADO ALVAREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	06/01/2023	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a MARCO ALEJANDRO PRADO ALVAREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 157669. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la boleta de infracción número 157669 , misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERON, ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR, MIGUEL OROZCO EGUIZA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES Y JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA YURITZI ORTIZ CHANURE, YESENIA MARIBEL CHÁVEZ PALOMINOS, ALEXA MONTOYA BOTELLO, FERNANDA AGUILAR CASTILLO Y RITA ELIA SANTOS GIRÓN, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2023.

9	JA-0695/2019-I	FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	06/01/2023	<p>se le tiene a LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ALCÁNTAR quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocurante, se precisa al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismos sino implementar cualquier medio de apremio que resulte eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
10	JA-0865/2022-I	ABRAHAM GONZÁLEZ POSADAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/01/2023	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resulto procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 02012, de diecinueve de agosto de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad y la nulidad de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resulto procedente la devolución de las cantidades indebidamente pagadas por la parte actora, en los términos del último Considerando de este fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes y a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, únicamente para efecto del cumplimiento de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
11	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	06/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 1565/2022, mediante el cual la licenciada LUCÍA BALTAZAR RENDÓN, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán; informa que en atención al exhorto número 026/2022-I, girado por este juzgador se sirvió señalar para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las autoridades demandadas, las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintidós, circunstancia que se manda hacer del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que acudan al desahogo de la referida probanza en el día y la hora señalada.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0611/2022-I	RAFAEL VEGA GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/01/2023	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 399893, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
13	JA-0761/2022-I	RODOLFO VILLALOBOS MARTINEZ	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del presente juicio, del que se advierte que la parte actora no impugnó en el término concedido para ello, el proveído de 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del cual este juzgado decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo; consecuentemente, se declara firme el auto mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
14	JA-0741/2022-I	MARÍA ELENA LUNAR PEDROZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 343624, fueron debidamente notificadas del auto de admisión de demanda sin que hayan comparecido a dar contestación al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. POR LO QUE SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir el documento ya mencionado.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
15	JA-0831/2022-I	ERICK LÓPEZ BARRIGA	SECRETARIO DE GOBIERNO	06/01/2023	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió acuerdo dentro del recurso de reconsideración número JAR-0129/2022-II, en el que se requiere a este juzgador para que informe a dicha Sala el domicilio de la tercero con interés tan luego se cuente con el mismo; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe la documental que le fuera requerida, así como informando el domicilio de la tercero con interés. En ese sentido se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA TERCERO CON INTERÉS.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 09 de enero de 2023.

16	JA-1041/2022-I	GRUPO INMOBILIARIO NEO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN	06/01/2023	SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad para que ACLARE por qué manda llamar a juicio y el acto o resolución que les impugna a las autoridades demandadas GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOCACÁN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SECRETARÍA DE FINANZA Y ADMINISTRACIÓN, TODOS DEL ESTADO DE MICHOCACÁN DE OCAMPO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-1042/2022-I	ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente la TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 431122.Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	06/01/2023	Téngase por recibido el oficio 0004/2023-II presentado ante este juzgado el día 05 cinco de enero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene al Licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL informando que se tiene al APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOCACÁN por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentando demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso dictada dentro del recurso de reconsideración número JAR-0109/2022-II, asimismo informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamo. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-1043/2022-I	ANGEL GABRIEL HIZGUERRA MENCHACA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/01/2023	se tiene a ÁNGEL GABRIEL HIZGUERRA MENCHACA por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 391396 Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOCACÁN; sin embargo resulta necesario precisar que este juzgador en uso de las facultades Jurisdiccionales que para tales efectos le confiere el artículo 163 C fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; procede a realizar un estudio integral el escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Del análisis integral del escrito inicial de demanda, así como de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, SE TIENE QUE DEBE DESECHARSE DE PLANO LA DEMANDA al advertirse de manera notoria, indudable y manifiesta que se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 194, en relación con el 230, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que establecen: "Artículo 194. Los juicios que se promuevan ante el Tribunal, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de este Código. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por este ordenamiento, se estará a lo establecido por el Código de Procedimientos Cíviles. Toda promoción deberá estar firmada por quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada, a menos que el actor no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital y firmará otra persona a su ruego. .. Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener: I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;" Lo anterior es así, dado que es requisito esencial de validez del escrito de demanda contener el nombre y la firma de quien la promueva y ante tal omisión se insatisface el requisito de admisibilidad de la misma ante este Tribunal, puesto que tal omisión supone que no hubo instancia legal del interesado en la nulidad del acto administrativo que impugna, dado que un escrito sin firma a nadie obliga, a mas de que no puede generar la defensa del derecho subjetivo tutelado por la norma. SOLO ACTORA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS AUTORES DE ESTE DOCUMENTO NO SE RESPONSABILIZAN POR LOS EFECTOS DE SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0628/2022-I	ENRIQUE PEREZ MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	09/01/2023	este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0297/2022-I	TEODORO GÓMEZ GUTIÉRREZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	09/01/2023	AUDIENCIA DE LEY PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0317/2022-I	ALAN RAÚL DE LA SANCHA ARAGÓN	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	09/01/2023	se manda citar a ALAN RAÚL DE LA SANCHA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que comparezca ante éste Juzgado Primero Administrativo a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de enero de 2022 dos mil veintitres. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0338/2022-I	EDUARDO ALEJANDRO CEJA SALGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	09/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
5	JA-1401/2019-I	ARACELI ALVARADO OLAYO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	09/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante el auto de data 17 diecisiete de octubre del año en curso, se tuvo en la parte actora del presente juicio administrativo manifestando su conformidad respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas, por lo que en virtud de lo anterior y toda vez la autoridad demandada ya ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que la parte actora manifestó su conformidad con el debido cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-1719/2021-I	MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ GALEANA Y COPPEL, S.A. DE C.V.	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	09/01/2023	CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 09 NUEVE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE HA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE 15 DÍAS CONCEDIDO A LAS PARTES PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VIENTIDÓS, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LA SIGUIENTE GRÁFICA: Lo que hace constar para los efectos legales procedentes.- LIC. JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Morelia, Michoacán, a 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que las partes no impugnaron la sentencia interlocutoria de 09 nueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por este juzgador dentro del incidente de justas causas interpuesto por la parte actora; consecuentemente, se declara firme la referida resolución, desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, acorde a lo establecido por el artículo 92, y párrafo segundo del artículo 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan para su desahogo las 11:00 once horas del día 23 veintitres de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así, de conformidad con los artículos 163A, 163C, fracción VIII, 194, 198, 213, 214, 217 y Cuarto Transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza LICENCIADO JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA.- Doy Fe. Listado en su fecha. Conste.- EMF NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0954/2022-I	JUAN PABLO LOPEZ RODRIGUEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	09/01/2023	comparece a juicio ATEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO, quien se ostenta como JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de su nombramiento, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526 quinientos veintiséis, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-1047/2022-I	JAVIER FLORES ESPINOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	09/01/2023Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de enero de 2023.

9	JA-0570/2019-I	ADOLFO NEGRETE REYES	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	09/01/2023	se tiene a JORGE ALVARADO AYALA quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento al convenio celebrado entre las partes el día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copias certificadas de las pólizas de los cheque de fechas 08 ocho de septiembre y 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, validas por las cantidades de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/000 M.N.) a favor de la parte actora. En virtud de lo anterior y toda vez la autoridad demandada ya ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que se han acreditado ante este tribunal los 03 tres pagos convenidos por las partes dando con ello cumplimiento a la ejecución emitida en juicio, y al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO NOTIFIQUESE POR LISTA
---	----------------	----------------------	------------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2023	se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTES RAMÍREZ quien se ostenta como DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, al respecto dígame al ocurrente que deberá estar a lo acordado mediante auto de fecha 04 cuatro de enero del presente año, toda vez que con el mismo se tuvo a la autoridad demandada exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria de data 15 quince de diciembre del año en curso, por la cantidad de \$831,977.12 (ochocientos treinta y uno mil novecientos setenta y siete pesos 12/100 M.N.) a favor de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0696/2019-I	FARMAECÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	10/01/2023	se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMERA SECRETARIA HABILITADA COMO SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando a este juzgador que ANA KARINA GARZA VALVERDE quien se ostenta como apoderado jurídico del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0002/2023-II; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, al el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	10/01/2023	comparece MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; lo cual acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, así como del Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en sus escritos de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. De igual manera, se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, y toda vez que del escrito inicial de demanda se desprende que la parte actora señaló en su escrito inicial de demanda que no le fue entregado documento alguno en el cual le fuera informada la baja administrativa como policía estatal; por lo que atendiendo al numeral 234, fracción II, y 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0453/2022-I	EVERARDO OSWALDO MONROY GARCÍA DE LEÓN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/01/2023	se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto representante legal de la autoridad demandada TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que se le tiene reconocido en autos que integran el expediente citado al rubro. En atención al contenido del oficio de cuenta, se advierte que el Secretario Técnico de la Tesorería Municipal de Morelia, comparece a informar que se encuentra a disposición del actor EVERARDO OSWALDO MONROY GARCÍA DE LEÓN el cheque número 0029615, mismo que exhibe en copia certificada, por concepto de devolución del pago relativo a la boleta de infracción número que se impugna, por lo que deberá presentarse ante las oficinas de la pagaduría de la Tesorería Municipal, ubicadas en Circuito Mintzita, número 470 cuatrocientos setenta, fraccionamiento Manantiales, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, a recoger la cantidad de \$5,796.00 (cinco mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), con el siguiente documento: Original de los recibos de fecha 08 de mayo de 2022, con números de recibo 9246929 y 2946945. Copia de credencial de elector. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveyerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. SOLO ACTORA
5	JA-0913/2022-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 10 diez de enero de 2023 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0913/2022-I. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO FEDERAL SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de enero de 2023.

6	JA-0593/2022-I	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	10/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de la boleta de infracción número ALO 01604 de fecha diez (sic) de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUERASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 01604, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, en Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252 que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."
7	JA-0744/2022-I	LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	10/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en número JA-0744/2022-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0834/2022-I	JOSUE ABRAHAM MORA ROMERO Y LAURA GABRIELA PICHARDO SANCHEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	10/01/2023	comparece MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; lo cual acredita con la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, así como del Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, se le tiene oponiendo excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintidós a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes
9	JA-0514/2022-I	MA. PAZ AVILA SOTELO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2023	Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa, se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia definitiva dictada el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós; por tanto, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código referido en líneas precedentes. Ahora bien, toda vez que en el punto resolutivo segundo de la ejecutoria de mérito, se determinó el SOBRESIMIENTO del expediente que nos ocupa, y en virtud de que no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del presente controvertido, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene al licenciado JOSE LUIS ESQUIVEL ROMÁN, solicitando se ordene remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, en virtud de lo señalado en líneas precedentes; manifestaciones de las cuales el suscrito Juez queda enterado de su contenido, y las cuales quedaron atendidas en el presente auto. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESÚS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	10/01/2023	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/0004/2023, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del acuerdo de data 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0146/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO AL CUAL SE LE ASIGNÓ EN SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de enero de 2023.

11	JA-0569/2022-I	FELIPE DAMIÁN REYNA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	10/01/2023	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0017/2023, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 05 cinco de enero del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR, quien se ostenta como autorizado de FELIPE DAMIAN REYNA, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexa el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0113/2022-I	IRINEO ANGUIANO ECHEVERRÍA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	10/01/2023	Se procede a dar cuenta con el oficio número TSA/012/2023, presentado ante este juzgado el día 05 cinco de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando la admisión a trámite del recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente RAA-0213/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	10/01/2023	Se da cuenta con la copia para conocimiento del oficio número TJA/SGA/3192/22, presentado en este juzgado el día 14 catorce de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la LIC. ADRIANA OREGEL MENDOZA, Primer Secretaria Habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de acuerdos de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por JOSE JAIME HINOJOSA CAMPA, ERIKA VIANNEY BARRIGA VEGA, ROBERTO CRUZ MONYOYA Y JORGE AMBRIZ CARRILLO, en cuanto Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno número RAA-0213/2022-III; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido, mandándolo agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-1050/2022-I	ROSA MARÍA OROZCO GARCÍA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	10/01/2023	ROSA MARÍA OROZCO GARCÍA por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA CIUDADA TESORERÍA Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPUJAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINÓ LA CANCELACIÓN DEL ESTIMULO FISCAL CONTENIDA EN EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE FOLIO 001/IM DE 25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del ADEUDO por concepto de adeudo por concepto de impuesto predial 101-1-32700; por la cantidad de \$2,880.00 (dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que otorga a este juzgador el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se concede la presente suspensión sin necesidad de que la actora tenga que garantizar dicho crédito fiscal que le ha sido impuesto por la autoridad demandada, cuya nulidad se demanda, toda vez que dicha cantidad no rebasa los 500 quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización a que alude dicho precepto legal. Suspensión que se concede, pero podrá ser revocada o modificada, si en el desarrollo del juicio se presentan nuevos elementos que así lo ameriten, acorde a lo establecido por el artículo 244 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que a la letra dispone: "Artículo 244. La suspensión podrá ser revocada de oficio o a petición de parte por el Magistrado en cualquier momento del juicio, si existe un cambio de la situación jurídica bajo la cual se otorgó, oyéndose previamente a los interesados." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a este instructor, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese tenor, requiérase a su vez a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión y medida cautelar concedidas, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los 3 tres días posteriores. Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el señalado en el primer párrafo de su escrito de cuenta y autorizando en términos amplios a los licenciados ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, MIGUEL OROZCO EGUIZA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL RÓMAN, ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR Y GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Fernanda Aguilar Castillo, Alexa Montoya Botello y Yesenia Maribel Chávez Palominos por así haberlo solicitado el promovente. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL TELÉFONO 011 52 55 53 40 000 EXTENSIÓN 2000. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de enero de 2023.

15	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	10/01/2023	Se procede a dar cuenta con el oficio número 24/2023, mediante el cual la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de Pátzcuaro, Michoacán; informa que en atención al exhorto número 025/2022-I, girado por este juzgador se sirvió señalar para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las autoridades demandadas a cargo de los testes las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, circunstancia que se manda hacer del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que acudan al desahogo de la referida prueba en el día y la hora señalada. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
----	----------------	-----------------------------------	---------------------------------------	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>se le tiene a LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ALCÁNTAR quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocurrente, se precisa al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el susrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismos sino implementar cualquier medio de apremio que resulte eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal, entendiéndose por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anterior los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos.-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-1009/2022-I	CORTES PEREZ BALDEMAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	11/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 08 ocho de diciembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BALDEMAR CORTES PEREZ por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad en línea; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, en términos del artículo 297 N, a PRECISAR Y CLARAR Y/O A EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la prueba documental que ofreció en su escrito de demanda, marcada con el número 1, misma que adjunto en copia simple, consistente en: "1.DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en la boleta de infracción con número de folio ALO 02595, de data 4 de noviembre de 2022. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda." Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 231, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 297k, se tendrá por no presentada la demanda. Notifíquese a la parte actora VÍA ELECTRÓNICA en el correo registrado por el accionante para tales efectos, así como señalando domicilio convencional, el señalado en el primer párrafo de su escrito de demanda. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-0935/2022-I	-----	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN	11/01/2023	<p>JA-0935/2022-I Morelia, Michoacán, a 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se da cuenta con los escritos presentados ante sistema informático de este tribunal los días 08 ocho y 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual comparece a juicio ANTONIO JUÁREZ RUIZ, en cuanto DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE TANGANCÍUARO, carácter que acredita con su nombramiento, así como con la con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene informando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual adjunta el acuse de recibo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, de la licencia de conducir retenida con motivo de la boleta de infracción refutada de número 1372, a efecto de acreditar dicha circunstancia; escrito y anexos de los cuales queda enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de 3 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo en los artículos 162 A, 163 C, fracción VIII, 198, 213, 214, 217 y 297 G del Código de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.-</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESPRECAZAN LOS ANTECEDENTES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

4	JA-1040/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	11/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito de demanda interpuesto mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a RAUL BAUTISTA DOMINGUEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar MEDIANTE OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, quien cuenta con firma electrónica y dirección de correo institucional debidamente registrado ante este tribunal para efecto del juicio en línea. Emplazamiento que se realizará en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: "Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado." Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizado lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán por mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que están pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la Calle Mirto Sur 53, Colonia El Moral del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, con número de servicio 161120803780 y medidor 666CB2 cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que en el recibo que exhibe la accionante en el escrito de demanda, se aprecia que no rebasa el referido monto-. Determinación que no depara perjuicio alguno a las autoridades demandadas, toda vez que cuentan con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de la contribución correspondiente, consistente en el requerimiento de pago de los subsecuentes cobros por motivo del derecho de alumbrado público que se llegaran a generar, ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos bautistadomraul08@gmail.com y vicmanhupa@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, se ordena omitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica de los subsecuentes proveídos dictados en el presente juicio.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
---	----------------	-------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

5	JA-1039/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	11/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito de demanda presentado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se tiene a MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ VALDOVINOS por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al H. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar MEDIANTE OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, quien cuenta con firma electrónica y dirección de correo institucional debidamente registrado ante este tribunal para efecto del juicio en línea. Emplazamiento que se realizará en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: "Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado." Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizado lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán por mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que están pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estimo que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, respecto del inmueble ubicado en la Calle Cerrada de Ignacio Ramírez 04, Colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, con número de servicio 161090602172 y medidor P821RH cuyo usuario lo es el promovente; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasan la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que en el recibo que exhibe la accionante en el escrito de demanda, se aprecia que no rebasa el referido monto-. Determinación que no depara perjuicio alguno a las autoridades demandadas, toda vez que cuentan con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de la contribución correspondiente, consistente en el requerimiento de pago de los subsecuentes cobros por motivo del derecho de alumbrado público que se llegaron a generar, ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlos de esta manera. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos bautistadomraul08@gmail.com y vicmanhupa@hotmail.com; así como autorizando en términos amplios a VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, se ordena omitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica de los subsecuentes proveídos dictados en el presente juicio.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0514/2021-I	DE LEÓN GONZÁLEZ EMMANUEL	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARÍA DE EDUCACION EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	11/01/2023	<p>se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo indirecto número 1341/2022 que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por Luis Navarro García en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, contra del acto que atribuye a la Tercera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que mediante el oficio número 33365/2022 se tiene al Juzgado Federal, informando a este Juzgado la Resolución Interlocutoria de fecha 13 trece de diciembre del año en curso, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto 1341/2022, asimismo informa que se concede las suspensión definitiva a la parte quejosa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
7	JA-0895/2022-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS EN ESPECIAL CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

8	JA-0781/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	11/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de contestar la ampliación a la demanda, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la ampliación a la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Consecuentemente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0946/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	11/01/2023	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, informa que con fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, realizó la devolución de la licencia de conducir a la parte actora; circunstancia que acredita con el documento de acuse de recibido firmado por Carlos Alberto Belmonte Castillo, del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que fue reproducido de su original en términos de lo dispuesto por el artículo 297 k del código de la materia escrito y anexos de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido, mismos que ordena agregar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0351/2022-I	CERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	11/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERO MUNICIPAL Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0989/2022-I	ORTIZ BRAVO BEATRIZ ELENA	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	11/01/2023	Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 01 uno de diciembre del año en curso, por medio del cual se tiene a BEATRIZ ELENA ORTIZ BRAVO por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad en línea; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDA, en términos del artículo 297 N, precisar, aclarar y a exhibir original o copia certificada de la prueba documental que ofreció en su escrito de demanda, marcada con el número 2, misma que adjunto en copia simple, consistente en: "2. LA DOCUMENTAL- consistente en copia simple de la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 231, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 297k, se tendrá por no presentada la demanda. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0528/2022-I	GALLEGOS GARCÍA MIGUEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	11/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que la autoridad demanda DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, fue legalmente notificado para efectos de ejercer su derecho de contestar la demanda instaurada en su contra, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les feneció el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas con del día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA ACTORA, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297 N, PRECISAR, ACLARAR Y A EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA PRUEBA DOCUMENTAL QUE OFRECIÓ EN SU ESCRITO DE DEMANDA, MARCADA CON EL NÚMERO 2, MISMA QUE ADJUNTO EN COPIA SIMPLE, CONSISTENTE EN: "2. LA DOCUMENTAL- CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DE LA REPRODUCCIÓN DIGITAL CORRESPONDE A UNA COPIA SIMPLE, UNA COPIA CERTIFICADA O AL ORIGINAL Y TRATÁNDOSE DE ESTA ÚLTIMA, SI TIENE O NO FIRMA AUTÓGRAFA. LOS PARTICULARES DEBERÁN HACER ESTA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA OMISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN PRESUME EN PERJUICIO SÓLO DEL PROMOVENTE, QUE EL DOCUMENTO DIGITALIZADO CORRESPONDE A UNA COPIA SIMPLE. LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCAN Y EXHIBAN LAS PARTES TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE SU CONSTANCIA FÍSICA, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO Y DE LOS ACUERDOS NORMATIVOS QUE EMITA EL TRIBUNAL PARA ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE SU TRANSMISIÓN, RECEPCIÓN, VALIDACIÓN Y NOTIFICACIÓN.". LO ANTERIOR BAJO EL APERCIBIMIENTO, QUE DE NO DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO, O BIEN, REALIZÁNDOLO FUERA DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO PARA TALES EFECTOS, ESTE INSTRUCTOR TENDRÁ A BIEN REALIZAR LA PRECLUSIÓN DE ESE DERECHO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 230 FRACCIÓN IX, 231, 232 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE LA MATERIA EN RELACIÓN CON SU HOMÓLOGO 297K, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. SE TIENE A LA PARTE ACTORA SEÑALANDO COMO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL CORREO ELECTRÓNICO dmaganaf@tjamich.gob.mx; ASÍ COMO AUTORIZANDO EN TÉRMINOS AMPLIOS A DANIEL MAGAÑA FLORES, QUIEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL LIBRO DE PROFESIONALES CON FIRMA ELECTRÓNICA REGISTRADA ANTE ESTE TRIBUNAL. FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6° DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RESOLUCIONES Y DE LOS DOCUMENTOS EN PODER DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE DISPONEN DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA MANIFESTAR SU AUTORIZACIÓN O NEGATIVA PARA LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU FALTA DE OPOSICIÓN CONLLEVA A SU ACEPTACIÓN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

13	JA-0508/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	11/01/2023	<p>Vista la certificación inicial, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN número 286575, TESORERO DE MORELIA Y JUEZ CÍVICO fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho a dar contestación a la ampliación de demanda, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentar su escrito de contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo en la modalidad de línea, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0698/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA	11/01/2023	<p>Vista la certificación inicial, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO DE JACONA Y AGENTE DE TRANSITO QUE SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1751 fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho a dar contestación a la ampliación de demanda, por lo que ante tal circunstancia, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentar su escrito de contestación a la demanda con relación al presente juicio administrativo en la modalidad de línea, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0578/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	11/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, donde se advierte que la parte actora MAGALLÓN LUCAS, fue legalmente notificada para efectos de ejercer su derecho de ampliación de demanda, sin que a la fecha hayan comparecido ante este Tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda en relación al presente juicio administrativo, en virtud de que les feneció el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA PERTINENTE se realice a las partes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
16	JA-1025/2022-I	QUEVEDO SERRATO ANDREA	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO.	11/01/2023	<p>ANDREA QUEVEDO SERRATO por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 156543, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO sin otorgamiento de fianza.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>e da cuenta con el oficio número TJA/SGA/DG/3071/2022, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de enero del año en curso, signado por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo la copia certificada del expediente original del juicio administrativo en línea citado al rubro y cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo A.D.A. 1041/2021, que contiene diversas constancias, entre las cuales obra glosado el oficio número 33052/2022 de fecha 09 nueve de diciembre del año en curso del índice del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Michoacán, mediante el cual informa que la sentencia de 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por la que sobreseyó en el juicio de amparo directo promovido por la parte quejosa de antecedentes; quedando enterado este juzgador de su contenido, mismo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0801/2022-I	-----	C. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	11/01/2023	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES LEGALES. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

19	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>se le tiene a LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ ALCÁNTAR quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante auto de fecha 02 dos de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se ordena girar atento oficio al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, solicitándole informe a este instructor sobre el cumplimiento de la ejecución de la multa interpuesta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, de las cuales manifiesta la imposibilidad para ejecutar la multa interpuesta, dado que no cuenta con las facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública. En virtud de las manifestaciones realizadas por el ocurrente, se precisa al Subdirector de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, que el presente juicio administrativo quedo bajo la jurisdicción de este Juzgador y por tanto y en base a las facultades que otorga el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán en el procedimiento de ejecución en sus artículos 283, 284, 285 y 286 el suscrito puede y debe ejercer todos y cada uno de los medios de apremio ahí previstos; inclusive no solamente limitarse a los mismos sino implementar cualquier medio de apremio que resulte eficaces y legal para hacer cumplir las determinaciones de este tribunal -entenderse por tribunal no solamente a la sala colegiada que pueda conformar los señores magistrados para dimitir determinados asuntos, toda vez que este tribunal se encuentra compuesto por magistrados de legalidad, magistrados especializados y jueces de primera instancia; todos y cada uno de los anteriores los cuales gozan de plenitud de jurisdicción respecto de todos aquellos asuntos que se han dimitido ante los mismos-. Registro digital 248533 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Séptima Época Materia(s): Común Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 199-204, Sexta Parte, página 177 Tipo: Jurisprudencia MEDIDAS DE APREMIO. APLICACION SUPLETORIA DEL ARTICULO 59 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, PARA QUE LOS JUECES DE DISTRITO HAGAN CUMPLIR SUS DETERMINACIONES. El artículo 2o. de la Ley de Amparo establece, en su segundo párrafo, que a falta de disposición expresa se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; y como en la Ley de Amparo no hay disposición expresa que señale los medios de apremio de que los Jueces de Distrito pueden disponer para hacer cumplir sus determinaciones, se hace legalmente posible y necesario aplicar supletoriamente el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, fundamentándose en ese precepto la facultad genérica de los Jueces de amparo para hacer cumplir sus determinaciones. Ahora bien, cuando se trata de hacer cumplir, en forma específica, una sentencia de amparo, los artículos 105 y siguientes de la Ley de Amparo señalan un procedimiento especial que puede llegar a culminar con la separación del cargo, de la autoridad responsable, independientemente de la responsabilidad que pueda incurrir. Pero es de hacerse notar que el artículo 111 establece que lo dispuesto en relación con la repetición del acto reclamado debe entenderse sin perjuicio de que el Juez de Distrito, la autoridad que haya conocido del amparo el Tribunal Colegiado de Circuito, en su caso, hagan cumplir la ejecutoria de que se trata dictando las órdenes necesarias y entre los medios a su alcance estará, claramente, la facultad genérica de apremiar a las autoridades remisas con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado. Es menester hacer del conocimiento de dicho funcionario que el requerimiento que se formuló por parte de este Tribunal, es un mandato de ejecución el cual resulta de carácter ineludible y cuyo incumplimiento converge en responsabilidad administrativa y desacato a razón de su actuar. En ese sentido, SE LE CONMINA NUEVAMENTE AL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y POR ÚLTIMA OCASIÓN PARA QUE DÉ LEGAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO EFECTUADO EN FECHA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, O BIEN ACREDITE ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE FUNCIONARIO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL A DICHO SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor en cuanto persona física a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones, consistente en una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JA-0653/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0653/2022-I.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
21	JA-0766/2022-U	ROBERTO LÓPEZ LÓPEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD DE URUAPAN MICHOACAN	11/01/2023	<p>R E S U E L V E: PRIMERO. Esta autoridad jurisdiccional, es competente para resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento dentro del considerando Tercero de esta sentencia. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada como resultado del estudio de la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado, acorde a lo señalado en el considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos Quinto y Sexto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido y dese de baja del Libro de Registro correspondiente. Así lo resolvió y firma la Licenciada en Derecho Silvia Berenice Navarrete Horta, Jueza Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con sede en Uruapan, Michoacán, en presencia del Licenciado en Derecho Eric Castro Ávila, Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, con fundamento en los artículos 164 y 166 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Doy fe.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
22	JA-0660/2022-I	LETICIA FARFAN VÁZQUEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	11/01/2023	<p>En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultaron sustancialmente fundadas las argumentaciones vertidas en el concepto de violación marcado como "DÉCIMO"; en consecuencia, se declaró la nulidad de la resolución impugnada en los términos y para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

23	JA-0633/2022-I	CANDIDO FLORES SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 396800 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgado tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0683/2022-I	ZAYRA YURITZI OLIVARES CENTENO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	11/01/2023	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se dictó acuerdo por medio del cual se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0148/2022-III, interpuesto contra el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este tribunal el día 01 uno y 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante los cuales se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico de las autoridades demandadas GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, informando el domicilio de la tercero con interés LUIS ALBERTO MONTEANO GARCÍA, Notario Público Titular número 195 ciento noventa y cinco con ejercicio en el distrito judicial de Zitácuaro, y residente en Tuxpan, Michoacán, ubicado en la calle Juárez número 31 treinta y uno, primer piso, en la ciudad de Tuxpan, Michoacán. En ese sentido se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA TERCERO CON INTERÉS, adjuntando copia de todas las constancias que obran dentro del presente juicio administrativo, haciéndole saber que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos dicha notificación, para que comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a su interés convenga, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 239, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0112/2022-I	MIGUEL SANCHEZ GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/01/2023	Se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, solicitando la devolución del expediente número JA-0112/2022-I del archivo a fin de que le sea devuelta la póliza del cheque número 0020194, por lo que se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado atienda la solicitud de la promovente. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-1049/2022-I	ANDY CRISTOPHER ALCÁNTAR LÓPEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	11/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el pasado 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós y remitido a este Juzgado Primero al día 04 cuatro de los corrientes, por medio del cual se tiene a ANDY CRISTOPHER ALCÁNTAR LÓPEZ apoderado legal de Bruna Elizabeth Huerta Torres circunstancia legal que acredita con la copia cotejada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que les queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa de nulidad frente al ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CUAL DERIVA LA MULTA IMPUGNADA, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio", estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EMITIR REQUERIMIENTOS O CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, RESPECTO DEL COBRO CORRESPONDIENTE A LA MULTA IMPUGNADA, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$1,154.64 (mil ciento cincuenta y cuatro pesos 064100 M.N.), respecto del inmueble ubicado en la calle 1 A Cerrada Jose Antonio Cisneros número 50-8 colonia Conjunto Habitacional Torreón Nuevo IV de la ciudad de Morelia, Michoacán, con número de contrato 242508-0; lo anterior con la finalidad de mantener las cosas en el estado en el que actualmente se encuentran, SIN QUE LA PARTE ACTORA SE VEA PRIVADA Y/O RESTRINGIDA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Además resultan aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales que en esencia disponen: Octava Época Registro: 206395 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 68, Agosto de 1993 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 5/93 Página: 12 "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." No. Registro: 287,677 Tesis aislada Materia(s): Común Quinta Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII Tesis: Página: 550 "SUSPENSIÓN, OBJETO DE LA. La suspensión tiene por objeto conservar inalterable la materia del juicio, y el auto respectivo no puede tener efectos restitutorios que sólo corresponden a la sentencia que se dicta en el amparo en cuanto al fondo."

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

				<p>Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que otorga a este juzgador el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se concede la presente suspensión sin necesidad de que la actora tenga que garantizar dicho crédito fiscal que le ha sido impuesto por la autoridad demandada, cuya nulidad se demanda, toda vez que dicha cantidad no rebasa los 500 quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización a que alude dicho precepto legal. En el entendido que la anterior determinación no depara perjuicio alguno a la autoridad, toda vez que cuenta con las facultades y medios necesarios para exigir y recabar el pago de dicho aprovechamiento que le ha sido impuesto a la actora en el crédito fiscal impugnado (recibo de pago), ello, en caso de la improcedencia de la acción traída a juicio. Precisándose a las partes que la concesión de la medida cautelar aplica únicamente por lo referente a la MULTA IMPUGNADA, emitida por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$1,157.64 (mil ciento cincuenta y cuatro pesos 064100 M.N.), no así por lo que vea los futuros cobros que la autoridad demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, llegara a requerirle al actor por motivo de la prestación de servicio de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento que la actora tenga que cubrir por motivo del uso de dicho servicio, cantidades que en todo caso la parte actora estará obligada a cubrir en favor de la demandada, al constituir parte de los futuros recibos o cobros del suministro de agua potable créditos fiscales a favor de la demandada. En el entendido que para ello, la parte actora deberá presentarse ante las oficinas del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, de tal manera que la autoridad demandada se encuentre en condiciones de recibir los pagos respecto de los subsecuentes cobros por concepto de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se le realicen a la actora por la prestación de dicho servicio. Lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios que resultan aplicables por analogía: Novena Época Registro: 188935 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Agosto de 2001 Materia(s): Administrativa Tesis: XV.1o.19 AT Página: 1433 "SUSPENSIÓN. CORTE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, NO DEBEN CONDICIONARSE SUS EFECTOS A LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL ADEUDO. Si el acto de reclamo cuya suspensión se solicita al órgano de control constitucional se hace consistir en el corte del suministro de agua potable por falta de pago del servicio, éste no debe imponer, como condición para que surta sus efectos la suspensión, el que el incidentista acredite que se encuentra al corriente en los pagos relativos al servicio de suministro de agua potable, ya que no existe ninguna disposición legal en que pueda apoyarse ese criterio, mismo que va en contra del fin primordial de la suspensión, que es la conservación de la materia del amparo, pues en caso de que el incidentista cubra el importe del adeudo que originó el acto de reclamo, es evidente que desaparecería la causa que dio origen a ese acto, pues con ello la autoridad vería satisfecha su exigencia y, por ende, dejaría de tener efectos el acto de reclamo, sin que pudiera analizarse en el principal su constitucionalidad, procediendo ante ello conceder la suspensión en los términos del artículo 135 de la Ley de Amparo, esto es, exigiéndole al incidentista el depósito de las cantidades que se le cobran, empero, en concepto de garantía y no como pago del adeudo exigido por la autoridad." Quinta Época Registro: 329621 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación LXIII Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 3905 "AGUAS, SUSPENSIÓN CONTRA EL COBRO DE DERECHOS POR SERVICIO DE. Si el quejoso alega estar en posesión de una toma de agua, de la cual ha disfrutado gratuitamente, por concesión que le fue hecha, y solicita la suspensión contra el acto consistente en la orden para suspender el servicio de aguas, si no paga los derechos que se le cobran, para el efecto de que ese servicio continúe, sin tener que pagar cuota alguna, procede conceder la suspensión en los términos del artículo 135 de la Ley de Amparo, mediante depósito de las cantidades que se le cobran, sin perjuicio de lo que se resuelva al fallar el juicio, en cuanto al fondo." La presente suspensión surte sus efectos hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada en cualquier momento si aparecieren nuevos datos o elementos para determinarlo de esta manera. Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el señalado en el primer párrafo de su escrito de cuenta y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a MARIO ALFREDO GARCÍA LARA, BRISA YOLANDA VILLASEÑOR SORIA, DIANA GÓMEZ Y CRISTÓBAL GARCÍA LUNA, por así haberlo solicitado el promovente. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>	
27	JA-0632/2022-I	JUAN ROMERO GARNICA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/01/2023	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, se procede a realizar un estudio oficioso del contenido de la sentencia de la que se desprende que fue declarada la nulidad lisa y llana del acto impugnado, sin que existan actuaciones pendientes de realizar dentro del presente juicio, toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa; por tanto, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
28	JA-1022/2021-I	EDMUNDO GERMÁN SEPÚLVEDA GARCIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL DELITO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	11/01/2023	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
29	JA-1052/2021-I	JUAN PAOLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	11/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se tiene a BLANCAS BERNAL CONCEPCIÓN, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se tuvo a la parte actora, por manifestando que se encontraba conforme con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos por partes de la autoridad demandada, ordenándose el archivo del presente juicio en que se actúa.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de enero de 2023.

30	JA-1232/2021-I	ARTURO IZQUIERDO ROJAS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	11/01/2023	Se tiene a EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS, APODERADO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir parcialmente con sentencia dictada en autos, para lo cual exhibe 21 veintiún determinaciones de créditos fiscales de los contratos que forman parte del presente juicio. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obran en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0361/2016-I	ANTONIO RAFAEL LUIS SOLÓRZANO VILLANUEVA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	11/01/2023	Se tuvo a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como PEDRO NUÑEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a ANTONIO RAFAEL LUIS SOLÓRZANO VILLANUEVA, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por las autoridades demandadas concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
32	JA-0957/2022-I	HUMBERTO HERNANDEZ CABRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	11/01/2023	...la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la suspensión concedida a su favor, en autos de fecha 12 trece de diciembre de 2022 dos mil... NOTIFIQUESE POR LISTA.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0925/2022-1	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/01/2023	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, por sí y en cuanto superior jerárquico del agente que levanto la boleta de infracción impugnada, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0916/2022-1	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/01/2023	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa así como en cuanto superior jerárquico del AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 156588, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0160/2022-1	DIANA EDITH FLORES HERRERA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/01/2023	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se tiene a DIANA EDITH FLORES HERRERA, en cuanto a parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita que en cumplimiento de la resolución dictada en autos se determine, tanto la caducidad de los créditos fiscales del periodo comprendido entre el 2012 dos mil doce al quinto bimestre del 2016 dos mil dieciséis, así como la nulidad lisa y llana de los créditos que corresponden al periodo comprendido del bimestre sexto del ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis al bimestre sexto del ejercicio fiscal 2021 dos mil veintiuno; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se le ordena dar vista del pretendido cumplimiento de sentencia por parte de las autoridades demandadas. NOTIFIQUESE POR LISTA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 196, 213, 214 y 217 del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. - Listado en su fecha. - Conste. EMF. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0593/2022-1	DEMETRIO HERNANDEZ MERCADO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/01/2023	comparece YOSHIRA LOPEZ GONZALEZ, en cuanto JUEZ CIVICO MUNICIPAL, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se le requirió para efecto de que remitieran a este juzgado administrativo el documento idóneo con el cual acreditaran el carácter que ostentan; por tanto, se le tiene reconocido dicho carácter desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se procede a retomar el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece YOSHIRA LOPEZ GONZALEZ, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD TITULAR DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 325115, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir el acto impugnado; esto es, la boleta de infracción número de folio 325115; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización. "...Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio: I. Aprecibimiento; II. Multa equivalente al monto de uno a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o, IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (Lo resaltado es propio). ..." PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0384/2022-1	MARISSA HERRERA PULIDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/01/2023	Téngase por recibido el oficio número 03/2023-I allegado a este juzgado el día 06 seis de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0164/2020-I, de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 282, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del citado medio de impugnación; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, y toda vez que la sentencia emitida por este Juzgado Administrativo determino decretar la legalidad y validez del acto impugnado por tanto, se ordena el ARCHIVO del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0672/2022-1	EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	12/01/2023	Se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones en relación al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Ahora bien, toda vez que la documental consistente en el expediente número DNR-R-154/2016, se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir el documento ya mencionado en original o copia certificada. AUTORIDAD NO DEMADADA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE LE RECOMIENDA CONSULTAR EL ORIGINAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2023.

7	JA-0522/2022-I	HECTOR ANDRÉS ALCANTARA MELGOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0961/2022-I	LUIS FERNANDO TORRES OROZCO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/01/2023	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADCRITO A DICHA DIRECCIÓN, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento que exhibe para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que del escrito de inicial de demanda LUIS FERNANDO TORRES OROZCO, en cuanto parte actora, manifiesta bajo protesta de decir verdad que "en ningún momento se me informó de manera ni verbal ni escrita sobre dicho acto de autoridad, tampoco se entregó boleta de infracción"; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0682/2022-I	FRANCISCO JAVIER ORTIZ ARROYO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/01/2023	Se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado los días 06 seis y 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante los cuales comparecen MANUEL ARTURO CHÁVEZ CARMONA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, así como SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DE MORELIA por medio de GERALDÍN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas. Con dicho carácter, se les tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	12/01/2023	Se remite a ANA KARINA GARZA VALVERDE, quien se ostenta como apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala la imposibilidad de cumplir con la ejecutoria dictada en autos, por el déficit financiero, encontrándose en estudio y análisis para aprobación el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés donde se incluye el recurso financiero para hacer frente a las obligaciones de pago, solicitando se conceda el plazo que refiere el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que la promovente no acredita el carácter con que se ostenta. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta, NO EXISTE CERTEZA ALGUNA DE LO MANIFESTADO al no haber documentación que así lo acredite, esto es que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN no acredita que carece de recurso económico a la fecha, así como tampoco haber destinado un apartado exclusivo para el pago de la sentencia del juicio administrativo JA-0891/2019-I en el presupuesto de de egresos para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 20 fracciones V, XIV y XVII de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, QUEDANDO AL ARBITRIO DE SU POTESTAD EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA MEDIANTE EL FALLO DEFINITIVO en comento, dado que solo arguye sobre la intención de realizar el pago de su obligación en el ejercicio fiscal 2023, como se puede apreciar de sus manifestaciones, no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general. Por lo que de ser el caso que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia, consecuentemente SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y VINCULADA DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, para que sirvan acreditar la aprobación del del Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitrés, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio Atento a lo anterior, SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN a la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán a través de su PRESIDENTE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades aquí señaladas, SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL IMPROROGABLE TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, para que coaccione a la demandada para que realice el pago de la obligación derivada del presente juicio, máxime que es una cuestión de grado preferente y orden público a lo cual resulta obligada a velar por su cumplimiento. Asimismo SE ORDENA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante ATENTO OFICIO QUE SE GIRE adjuntándose copia certificada de la sentencia definitiva dictada en autos; para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITEN que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra coadyuvando en el cumplimiento de la sentencia. SOLO A DEMANDADAS
11	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	12/01/2023	e da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0012/2023, que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en fecha 15 quince de diciembre del presente año, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, ANA KARINA GARZA VALVERDE, quien se ostenta como apoderada jurídica del SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a quien por razones de turno le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES PARA RECURSOS DE REVISIÓN O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de enero de 2023.

12	JA-0461/2022-I	CHRISTIAN ARIADNA GONZÁLEZ RICO Y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	12/01/2023	se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en cuanto REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el proveído 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304863 de data 28 veintiocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, valida por la cantidad de \$1,671,111.10 (un millón seiscientos setenta y un mil ciento once pesos 10/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago parcial del convenio celebrado entre las partes el día 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuentas y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0957/2022-I	HUMBERTO HERNANDEZ CABRERA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	12/01/2023	...Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 30 treinta de enero de 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	12/01/2023	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ por propio derecho presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI EN CUANTO TITULAR COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 4 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada y la cual hace consistir en: "...4.- DOCUMENTAL Consistente en original de la notificación de fecha 14 de octubre de 2022, mediante la cual fui informada de mi separación, que bajo protesta de decir verdad manifiesto que en ningún momento me fue entregada el acta de sesión emitida por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, mediante el cual determinó mi separación." Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda: ...VII. Las pruebas documentales que ofrezca. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 231. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a la licenciada KIPANA CELESTE MADRIGAL GARCÍA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a NORUELI ARISBETH PÉREZ SANTACRUZ Y DALIA JUÁREZ HURTADO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0007/2023-I	ALEJANDRO NÚÑEZ VEGA	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	12/01/2023	Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0008/2023-I	HECTOR MORENO VILLASEÑOR	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.	12/01/2023	...Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se adjunten copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0689/2022-I	JULIO JORGE MORENO SALINAS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "TERCERO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS de la determinación del crédito fiscal contenido en el auto recibo emitido por la autoridad demandada respecto de la prestación de servicios de alcantarillado y saneamiento en el domicilio del actor, acorde a los argumentos expuestos en el considerando SEXTO del presente fallo. CUARTO. Resultó FUNDADO una parte del concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD LISA Y LLANA del documento denominado "Reducción de Banqueta Tercer Paso" en el cual se contiene la orden de corte de servicio en el domicilio del actor, acorde a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0762/2022-I	LEONEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Judicial es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación de estudio por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acta de clausura impugnada. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/01/2023	se tiene a la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA en cuanto PRIMER SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que se admite a trámite el expediente de queja número 0008/2022-V, interpuesto por TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V. en cuanto parte actora del presente juicio, por omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 once de enero de 2022 dos mil veintidós, asimismo ordena no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	13/01/2023	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL informando que dentro del cuaderno de amparo directo presentado por el Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra la resolución de 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida en el recurso de reconsideración JA-R-0109/2022-II, se dictó el acuerdo de fecha 09 nueve de enero del año en curso, mediante el cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0760/2019-I	FOCIMS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	13/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante el auto de data 30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la autoridad demandada SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria de fecha 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, válida por la cantidad de \$14,500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez la autoridad demandada ya ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y al no haber manifestado el actor su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0695/2019-I	FARMACEÚTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	13/01/2023	se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra del auto de data 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JAR-0139/2022-III; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente se da cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitres, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR quien se ostenta como JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene informando a este instructor que mediante el oficio número SFA/DGJ/DC/3279/2022, se hizo del conocimiento que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, no cuenta con las facultades para proceder hacer efectivos los medios de apremios decretados en autos, escrito del cual es suscrito juez queda enterado de su contenido de cuenta mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/01/2023	se tiene GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria de data 03 tres de enero del año en curso, por la cantidad de \$610,400.00 (seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
8	JA-1293/2019-I	CLOTILDE VILLASEÑOR ARAIZA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/01/2023	Se tiene GERARDO MANUEL MADRIGAL ROMERO quien se ostenta como APODERADO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia interbancaria de data 03 tres de enero del año en curso, por la cantidad de \$610,400.00 (seiscientos diez mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, precisando que dicha cantidad corresponde al pago total de la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva por parte de la autoridad demandada, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE RECOMIENDA CONSULTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2023.

9	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SINDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	13/01/2023	Se tiene a CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, PRESIDENTE MUNICIPAL, REBECA VALDESPINO MORA, SINDICA MUNICIPAL Y JOSÉ ISRAEL VILLANUEVA ARREOLA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPÁN MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual rinde el informe solicitado, el cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponde. Consecuentemente, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
10	JA-0262/2022-I	INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN	13/01/2023	Se tiene al autorizado en términos amplios de la moral a la INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, respecto del escrito presentado por ROBERTO JESÚS CISNEROS ÁLVAREZ, quien se ostenta como SUBADMINISTRADOR DE GESTIÓN DE SERVICIOS Y TRÁMITES CON MEDIOS ELECTRÓNICOS "1" DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), ante este juzgado el día 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. SE REQUIERE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiéndose acompañar copia certificada de lo solicitado en el escrito de cuenta. Por otro lado, se tiene a JENNY ÁLVAREZ PAULÍN, quien se ostenta como apoderada jurídica de BBVA MÉXICO, S.A., cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre del año en curso, para lo cual rinde el informe solicitado, exhibiendo copia simple del cheque número 32934544 de fecha 06 seis de agosto de 2015 dos mil quince, el cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponde. Ahora bien, toda vez que se trata de una prueba ofrecida por la parte actora, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0992/2022-I	GLADYS IVONNE BAUTISTA RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/01/2023	Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparecen CLAUDIA JERUSALÉN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, así como KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTES LEGALES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0800/2022-I	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	13/01/2023	se tiene a RAÚL ZEPEDA GUIJOSA en REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA pretendiendo interponer incidente de Nulidad de Notificaciones, en contra del acta de notificación por lista autorizada en los estrados de data 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, lo anterior toda vez que mediante el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, compareció a señalar como domicilio el ubicado en Avenida Madero Poniente, número 398-7 en Morelia Michoacán, circunstancia que acredita con el acuse de recibido de dicho ocuro, por lo que al estar ajustado a lo dispuesto por el artículo 224 de código de la materia, se le reconoce desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar; Escrito y anexos de las cuales el suscrito juez queda enterado y se mandan agregar a sus antecedentes. Ante tales circunstancias y a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte actora, se procede a retomar el estado procesal que guarda el presente juicio, realizando un estudio minucioso de las constancias que lo integran, así como de las allegadas dentro del escrito de cuenta, de las cuales se advierte que la notificación realizada a la parte actora de la contestación de demandada efectuada por parte de la autoridad demandada SECRETARIA DEL BIENESTAR EN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, no cumple con las formalidades para ser considerada legalmente practicada, las cuales se encuentran establecidas por los artículos 79, 94 y 95 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, dado que la moral "CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" a través de su representante legal Raúl Zepeda Guijosa, hizo uso de su derecho de señalar domicilio para recibir notificaciones mediante el escrito de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mismo que se reconoce en el presente auto; por tanto, y a efecto de evitar violaciones procesales y no dejar en estado de indefensión a la parte actora del presente juicio, se declara nula la acta de notificación por estrados de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, así como el auto de data 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós y su respectiva notificación, y en ese tenor se ordena reponer la notificación del proveído de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós en el domicilio señalado por la parte actora dentro del presente juicio administrativo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0821/2022-I	ERIKA SUÁREZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	13/01/2023	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0011/2023-I	ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ AGUILAR Y/O ANGELICA NUÑEZ AGUILAR Y OTROS	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	13/01/2023	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés y remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 09 nueve de los corrientes, por medio del cual comparece ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ AGUILAR Y/O ANGELICA NUÑEZ AGUILAR, MARCO IVÁN SOLÍS Y GERARDO GÁLVEZ VAZCAÍNO por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DIRECTOR DE REPNOSABILIDADES DE LA CITADA AUDITORÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a la demandada que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto sea resuelto el presente controvertido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0012/2023-I	RAUL MARTINEZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	Se tiene a por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA CITADA TESORERÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2023.

16	JA-0833/2022-I	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/01/2023	se tiene a MIGUEL OROZCO EGUIZA, autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente controvertido, desahogando la vista respecto del INCIDENTE DE INCOMPETENCIA interpuesto por las autoridades demandadas COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y GUADALUPE KARINA AGUILERA JUÁREZ, EN CUANTO A COMISIONADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITA A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta, mismo que será tomado en consideración llegado el momento procesal oportuno. Así las cosas, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0863/2022-I	SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL	H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO	13/01/2023	se tiene a MARÍA GUADALUPE CRUZALEY PARRA en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN así como a ROMUALDO GARCÍA PEDRAZA en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento de Turicato, Michoacán, de fecha 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán y el segundo con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor; carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar; del escrito de cuenta se desprende que las autoridades demandadas interponen INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS: a) FALTA DE PERSONALIDAD DEL ACTOR RAFAEL CONCHA DURAN, COMO DE PERSONERÍA DEL ABOGADO CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA, b) DEFECTO EN EL EMPLAZAMIENTO, POR MEDIO DE CORRE CERTIFICADO. c) EMPLAZAMIENTO DE AUTORIDADES INEXISTENTES AL MUNICIPIO DEMANDADA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos acorde a lo establecido por el artículo 266, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; consecuentemente, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, en lo que concierne a la interposición del incidente admitido. Finalmente, se tiene a los promoventes señalando como domicilio procesal el ubicado en la Avenida del Campesino, número 1081 mil ochenta y uno de la colonia Ejidal Ocolusen de Morelia, Michoacán, autorizando en términos amplios a ALAN LÓPEZ VEGA, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 a las personas que indican en su escrito de cuenta, ello en virtud de no acreditar ser expertos en la materia, ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas profesionales que para tales efectos tiene implementado este tribunal. SOLO ACTORA
18	JA-0013/2023-I	DIHER GARCÍA CERVANTES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	13/01/2023	se tiene a DIHER GARCÍA CERVANTES por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02131 Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la boleta de infracción número ALO 02131, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a MAYRA VALENCIA RAYA, lo anterior, al no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Hágasele la devolución de los documentos que apunta en su escrito de cuenta; a ese respecto, dígamele al ocurso que al no existir impedimento legal alguno, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de su entrega se deje en autos para su constancia legal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/01/2023	Se tiene a por propio derecho presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 3 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
20	JA-0927/2022-I	DIANA OROZCO JIMÉNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	Finalmente y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la Litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE CONSULTA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2023.

21	JA-0395/2021-I	MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	<p>se tiene a MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN quien se ostenta como CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia definitiva en autos, anexando para tales efectos copia cotejada del Acuerdo Administrativo de cierre de instrucción de fecha 22 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del Procedimiento Administrativo registrado bajo el número P.R.A.-D.S-122/2022 en contra del C. Carlos Raymundo Mena Díaz, manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En ese tenor, es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, emita una resolución administrativa dentro de los plazos a que alude la Ley de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a sus cargas laborales, en el entendido que en caso de ser omisas a las determinaciones de este tribunal, se le impondrá una multa en cuanto personas físicas que ostentan el cargo de la autoridad que representan, por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), equivalente a 500 quinientas Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 de febrero de la referencia anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>
22	JA-0960/2022-I	JUAN CARLOS NAVARRO VAZQUEZ	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	13/01/2023	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 13 TRECE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155686, PARA QUE CONTESTARAN LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, LES TRANSCURRIERON CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: NOTIFICACIÓN TRANSCURSO DEL PLAZO DE 01 UNO DÍA HÁBIL DE DICIEMBRE DE 2022. DEL 05 DE DICIEMBRE AL 10 DE ENERO DE 2022. NINGUNO Lo que hace constar para los efectos legales procedentes. JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA.- Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitres, por medio del cual comparece CLAUDIA JERUSALEM RODRIGUEZ HERNANDEZ, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, apoderadas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155686, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS Y PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quienes están debidamente inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 162 A y 163 C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMBIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste.- EMF.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0630/2022-I	JORGE MANZO BEDOLLA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	13/01/2023	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. ESTE DOCUMENTO NO SUJETA A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 16 de enero de 2023.

24	JA-0990/2022-I	ELENA DÍAZ MIRANDA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 13 TRECE DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA QUE CONTESTARAN LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA, TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA: NOTIFICACIÓN TRANSURSO DEL PLAZO 16 DE DICIEMBRE DE 2022. 04 DE ENERO DE 2023. Lo que hace constar para los efectos legales procedentes. JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA.- Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con la certificación que antecede y así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitres, remitido a este Juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual comparece HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, en cuanto a TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, y en cuanto superior jerárquico de PATRICIA RUIZ VALENCIA en su carácter de DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada que exhibe para tales efectos y con el que se le tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367,424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También se le tiene señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Circuito Mintzita número 470 cuatrocientos setenta, colonia Los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ y BEATRIZ ESMERALDA CARRILLO MILLÁN, quienes cuentan con su Cédula Profesional debidamente registrada en el Libro de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita, a JANET MONDRAGÓN COLÍN, REYNA MARIA HERNANDEZ ANGUIANO, ANGELICA BUENOSTRO MALDONADO, JOSÉ BAÑOS BANDÍN, MARISOL CALDERÓN LARA y ANGEL PÉREZ MACIEL, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitres a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
25	JA-0459/2022-I	INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE R.L. DE C.V.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	13/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, firmado por CRISTIAN VALLEJO IBARRA, apoderado jurídico del DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL, en cuanto autoridad demandada, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento que exhibe para tal efecto. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidos, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. Finalmente, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitres, a través del cual se tiene a LUIS ANTONIO SAMANO PITA, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidos; sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante el presente auto.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
26	JA-0830/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	13/01/2023	<p>Se da cuenta con el oficio número CJDG/DACL/0045/2023, presentado ante este Juzgado el día 10 diez de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, cumpliendo con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidos, para lo cual exhibe la documental que le fuera requerida, lo cual el suscrito Juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0997/2022-I	VISIÓN AMBIENTAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/01/2023	<p>...se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA...NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
28	JA-0300/2022-I	EDUARDO RODOLFO PONCE PAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitres, por medio del cual se tiene a EDUARDO RODOLFO PONCE PAZ, en cuanto parte actora, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento del proveído de 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidos, señalando el número de cuenta interbancaria 6524874216, con clave interbancaria 021470065248742169, del banco HSBC, mismo que se manda dar vista con el presente acuerdo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la parte actora se autoriza al licenciado RAMÓN GÓMEZ RESENDES, para recibir la cantidad, cheque, o dinero en efectivo. NOTIFIQUESE POR LISTA. Así, y con apoyo en los artículos 144, 163 A y 163 C, 194, 198, 213, 214, 217 y tercero transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado; así lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que actúa, con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste. EMF.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/01/2023	se tiene a JOSÉ RAÚL AGUILERA AGUILERA quien se ostenta como DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procedió a dar de alta en el Sistema de Ingresos en el apartado de multas estatales no fiscales, la multa interpuesta al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), misma que fue registrada bajo el número de remesa 1071 haciendo de su conocimiento que ya fueron giradas las ordenes correspondientes al área competente para que de inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución; escrito el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1303/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "SEMILLAS CERTIFICADAS ESCUADRA, S. DE P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/01/2023	e tiene a FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO en cuanto ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, válida por la cantidad de \$16,480,062.00 (dieciséis millones cuatrocientos noventa y ocho mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago total del convenio celebrado entre las partes el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE R.L.".-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	16/01/2023	se tiene a FRANCISCO JAVIER SALAZAR PACHECO en cuanto ENLACE JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento expedido en su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, anexando para tales efectos copia simple de la transferencia interbancaria número 1173304854 de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, válida por la cantidad de \$21,631,520.28 (veintiuno mil millones seiscientos treinta y uno mil quinientos veinte pesos 28/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al pago total del convenio celebrado entre las partes el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocuro de cuenta y se ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0411/2020-I	RODRIGO EGGERSTEDT VILLANUEVA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE DE LA DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	16/01/2023	Se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se reitera lo manifestado mediante el diverso oficio número SFA/DGJ/DC/DJF/854/2022 por el que señaló que no cuenta con facultades para proceder al descuento requerido, sin embargo dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se ordenó dejar sin efectos el cobro de la multa impuesta mediante auto de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0991/2022-I	ELENA DÍAZ MIRANDA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	16/01/2023	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL así como a PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CJ/-775/2022 de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y la impresión del sistema de gestión municipal de fecha 16 dieciséis de diciembre de ese mismo año. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
6	JA-0742/2022-I	DARIO FELIPE CORTES QUINTANILLA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	16/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 402156, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0912/2022-I	EDUARDO DANIEL ANGHANO GARCIA Y KAREN LIZBETH MARTINEZ GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	16/01/2023	Con esta fecha se llevó a cabo audienciade pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN EFECTOS DE ALCANCES LEGALES EN ESTE JUZGADO

CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2023.

8	JA-0923/2022-I	JOSÉ ANTONIO LUNA CARBAJAL	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/01/2023	<p>se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos; cumpliendo con la suspensión concedida mediante auto de fecha 16 de febrero del año en curso, para efecto de que las autoridades demandadas, no se realice se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como REYNALDO ROBERTO LÓPEZ CORREA en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO Y NOTIFICADOR HABILITADO DEL CITADO ÓRGANO INTERNO; carácter que se le reconoce en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, y 30 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y la copia certificada del nombramiento que exhiben para tales efectos, por lo que se les tiene reconocido el carácter, carácter que tiene reconocido en autos; contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las documentales que indica en su capítulo de pruebas, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno, las cuales se dejan a la vista de la parte actora. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En otro tenor, visto el curso contestatario, se advierte que la autoridad demandada hace valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS, A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>SOLO ACTORA</p>
9	JA-0644/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 343020, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de ampliar la contestación a la demanda instaurada en su contra con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 18 dieciocho de noviembre, feneciendo el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0643/2022-I	HUMBERTO RIVERA ALCANTAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	16/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 343020, TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE CALIFICÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN, fueron legalmente notificadas para efecto de ejercer su derecho de ampliar la contestación a la demanda instaurada en su contra con fecha 16 dieciséis de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término de 05 cinco días hábiles, el día 18 dieciocho de noviembre, feneciendo el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que a la fecha hayan comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para dar contestación a la ampliación de demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
11	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	16/01/2023	<p>Se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, manifestando se encuentra realizando las gestiones ante la autoridad competente, para lo cual exhibe copia certificada del oficio número DI/37/2023 de fecha 03 tres de enero de 2023 dos mil veintitres. Consecuentemente SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a informar ante qué Ministerio Público puso a disposición el vehículo retenido con motivo de la infracción retenida y el número de carpeta de investigación.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
12	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	16/01/2023	<p>Se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO apoderadas jurídicas del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS, en cuanto autoridades demandadas, realizando diversas manifestaciones en relación al requerimiento realizado mediante auto de fecha 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, entre las cuales señala respecto al pago de honorarios de la perito tercero en discordia que la factura se debe emitir sin retención del impuesto sobre la renta (ISR) para poder realizar el pago. Consecuentemente, se ordena dar vista de lo anterior a la Perito Tercero en Discordia, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. Asimismo se le tiene a las cursantes manifestando respecto a las documentales requeridas, que se encuentran imposibilitadas a remitirlas, toda vez que se encuentran en la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas Administración del Gobierno del Estado. Consecuentemente, SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a exhibir las documentales.</p> <p>AUTORIDAD NO DEMADADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a informar ante qué Ministerio Público puso a disposición el vehículo retenido con motivo de la infracción retenida y el número de carpeta de investigación.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de enero de 2023.

13	JA-0010/2023-I	BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	16/01/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitres y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 09 nueve de los corrientes, por medio del cual se tiene a JOSÉ MANUEL GERARDO GALVÁN PANTOJA Administrador Único de la persona moral BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V., circunstancia legal que acredita con la copia certificada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa frente a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, TAMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo comparezcan ante esta autoridad para que ACLARE por qué manda llamar a juicio y en acto o resolución que le impugna a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN.. Determinación que se realiza con fundamento en el precepto legal del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda de conformidad con lo estipulado por el citado precepto 231 del código de la materia. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados GUILLERMO ÁLVAREZ TORRES Y FERNANDO ISRAEL HIRIART BELTRÁN. Finalmente, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	--------------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0849/2022-I	ALFONSO LÓPEZ DURÁN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L T E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 01723, de tres (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1488/2018-I	DIGITAL SYSTEMS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO	17/01/2023	se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en CUANTO REPRESENTANTES JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos el oficio número SSP/UAJDH/010772023 de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, mediante el cual se tiene a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán solicitando a la Delegada Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán a efecto de coordinar acciones de manera urgente para poder dar el debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el órgano de Justicia Administrativa, esto es acreditar que ya fue contemplada la cantidad de \$4,577,386.42 (cuatro millones quinientos setenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos 42/100 M.N) en el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitres, en virtud de lo anterior, se le tiene al promovente solicitando a este Juzgador una prórroga para poder emitir la respuesta correspondiente a dicho oficio y que se tenga a bien efectuar el área contable responsable. En virtud de lo anterior SE LE OTORGA EL TERMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A LA AUTORIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEMANDADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA CITADA SECRETARÍA a efecto de que remitan copia certificada de la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 dos mil veintitres, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo de la referida sentencia, así como del convenio de pago de data 24 veinticuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós NOTIFÍQUESE POR OFICIO
3	JA-0593/2018-I	RAFAEL COVARRUBIAS RÍOS, JESÚS COVARRUBIAS RÍOS, RAÚL COVARRUBIAS TAMAYO Y RICARDO GUERRERO GONZÁLEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANHUATO	17/01/2023	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo el oficio número 21531/2022 de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, mediante el cual el Juzgado Sexto de Distrito del Estado de Michoacán, informa a este instructor que no se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, por consecuencia la autoridad oficiante declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria. Bajo ese contexto, el juzgado federal requiere a este juzgador a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles, deje sin efectos el auto de data 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, lo anterior únicamente en la parte en la que se impusieron las multas a Juana Sánchez Baraja y Elva Delia Damián Garibay en cuanto autoridades vinculadas por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y que precise con la características de congruencia, a quienes actualmente se impone esa multa; ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, en el apartado en el cual se imponen a las autoridades vinculadas SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN: JUANA SÁNCHEZ BARAJAS Y REGIDORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO: ELVA DELIA DAMIÁN GARIBAY, la multa por la cantidad de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, impuestas con base en el apercibimiento decretado mediante el auto de data 19 diecinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dado que dichas multas fueron impuestas a las quejas cuando ya no tenían el cargo de Síndica y Regidora, toda vez que su cargo concluyó en agosto de 2021 dos mil veintiuno, por lo que atendiendo a la sentencia constitucional los próximos requerimientos y apercibimientos se realizarán a los funcionarios públicos que ostenta el cargo de la actual administración del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, quienes en todo momento serán los que deban soportar las consecuencias jurídicas del presente juicio administrativo mientras se encuentren en funciones. Consecuentemente y a fin de que no se ejecuten el citado medio de apremio, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN a fin de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a las autoridades vinculadas SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN Y REGIDORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. OTRO
4	JA-0391/2022-I	JESUS ALBERTO PINEDA LOERA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	17/01/2023	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando para tal efecto que se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio realizado por la autoridad demandada. Se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad derivada del pago de la infracción declarada nula mediante sentencia ejecutoriada, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos. SOLO A DEMANDADAS
5	JA-0851/2022-I	JESUS GONZALEZ DELLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/01/2023	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0431/2022-I	ESTERANIA ISABEL VARGAS ESPINOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/01/2023	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del cheque número 0030405, emitido en favor de la parte actora. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, así como los recibo de pago 9235125 y 9235204 de fechas 22 veintidós y 23 veintitres de abril de 2022 dos mil veintidós, mismos que obran en autos los cuales se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de enero de 2023.

7	JA-0981/2018-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	17/01/2023	Se tiene a la parte actora del juicio citado al rubro, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita nuevamente se le haga devolución de los documentos originales que obran en el presente juicio; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 05 cinco de enero del año en curso, en el que se autorizó la devolución de los documentos que fueron presentados con el escrito inicial de demanda; los cuales quedaron a su disposición. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0692/2022-I	JUAN PABLO LÓPEZ ALVARADO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	17/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres, por medio del cual comparece KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, APODERADA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto a autoridad demandada, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, toda vez que no fue recogida alguna garantía por la parte actora con motivo de la infracción cometida, así como tampoco se remitió documentación asociada a la boleta de infracción que iniciara procedimiento económico coactivo, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obran como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0659/2022-I	NANCY GARCIA RAMIREZ	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	17/01/2023	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitres. Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitres, firmado por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, autorizado en términos amplios de NANCY GARCÍA RAMÍREZ, en cuanto parte actora del presente juicio. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE REVELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le correspondiere conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE. Así y con apoyo en los artículos 163 A y C fracción VIII, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, quien actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste. EMF. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0410/2022-I	MARCELA FIGUEROA AGUILAR	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/01/2023	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de enero del 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con el oficio número 2351/2022-II, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de enero del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que ha causado ejecutoria la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0099/2022-II el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirmó el acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo JA-0410/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora, en su escrito de ampliación de demanda incorporo como autoridades demandadas a ADMINISTRADOR DE RENTAS EN MORELIA y LEONARDA CARRILLO QUIROZ, en su carácter de notificador, verificador y ejecutor, adscrita a dicha dirección, así como señalando nombre y domicilio de los terceros con interés, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES, con domicilio en Calle Virgo 264, Fraccionamiento Cosmos, Morelia Michoacán Y DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, con domicilio en calle 20 de Noviembre, número 361, colonia Centro, Morelia Michoacán, ambos del estado de Michoacán. Bajo esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procedimientos y procesos administrativos, y a efecto de evitar dejar en estado de indefensión a las partes, se procede a reponer el procedimiento del juicio en que se actúa, y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, procede llamar a juicio a las autoridades ADMINISTRADOR DE RENTAS EN MORELIA y LEONARDA CARRILLO QUIROZ, en su carácter de notificador, verificador y ejecutor, adscrita a dicha dirección, ORDENANDO SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO, glosándoles copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 5 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda, lo anterior en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, el documento que acredite su personalidad cuando no gestione a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezca y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo deberá contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se le imputan se le tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal. A razón de lo anterior se deja sin efectos la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos celebrada en autos el pasado 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós. Lo anterior encuentra sustento legal en las siguientes tesis que resultan aplicables al caso que nos ocupa en su parte relativa: "Quinta Época Registro: 349461 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CII Materia(s): Civil Tesis: Página: 805 PROCEDIMIENTO, REGULARIZACION DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACION (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado." "Sexta Época Registro: 269025 Instancia: Segunda Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, III Materia(s): Común Tesis: Página: 149 PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL, LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS (FIANZAS). El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo." PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DEBE CONSULTAR EN SU CASO CON EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y REFERIRSE A CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de enero de 2023.

11	JA-0733/2022-I	JORGE ULISES ISLAS PARTIDA Y MATÍAS ISLAS ACEVEDO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	17/01/2023	Se tiene por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de data 17 diecisiete de noviembre del año en curso, anexando para tales efectos copia certificada de la boleta de infracción de folio ALO 01594 y su respectivo ticket de alcoholimetría, escrito y anexos del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0723/2022-I	MIGUEL ÁNGEL OLALDE MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/01/2023	Se tiene por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante el auto de data 17 diecisiete de noviembre del año en curso, anexando para tales efectos copia certificada de la boleta de infracción de folio ALO 01652 y su respectivo ticket de alcoholimetría, escrito y anexos del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitres, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0033/2022-I	CESAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	17/01/2023	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0024/2023-II, presentado en este juzgado el día 11 once de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a al Licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; informando que causó ejecutoria la sentencia, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0107/2022-II, en el que se determinó CONFIRMAR la resolución de fecha 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Consecuentemente, se declara que la sentencia de data 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se sobresee el presente juicio HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo segundo sobresee el presente juicio, por lo que al no existir más actuaciones pendientes por realizar, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0243/2022-I	MARIA ARACELI ESTRADA POUMIAN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/01/2023	se tiene a al Licenciado José Daniel Vargas Ríos, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; informando que causó ejecutoria la sentencia, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0093/2022-II, en el que se determinó CONFIRMAR la resolución de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Consecuentemente, se declara que la sentencia de data 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, en la que se sobresee el presente juicio; HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, de autos se advierte que la referida sentencia definitiva, en su resolutivo segundo sobresee el presente juicio, por lo que al no existir más actuaciones pendientes por realizar, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0937/2022-I	ALBERTO MILLÁN LÓPEZ Y JOSÉ ARMANDO TÉLLEZ RUIZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	17/01/2023	AUDIENCIA DE LEY NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0934/2021-I	CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MORELIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/01/2023	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2450/2937/2022, presentado ante este juzgado en data 08 ocho de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada VIRGINIA GAYTÁN ZUNO, COORDINADORA DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que la coordinación de amparos devolvió a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano jurisdiccional, el recurso de apelación número RAA-0049/2022-III, así como el cuaderno de garantías 167/2022 que contiene diversas constancias, entre las cuales el oficio 5042 de data 01 uno de diciembre de la anualidad en curso, a través del cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito comunicó que declaro cumplida su ejecutoria; por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0017/2023-I	MARTHA PATRICIA LÓPEZ DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/01/2023	...Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0988/2022-I	EDGAR FLORES SILVA	CONTRALOR MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	17/01/2023	...se tiene a EDGAR FLORES SILVA en cuanto parte actora, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día pasado 30 treinta de noviembre del año en curso y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 01 uno de los corrientes, por medio del cual se tiene a EDGAR FLORES SILVA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INSTRUMENTAL SIN VALOR FISCAL. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN EL TELÉFONO 011 52 52 22 22 22 22 CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de enero de 2023.

19	JA-1001/2022-I	MARCO ANTONIO GUTIERREZ VILLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	17/01/2023	Se tiene cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que se tiene presentando demanda administrativa frente al SECRETARIO , SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, TODOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-1052/2022-I	-----	POLICÍA DE MORELIA	17/01/2023	Se tiene a la PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remite los autos originales del expediente JA-1052/2022-I, en cumplimiento al acuerdo de Pleno de este Tribunal de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, donde se declaró procedente la excusa planteada por el Juez Tercero Administrativo, informando que por razón de turno corresponde a este Juzgador conocer del juicio administrativo de cuenta, ordenando la regularización del procedimiento; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente este Juzgado Primero Administrativo, se avoca al conocimiento del Juicio Administrativo número JA-1052/2022-I y se procede a regularizar el juicio en que se actúa en ese sentido, se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente la TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 414936. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0542/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	18/01/2023	Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal, el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, firmados por MYRNA MERLOS AYLÓN, SINDICA MUNICIPAL, SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL Y ISAAC DEREK GALLEGOS CORIA, DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES, TODOS DE ZITÁCUARO MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas. En atención al contenido de los escritos de cuenta, se advierte que comparecen a cumplir con el requerimiento realizado, para lo cual señalan como domicilio convencional en esta ciudad, ello con la finalidad de que se le puedan notificar las actuaciones que se realicen dentro del Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0168/2022-I	SALVADOR SANDOVAL GUTIERREZ Y ERIKA DANIELA RETANA VEGA, APODERADOS LEGALES DE SALVADOR TORRES MORA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	18/01/2023	..parte actora, promoviendo ACLARACIÓN DE SENTENCIA dentro del presente juicio administrativo; la cual se admite a trámite conforme al artículo 279 del código de la materia... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0738/2022-I	MARIA ESTHER DURAN SANCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/01/2023	TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno del Juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0974/2022-I	KEVIN MANUEL VAZQUEZ GARCIA	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	18/01/2023	comparece a juicio CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, quien se ostenta como ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su designación, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar, con dicho carácter se le tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número DJ/0127/2023 de fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Por otra parte, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 343853, lo cual realizan en la forma y términos del escrito de cuenta. Asimismo, se les tiene oponiendo las causales de improcedencia que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. También, se tiene a las autoridades demandadas señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios al licenciado OMAR BARRÓN MELGOZA, FRANCISCO MIGUEL RAYAS ACEVES, BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL Y ALEJANDRA HERRERA OREJON; únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar al absolvente KEVIN MANUEL VÁZQUEZ GARCÍA a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0394/2022-I	NORMA ALEJANDRA LOZANO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	18/01/2023	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se tiene CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria dicta en autos, para lo cual exhibe copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 361769. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
6	JA-0021/2023-I	FIDEL GUEVARA VALENCEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 439114. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0018/2023-I	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ZAVALA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	18/01/2023	sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 3 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE PERSONALMENTE AL ACTOR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de enero de 2023.

8	JA-0019/2023-I	GRETA ITZEL SANDOVAL GUZMAN	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	18/01/2023	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE DEMANDA DE NULIDAD FUE INTERPUESTA EN TIEMPO Y FORMA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL PRECEPTO LEGAL 223 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. LO QUE SE CORROBORA CON LA SIGUIENTE GRÁFICA:TÉRMINO FECHA DEL ACTO LAPSO DÍAS INHÁBILES 45 CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES 24 DE OCTUBRE DE 2022 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022 AL 18 DE ENERO DE 2023 01, 02 Y 21 DE NOVIEMBRE, DEL 19 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022, 02 Y 03 DE ENERO DE 2023</p> <p>Lo que hace constar para los efectos legales procedentes.- JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitres.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 12 doce de los corrientes, por medio del cual se tiene a GRETA ITZEL SANDOVAL GUZMAN por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 422589. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copia de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 422589 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto.</p> <p>Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a JESÚS ALFREDO SANDOVAL GUZMÁN, lo anterior, por así haberlo solicitado. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Así y con apoyo además en los artículos 154, fracciones I, V y VIII, 155 fracción IV, 162 A, 163 C, fracción VIII, 193, 194, 198, 213, 214, 217, fracción I, 218, 219, 223, 224, 230, 232, 249, 250, 254 y 259 y cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha. - Conste.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
---	----------------	-----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de enero de 2023.

9	JA-0020/2023-I	FEDERICO TORRES GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/01/2023	<p>FEDERICO TORRES GONZALEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 412430. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Cíviles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, HECTOR GÓMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR Y MIGUEL OROZCO EGUIZA; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuriz Ortiz Chanure y Yesenia Maribel Chávez Palominos, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-0400/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	18/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando quinto se determinó lo siguiente: "...Como corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número ALO 00650, de ocho de abril de dos mil veintidós. Por otra parte, resultaría procedente analizar la legalidad o ilegalidad del acto impugnado consistente en "la calificación y cobro" de la multa en cantidad de 60 UMA y la imposición de la sanción de 08 horas de "Trabajo en Favor de la Comunidad", sin embargo, su estudio resultaría ocioso e innecesario, tomando en cuenta que las mismas derivaron de la "boleta de alcoholímetro" ya declarada nula en epígrafes que anteceden, lo que significa que también éstas resultan ilegales por ser frutos de un acto viciado de origen. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 275, fracción IV y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[2], se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la calificación de la multa en razón de 60 UMA y la sanción consistente en "trabajo en favor de la comunidad" por 08 hrs contenido en el oficio CMS/DESA/TYV/TFC/650/2022, suscrito por el Director de Ejecución de Sanciones Administrativas. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con registro número 252103, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280, materia Común, que dice: "ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal." En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por la parte actora, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio del ya obtenido. Guarda aplicación con lo anterior, la Jurisprudencia número 2a./J 9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010). El artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual dispone que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la insuficiente cita de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto que ha sido legalmente destruido." (Lo resaltado es por Juzgador) Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con registro número 193430, Novena Época, de materia administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, tesis I2o.A. J/23, página: 647, del rubro y texto siguientes: "CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSIA EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocho el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio, obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia." Precisado lo anterior y toda vez que la parte actora en su escrito de demanda, dentro del capítulo de "PETICIÓN CONCRETA" solicita que una vez que sea declarado nulo el acto impugnado, éste produzca efectos retroactivos y se devuelva la cantidad indebidamente pagada, dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado pagos derivados de la infracción administrativa ya declarada nula, el día ocho de abril de dos mil veintidós, como consta con las documentales visibles a fojas 17 y 19 de autos. Esto es así, ya que la parte actora exhibió las documentales que acreditan los pagos por concepto de la multa administrativa viciada de origen, a los que se le otorga el status de nulidad por haberse destruido.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de enero de 2023.

				<p>de la multa administrativa y servicio de grúa, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio acorde a lo previsto por los artículos 367, fracciones II y III, 424, fracción III, 433, 439 y 538, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición de su arábigo 263, siendo suficientes para acreditar que esos pagos son derivados de la boleta impugnada y que resulta procedente su devolución ante la nulidad decretada. En esa tesitura, el recibo de pago por concepto de grúa, de ocho de dos mil veintidós, emitido por "TRANSPORTES Y GRUAS C.A.M." con inventario número 1731, mismo que contiene la cantidad líquida de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional.), corresponde su devolución a la demandada Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" que es representado por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y deberá efectuarlo a la persona que realizó el pago de dicho concepto, es decir, a la accionante IVÁN ALEJANDRO TORRES SIRMALIS. Por lo que respecta al recibo de pago con número de folio 9226634, expedido el ocho de abril de dos mil veintidós, por concepto de la multa administrativa en cantidad de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), se determina que la autoridad Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, deberá realizar a IVÁN ALEJANDRO TORRES SIRMALIS la devolución del pago que realizó por concepto de multa administrativa derivada de la boleta de infracción número ALO 00650, ya que fue la autoridad recaudadora de dicho pago. Por último, resulta improcedente la devolución de los \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) contenidos en el recibo de pago con número de folio 9244272 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, toda vez que de su contenido se advierte que no guarda relación alguna con la boleta de infracción ALO 00650, pues se observa que dicho recibo corresponde al pago de derechos por concepto de "reimpresión de recibos" sin que se establezca otra información que haga posible su administración con algún otro medio de prueba. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 280, 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas Titular del Órgano Desconcentrado denominado "Policía de Morelia" dependiente de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, den cumplimiento a la presente sentencia e informen dentro del mismo término a este Juzgador sobre dicho cumplimiento, exhibiendo las constancias que lo acrediten, apercibidas que de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del mencionado Código..." En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitres, por el que se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre la cuales solicita que sean devueltos los documentos originales que se mencionaron dentro de la sentencia de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, consistentes en el recibo de pago original emitido por TRANSPORTES Y GRUAS C.A.M. con inventario número 1731 y el recibo con número de folio 9226634, a fin de que la actora pueda acudir ante a la oficina de Pagaduría dependiente de la Tesorería demandada y disponer del cheque por la cantidad de \$6,523.00 (seis mil quinientos veintitres pesos 00/100 moneda nacional), al respecto dígame al ocurrente que al no existir impedimento legal alguno, quedan a sus disposición dichas constancias, para los efectos legales conducentes, lo anterior previa copia y razón que de sus entrega se deje en autos para sus constancia legal. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitres, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo cumplir con la ejecutoria dictada en autos, para lo cual exhibe copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito ALO 00650.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>
11	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	<p>se tiene a JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ quien se ostenta como AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, exhibiendo el cheque número 12316562 de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, por la cantidad de \$9,575.47 (nueve mil quinientos setenta y cinco pesos 47/100 M.N.) a favor de la parte actora, correspondiente a la mensualidad del mes de enero de 2023 dos mil veintitres, en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento parcial a la sentencia definitiva emitida en autos por parte de las autoridades demandadas.</p> <p align="center">NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD EN SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	19/01/2023	<p>Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que ha quedado firme el auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual la Segunda Sala Administrativa de este Tribunal, desechó el medio de impugnación interpuesto por la autoridad demandada en contra del auto dictado por este juzgador en data 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
2	JA-0328/2021-I	RAMIREZ CANCINO ROBERTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/01/2023	<p>se tiene a JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, anexando copia simple de las transferencias interbancarias número 1173304854 de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós, valida por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), precisando que dichas cantidades corresponden al pago total del convenio celebrado entre las partes el día 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que la autoridad ya ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, y dado que se han acreditado ante este Tribunal los 10 diez pagos convenidos por las partes dando con ello cumplimiento a la ejecutoria emitida en juicio, y al ya no haber más nada que cumplir SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado NOTIFIQUESE.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
3	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/01/2023	<p>se tiene a ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA en cuanto GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado el día 24 veinticuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple del oficio número CJDG/DACL/4449/2022 de fecha 07 siete de diciembre del año en curso, mediante el cual se tiene al Director de Asuntos Constitucionales y Legales del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán solicitando al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán gire la debidas instrucciones al personal a su digno cargo, para efectos de que se realice el pago de la sentencia de mérito, esto, realizando ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las gestiones de afectación presupuestaria. Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a LUIS NAVARRO GARCIA en cuanto SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestantes respecto del requerimiento efectuado mediante el auto de data 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SFA/DGJ/DC/4779/2022 de data 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene al Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán solicitando al Enlace Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán informe a la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, si a la fecha ya realizó las afectaciones presupuestarias con la finalidad de pagar lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos y de ser el caso remita las constancias que así lo acrediten, con el fin de que la citada secretaria pueda proceder en el marco de sus atribuciones. Bajo ese mismo orden de ideas, se tiene por recibido el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, mediante el cual se tiene a GABRIELA DESIRÉE MOLINA AGUILAR quien se ostenta como REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN anexando copia simple de la trasferencia interbancaria número 1173304863 de fecha 02 dos de enero del año en curso, por la cantidad de \$536,523.61 (quinientos treinta y seis mil quinientos veintitres pesos 61/100M.N.) a favor de la parte actora, precisando a ese respecto que tal cantidad corresponde a un pago total de lo condenado mediante la sentencia definitiva emitida en autos; en tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0002/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	19/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número TJA/SGA/AP/0069/2023, presentado ante este juzgado instructor el día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitres, suscrito por la licenciada ADRIANA OREGEL MENDOZA, PRIMER SECRETARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual hace del conocimiento a este juzgado que en proveído dictado con fecha 10 diez de enero del año en curso, se tuvo a la parte actora Ana Celia Cárdenas Martínez interponiendo recurso de queja, la cual quedó registrada bajo el número 0001/2023-III; por lo tanto, este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se ordena remitir copias certificadas del expediente de ejecución JA-0002/2021-I que conforman el presente juicio administrativo a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para efectos del trámite y resolución de la aludida queja.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/01/2023	<p>JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, informando que envió a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, el cuaderno de amparo número A.D.A.132/2022, en el cual se incluye el oficio número 7400/2022 de 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se comunicó a esta autoridad responsable que se declaró cumplida la sentencia de garantías. Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
6	JA-0156/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	19/01/2023	<p>Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, informando que ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, para lo cual señala en esencia, que se encuentra a disposición de la parte actora en las oficinas que ocupa la Tesorería municipal de Zitácuaro, Michoacán y área jurídica del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el cheque número 1065 expedido a Nombre de Salvador Merlos Arrollo, por la cantidad de \$125.52 (ciento veinticinco pesos 52/100 M.N.) por concepto de devolución de Derecho de Alumbrado Público (DAP). Asimismo informa que se omitió el cobro del servicio de "DAP" al número de servicio 161 980 200 064 por el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, circunstancia que acredita con el oficio número SSB-30-103-2022. Ahora razón de lo manifestado por la autoridad demandada, se manda dar vista a la parte actora a efecto de manifiesta lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de sentencia, en el entendido que de no realizar manifestaciones al respecto, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO PARA RECURSOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

7	JA-0275/2022-I	VEGA PINEDA IRIDIA OXANA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	19/01/2023	<p>PRIMER SECRETARIA HABILITADA PARA EJERCER FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0222/2022-I. Asimismo se da cuenta con el diverso con el oficio número 0024/2023-I, presentado ante este juzgado el día 11 once del mes y año en curso, por medio del cual se tiene el licenciado JOSÉ LUIS BOCANEGRA OLVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitres, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0222/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
8	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	19/01/2023	<p>Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
9	JA-0676/2022-I	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	19/01/2023	<p>Este juzgado declara que la sentencia definitiva HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otra parte se tiene por recibido el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 05 cinco de enero de la presente anualidad, mediante el cual ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSE, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realiza diversas manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en autos, e informando que declaró la nulidad del folio 373870 en el sistema de tránsito municipal, quedando sin efectos legales para su cobro dentro del Sistema de la Dirección de Ejecución y Sanciones de la Comisión Municipal de Seguridad, adjuntando copia certificada del Sistema de Garantías, del que se desprende que el folio infracción número 373870, ha sido cancelado. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que el cumplimiento dado por la demandada coincide en todos sus términos por lo decretado en sentencia definitiva, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-1024/2022-I	INOCENCIO ESTRADA JUAN MANUEL	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	19/01/2023	<p>se tiene a JUAN MANUEL INOCENCIO ESTRADA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AGENTE QUE ORDENO LA DETENCIÓN, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN Y TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN DE LA CUAL SE ORIGINO EL RECIBO DE PAGO NÚMERO 0815 DE FEHA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que realizo la detención impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. DISPOSICIÓN PÚBLICA DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

11	JA-0014/2023-I	-----	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/01/2023	<p>se tiene a DIEGO IRAM VALLEJO MATA cuanto apoderado legal de SILVIA JUÁREZ NEGRETE, circunstancia legal que acreditan con la copia certificada del instrumento notarial respectivo expedidos en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y con el cual se le tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada con el número 1 de su escrito de demanda, toda vez que se ofrece dentro de su escrito inicial de demanda como medio de prueba de su parte, misma que no fue adjuntada y la cual hace consistir en: "...1.Documental pública.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 K del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que dicha documental consiste en la reproducción digital del documento original que estriba en la certificación de copias expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado de Michoacán de Ocampo, de la escritura pública número 13,073 trece mil setenta y tres, pasada ante la fe de la Notaria Pública número 94Lic.Yadira Estela Nuñez Aguilar, con residencia en esta ciudad capital, la cual se encuentra inscrita a favor de mi representada la C. Silvia Juárez Negrete, en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo con registro número 00000040 cuarenta del tomo 00013913 trece mil novecientos trece del libro de propiedad correspondiente al distrito de Morelia, Michoacán; la referida documental cuenta con firma autógrafa del Director de la Institución Registral citada, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar." Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: "Artículo 231. Cuando una demanda sea oscura, irregular o incompleta o se omitan los datos previstos en el artículo anterior, el Magistrado requerirá al actor para que en el término de tres días hábiles, la aclare, corrija o complemente, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no presentada o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda. Artículo 232. El actor deberá acompañar a su demanda:..VII. Las pruebas documentales que ofrezca. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 231. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico diego.vallejomata@gmail.com.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0555/2022-I	GARCÍA CANO MARIO	LUIS ÁNGEL JUÁREZ GARCÍA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	19/01/2023	<p>COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio ALO-01588, ha sido cancelado. Así las cosas, éste juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0809/2022-I	ORTEGA LIMON ARIEL	DIRECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL DE YURECUARO MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE YURECUARO	19/01/2023	<p>Se da cuenta con el oficio número TSA/0035/2023, presentado ante este Juzgado el día 12 doce de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-01117/2022-III el día 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la que se confirmó el auto de fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del juicio administrativo en línea JA-0809/2022-I, informando que la misma causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, se declara firme el auto a través del cual este juzgado decretó que la demanda fue presentada de manera extemporánea; de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
14	JA-0881/2022-I	JONATHAN GEOVANNI VALLEJO RODRÍGUEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAμπο	19/01/2023	<p>Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, respecto del incidente de incompetencia, promovido por KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN TITULAR E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, en cuanto autoridad demandada, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar Por lo anteriormente expuesto, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se tiene a la promovente, realizando diversas manifestaciones en relación al incumplimiento de la suspensión concedida en autos, por lo que se MANIFIESTA INCONFORME .SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, a efecto de que dentro del TÉRMINO IMPROPRIOGABLE DE 24 VEINTICUATRO HORAS, contados a partir de que se les realice la notificación respectiva, comparezca ante este tribunal a acreditar el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
15	JA-0971/2022-I	MARIO ORLANDO CAMARENA TOVAR	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/01/2023	<p>Se da cuenta con el escrito por medio del cual comparecen CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REPRESENTANTES LEGALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 155088, carácter que se les reconoce en términos de la copia certificadas de los nombramientos que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE REQUIERE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

16	JA-0112/2022-I	MIGUEL SANCHEZ GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	19/01/2023	Se tiene al licenciado EVERARDO CARRILLO ROSALES, ENCARGADO DEL AREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0112/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con escrito recibido en este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, solicitando la devolución de la póliza del cheque número 0020194 que obra en autos; por lo que al no existir impedimento legal alguno queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	19/01/2023	Se tiene a YOLANDA SOTELO GARCÍA, ENLACE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando copia del disco DVD-R 16X, con el título de EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO DCC/LPE/O602383/2016, para lo cual exhibe DVD virgen, expidarse al concursante la copia de las constancias que apunta, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0608/2022-I	JESUS FABIAN RAMIREZ ALTAMIRANO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/01/2023	AUDIENCIA DE LEY NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0338/2022-I	EDUARDO ALEJANDRO CEJA SALGADO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	19/01/2023	AUDIENCIA DE LEY NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0004/2022-I	JOSÉ ALFREDO FLORES VARGAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	19/01/2023	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se le tiene a MARÍA ELENA GALVÁN CHÁVEZ en cuanto TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA, carácter que tiene reconocido en autos, en el cual se tiene haciendo diversas manifestaciones, en cuanto a los puntos resolutive de la sentencia de segunda instancia emitida por la sala tercera de este Tribunal entre las cuales se advierte que precisa que dentro de la misma existe una inconsistencia dentro del resolutive tercero y cuarto del fallo en comento, por lo que una vez que señale el magistrado de aquella sala y realice la precisión correspondiente respecto de los resolutive tercero y cuarto de la sentencia de 21 veintidós de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la titular de la Secretaría de Contraloría realice los trámites pertinentes para dar debido cumplimiento a la sentencia de segunda instancia. En ese tener se tiene por recibido el oficio TSA/0046/2023 en este Juzgado el día 13 trece de enero del presente año, mediante el cual se tiene a la Licenciada Génesis Hernández Camacho, Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el cual remite copia certificada de acuerdo administrativo de fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual informa que se tuvo por presentada la aclaración de sentencia la cual fue desechada por estar fuera de termino, sin embargo realiza las manifestaciones correspondiente respecto de la aclaración de sentencia interpuesta por la demandada, a razón de lo anterior, toda vez que resulta un hecho notorio que el procedimiento administrativo de responsabilidades fuera impugnado dentro del expediente en que se actúa lo es tal DRSP-PAR-57/2015 y no el diverso DRSP-PAR-27/2015 que fuera referido en sentencia, bajo los términos estipulados de la sentencia y atento a las presiones realizadas por la Sala administrativa, por tanto, se requiere a las autoridades demandadas para que en el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD. SOLO A DEMANDADAS
21	JA-0354/2022-I	KARLO IVÁN DE LA VEGA BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/01/2023	Morelia, Michoacán de Ocampo, 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés. Téngase por recibido el oficio número 0052/2023-II allegado a este juzgado el día 18 dieciocho de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que la resolución de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0158/2022-II, en el que se determinó CONFIRMAR la sentencia recurrida de 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 360819 ha sido cancelado. En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0843/2022-I	JOSÉ LUIS CARRILLO CARRILLO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/01/2023	Se da cuenta con el oficio número 0133/2023-II, presentado en este juzgado el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGA RÍOS, en cuanto Secretario de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0144/2022-II, en el que se determinó la CONFIRMAR el auto de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós; asimismo, se advierte que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. LOS ACUERDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES INTERESADAS PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

23	JA-0033/2023-I	MA. CANDELARIA VILLEGAS BEDOLLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 17 diecisiete de los corrientes, por medio del cual se tiene a MA. CANDELARIA VILLEGAS BEDOLLA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 396639. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los números 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosa en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 396639 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a los licenciados SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, MIGUEL OROZCO EGUIZA, HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN Y ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Yesenia Maribel Chávez Palominos, Rita Elia Santos Girón, Fernanda Aguilar Castillo y Alexa Montoya Botello, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
24	JA-0588/2022-I	JOSE ANTONIO FLORES ALCARAZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/01/2023	<p>AUDIENCIA DE LEY</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
25	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	19/01/2023	<p>se tiene a RUBÉN GETZEMANI NARES NIETO quien se ostenta como SUBDIRECTOR DE PERSONAL Y ENCARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en data 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene solicitando a este instructor de que no tener inconveniente legal alguno precise la clave interbancaria de este tribunal, para efecto de estar en condiciones de realizar la transferencia interbancaria correspondiente al pago de la multa interpuesta al Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) y consecuentemente que la Subdirección de Nóminas realice el descuento correspondiente. Por lo que en virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento la clave interbancaria número 014470655022867603 del Banco Santander Mexicano, S.A., a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para efecto de estar en condiciones de cumplimentar lo requerido por este tribunal, por lo que SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el término DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acredite con documentación idónea que dicha percepción económica fue descontada de la percepción de la autoridad demandada, a razón de que como obra en autos, la consecuencia jurídica sobre el incumplimiento de la sentencia recae en cuanto sus percepciones personales y no al erario público y en un determinado tiempo podría verse mermados, circunstancia que desde luego generaliza responsabilidad administrativa tanto de la autoridad demandada como de la Dirección de Gestión de Personal y Nóminas de la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán en cuanto ejecutora de las determinaciones de este tribunal, BAJO EL APERCIBIMIENTO que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado pueda hacer cumplir sus determinaciones. Esto es, en caso de desacato y de no cumplir con lo mandatado se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$1,443.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de enero de 2023.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0685/2022-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0001/2023-I	ANDRADE SANCHEZ ISRAEL	DIRECTOR DE LA POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACION DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	20/01/2023	Se tiene por propio derecho a presentar demanda administrativa de nulidad frente al COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0002/2023-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 154846, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje las cosas en el estado en que se encuentran. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0561/2022-I	NAVARRO HERNANDEZ DOLORES DEL CONSUELO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	20/01/2023	Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal los días 04 cuatro y cinco de enero del año en curso, por medio de los cuales comparece ALEJANDRO GONZALEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en cuanto autoridad demandada; a efecto de exhibir el oficio número CMSC/DJCSA/1747/2022 de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el que se informa que la infracción con número de folio 384864 se encuentra cancelado en el Sistema de Tránsito Municipal, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0641/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	20/01/2023	Se tiene a MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA, AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversa manifestaciones entre las cuales señala que dio cumplimiento con el requerimiento de fecha 20 veinte de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y que mediante auto de fecha 15 quince de diciembre de ese mismo año, se le tuvo por cumplido con dicho requerimiento, manifestaciones de las cuales el suscrito queda enterado de su contenido, por lo que el escrito de cuenta se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0962/2022-I	MALCHAN PEREZ LUIS ARMANDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE MORELIA	20/01/2023	Se tiene al DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo que realiza en la forma y términos de sus escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0012/2022-I	GUTIERREZ FLORES FRANCISCO SILVANO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	20/01/2023	Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada del juicio administrativo en línea JA-0012/2022-I y copia certificada de la resolución de fecha 04 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0116/2022-I, en la que confirma la sentencia de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del expediente en que se actúa, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0914/2022-I	PEREZ URBINA LUIS FERNANDO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	20/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0914/2022-I. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0339/2022-I	MONTIEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	20/01/2023	Se da cuenta con el oficio número 2390/2022-II, presentado ante este Juzgado el día 05 cinco de enero del año en curso, por medio del cual se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0213/2022-II, se dictó acuerdo el día 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo en línea JA-0339/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN ESTE DOCUMENTO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN ESTE DOCUMENTO SIN VALOR JURÍDICO. SE PUEDE CONSULTAR EN ESTE DOCUMENTO SIN VALOR JURÍDICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

10	JA-0004/2023-I	CABRERA ORDAZ MARIA GUADALUPE	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/01/2023	<p>se tiene a MARÍA GUADALUPE CABRERA ORDAZ por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRANSITO QUE SUSCRIBIÓ LA NOLETA NÚMERO 148294; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDA, en términos del artículo 297 N, a PRECISAR, ACLARAR Y/O A EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la prueba documental que ofreció en su escrito de demanda, marcada con el número 2, misma que adjunto en copia simple, consistente en: "2.DOCUMENTAL" la cual consistente en la copia de la Boleta número de folio 148294, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, relativa a la infracción que se impugna en la vía de la presente demanda, suscrita por el Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, quien tiene por nombre, CESAR DANIEL VAZQUEZ CORONA, la cual constituye el acto administrativo impugnado. (Anexo 2) Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 231, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 297k, se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
11	JA-0003/2023-I	CHAVEZ VEGA DANIEL	AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA	20/01/2023	<p>se tiene a DANIEL CHAVEZ VEGA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9300, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 9300 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no reterenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha licencia de conducir podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo."</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
12	JA-0512/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	20/01/2023	<p>Se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número RAA-0219/2022-I, se dictó acuerdo el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintidós, que admite el recurso en mención, en contra la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo en línea JA-0512/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0015/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	20/01/2023	<p>Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, informando que ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, para lo cual señala en esencia, que se encuentra a disposición de la parte actora en la Oficinas de la Tesorería y área Jurídica del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, el cheque número 1068 expedido a Nombre de Antonio Martínez Maya, por la cantidad de \$37.70 (treinta y siete pesos 70/100 M.N.) por concepto de devolución de Derecho de Alumbrado Público (DAP). Ahora razón de lo manifestado por la autoridad demandada, se manda dar vista a la parte actora a efecto de manifiesta lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de sentencia, en el entendido que de no realizar manifestaciones al respecto, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración las constancias que obran en autos.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

14	JA-0175/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	20/01/2023	Tesorero Municipal de Zitácuaro, Michoacán, informando que ha dado cumplimiento a la sentencia de segunda instancia, para lo cual señala en esencia, que se encuentra a disposición de la parte actora en las oficinas que ocupa la Tesorería municipal de Zitácuaro, Michoacán y área jurídica del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el cheque número 1067 expedido a Nombre de Javier Filomeno Antonio, por la cantidad de \$179.52 (ciento setenta y nueve pesos 52/100 M.N.) por concepto de devolución de Derechos de Alumbrado Público (DAP). Asimismo informa que con fecha 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se omitió el cobro del servicio de "DAP" al número de servicio 461 980 200 535 por el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, circunstancia que acredita con el oficio número SSB-30-253-2022. Ahora razón de lo manifestado por la autoridad demandada, se manda dar vista a la parte actora a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de sentencia, en el entendido que de no realizar manifestaciones al respecto, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración las constancias que obran en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0641/2022-I	MONTEL VALENZUELA GABRIEL ENRIQUE	TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN, AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.	20/01/2023	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de pruebas y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-1033/2022-I	NERI GASPAR ERENDIRA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	20/01/2023	e tiene a ERENDIRA NERI GASPAR por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad en línea; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda y acorde a las facultades que para tales efectos otorga el artículo 231 en relación con los diversos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDA, en términos del artículo 297 N, a PRECISAR, ACLARAR Y/O A EXHIBIR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA de la prueba documental que ofreció en su escrito de demanda, marcada con el número 1, misma que adjunto en copia simple, consistente en: "1.DOCUMENTAL pública, consistente en Copia Simple de la boleta de infracción con número de folio 9055, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, prueba que relaciono con todos los hechos de mi demanda. anexo." Determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia: Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del SIT. Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.". Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento, o bien, realizándolo fuera del término legal concedido para tales efectos, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y de conformidad con los artículos 230 fracción IX, 231, 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 297k, se tendrá por no presentada la demanda. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-1034/2022-I	COVARRUBIAS GALVAN ROSA	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	20/01/2023	se tiene a ROSA COVARRUBIAS GALVAN por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9262, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN Y TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar; así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 9262, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

18	JA-0778/2022-I	VERONICA AGUILAR JIMENEZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/01/2023	En virtud de lo anterior, este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0141/2022-I	MA. ANA PATRICIA UGALDE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2023	Se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones a que arguye en su escrito de cuenta, sin embargo, de autos se advierte que el expediente en el que se gestiona, se encuentra en el área de archivo definitivo, por lo que a fin de atender la presente promoción se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa; en ese tenor se manda reservar el curso de cuenta hasta en tanto se haga la devolución del expediente en que se actúa para estar en condiciones de proveer lo conducente. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0611/2022-I	RAFAEL VEGA GONZALEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2023	Se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que ya se ha dado cumplimiento con la misma por parte de las autoridades demandadas; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en proveído con fecha 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el que se acordó lo que solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0531/2022-I	ROSALIA PIÑON REYES	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/01/2023	Se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que ya se ha dado cumplimiento con la misma por parte de las autoridades demandadas; sin embargo, dígamele que se esté a lo acordado en proveído con fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se acordó lo que solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0341/2022-I	HECTOR GOMEZ GARCÍA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 09 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0292/2022-I	IRVING ALAIN FLORES TOLEDO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2023	Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, toda vez que ya se ha dado cumplimiento con la misma por parte de las autoridades demandadas; sin embargo, dígamele que se esté a lo proveído con fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se acordó lo que solicita. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0472/2022-I	TERESA SANCHEZ VARGAS	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/01/2023	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales señala que el folio de la infracción de tránsito 375366 ha sido cancelado, declarándose la nulidad de dicho folio en el Sistema de Tránsito Municipal. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0858/2022-I	DAVID ROBLES HERNANDEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/01/2023	AUDIENCIA DE LEY NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0027/2023-I	ARACELI GARCÍA PINEDA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	20/01/2023Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación..... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	20/01/2023	Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este tribunal el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, por el que se tiene a MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto apoderado jurídico del GOBERNADOR CONSTITUCIONAL así como el SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual exhibe la documental que le fuera requerida. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos de día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
28	JA-0520/2022-I	TLALOC HERNANDEZ ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2023	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado a la oficialía de partes del Primer Juzgado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el día 09 nueve de enero del presente año, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia dictada en autos, en términos de los anexos presentados por las autoridades demandadas. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN, PUEDE DIRIGIRSE AL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

29	JA-1020/2022-I	JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	20/01/2023	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 06 de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene a JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA, en cuanto parte actora, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a AMAIRANI GUZMÁN LEÓN, lo anterior, al encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-1020/2022-I	JORGE EDUARDO ORTIZ GARCÍA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	20/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 149007; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 12 de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual comparece RODOLFO UREÑA CONTRERAS, en cuanto autorizado del DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y AGENTE ADCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 149007, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones de las cuales se desprende que no fue recogida garantía alguna a la actora con motivo de la infracción al cumplir con la medida de suspensión a fin de no iniciar un procedimiento de cobro, por lo que han quedado satisfechas las pretensiones de la actora así como la nulidad lisa y llana del acto impugnado, por lo que se le tiene por cumpliendo a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 24 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0876/2017-I	INDALJIM, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/01/2023	se tiene a JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informan respectivamente que la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, han causado ejecutoria, dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0095/2022-II, mediante la cual se revoca el proveído dictado con fecha 12 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, únicamente en la parte donde se impone la multa al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, la multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100M.N.), así como las determinaciones de ordenar girar oficio al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para que procediera a iniciar el procedimiento económico coactivo al funcionarios público sancionado. Ante tales circunstancias, y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 25 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, este instructor ordena dejar insubsistente el proveído de fecha 12 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se impone al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DEL MICHOACÁN, una multa por la cantidad \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización; consecuentemente, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN a efecto de que se abstengan de realizar el descuento respectivo a la autoridad demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DEL MICHOACÁN, con relación a la imposición de dicha medida de apremio que se ha dejado insubsistente, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0023/2023-I	ISMAEL LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/01/2023	se tiene a ISMAEL LOPEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA CIUDAD TESOERÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio 101-1-209650; por la cantidad de \$37,099.00 (treinta y siete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALORES JURÍDICOS NI ALCANZES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO LAS ACTUACIONES Y SENTENCIAS REFERIDAS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

33	JA-0024/2023-I	JULIO CESAR PELAGIO RAMÍREZ	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/01/2023	<p>se tiene a JULIO CESAR PELAGIO RAMÍREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 02523, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y JUEZ CÍVICO QUE REALIZO LA CALIFICACIÓN DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA de la boleta de infracción número ALO 02523 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, misma que señala que le fue retenida al momento de hacer el pago, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión realizada por la parte actora y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO ALO 02523, relativo al oficio de canalización número CMS/DESA/TFC/2022/2523 signado por el Director de Ejecución de Sanciones Procedimiento Administrativo de Ejecución de Sanciones Administrativas del Municipio de Morelia, Michoacán, tendientes hacer efectivo el trabajo en favor de la comunidad, respecto del cobro originado de la boleta de infracción ALO 02523 impugnada en autos, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
34	JA-1542/2018-I	VIOLETA CAMPOS CORNELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/01/2023	<p>se tiene a CLAUDIA JERUSALÉN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento formulado en el auto 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se les tiene anexando copia simple del oficio número SSP-UAJD/2949/2022 de data 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública enviando a la Delegada Administrativa de la citada secretaria el anteproyecto de presupuesto del año 2023 dos mil veintitrés de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo se les tiene anexando el oficio número SSP/SHJ/ST/0396/2023 de data 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene a la Secretaria Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán haciendo del conocimiento a la Directora de lo Contencioso de la citada secretaria que en el presente mes, se celebrara sesión ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia, donde un punto de la orden del día se hará del conocimiento al Pleno resolutivo de la autoridad administrativa correspondiente, para determinar el otorgamiento de las becas, así como el monto económico que se proporcionara mensualmente para beneficio de las menores, para efecto de estar en condiciones de dar el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos. A razón de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN únicamente ha acreditado la presentación del oficio número SSP/SHJ/ST/0396/2023 de data 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se tiene a la Secretaria Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán haciendo del conocimiento a la Directora de lo Contencioso de la citada secretaria que en el presente mes, se celebrara sesión ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia, donde un punto de la orden del día se hará del conocimiento al Pleno resolutivo de la autoridad administrativa correspondiente, para determinar el otorgamiento de las becas, así como el monto económico que se proporcionara mensualmente para beneficio de las menores; sin que para tales efectos se acredite el cumplimiento de la sentencia dicta en autos, por tanto SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, acrediten la fecha exacta en la cual se celebrara la sesión ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia a efecto de que se determine el otorgamiento de las becas, así como el monto económico que se proporcionara mensualmente para beneficio de las menores Mónica Itzia y Violeta Fernanda ambas de apellido Cornelio Campos de manera mensual. De igual forma, se requiere a la autoridad ya señalada para que con relación al pago retroactivo de las becas acrediten la programación total del pago adeudado en una sola exhibición pagadera a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de que acrediten que efectivamente dicha cantidad se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA relativa al año 2023 dos mil veintitrés, por lo que ve al referido adeudo por retroactivo. Determinaciones anteriores que deberán realizarse BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades vinculadas se harán acreedoras al medio de apremio ordenado mediante el auto de data 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a la multa correspondiente a 1000 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), por las 1000 mil unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

35	JA-1044/2022-I	BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	20/01/2023	<p>se tiene a FERNANDO ISRAEL HIRIART BELTRÁN Y GUILLERMO ÁLVAREZ TORRES autorizados en términos amplios de la parte actora, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día pasado 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidos y remitidos a este Juzgado Primero Administrativo el 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidos, por medio del cual se tiene a JOSÉ MANUEL GERARDO GALVÁN PANTOJA Administrador Único de la persona moral BLOCK DE ORIENTE, S.A. DE C.V., circunstancia legal que acredita con la copia certificada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa sobre negativa ficta frente a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Sin que haya lugar a tenerle como autoridades demandadas a las señaladas por el accionante como: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Ello, toda vez que se contraponen con lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece quienes serán partes dentro del juicio administrativo, el cual refiere de manera clara, las características con las que habrá de contar la parte demandada, las cuales se encuentran previstas en el artículo 190, fracción II, y de igual manera en el artículo 191 de mismo dispositivo legal, expresa quienes podrán intervenir en el juicio, mismas que a la letra disponen como sigue: "...Artículo 190. Son partes en el Juicio Administrativo: I. El actor. Tendrá ese carácter: a) El particular, y, b) La autoridad en los casos de juicios de lesividad. II. El demandado. Tendrá ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada. b) La autoridad ejecutora del acto. c) El titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada en su caso; o, d) El o los particulares contra quienes la autoridad interponga juicio de lesividad; y, III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 191. Sólo podrán intervenir en juicio, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión. La autoridad emisora de resoluciones administrativas favorables a particulares, que en virtud de lo previsto en las normas, no pudiera anularlo o revocarlo por sí misma, podrá deducir su pretensión ante el Tribunal, cuando se afecten disposiciones de orden público o de interés social. La representación de las autoridades podrá hacerse por medio de las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo dispongan las leyes orgánicas, el Reglamento o decreto respectivo...". [Lo resaltado es por este instructor]</p> <p>Por lo que en atención a lo anteriormente expuesto, luego de realizar un imperioso estudio del curso de cuenta y sus constancias, se advierte que tal autoridad que pretende sea llamada a juicio, no reúnen las características a que hace referencia el precepto legal 190 fracción II, antes citado; dado que, si bien es cierto que lo impugnado es una negativa ficta por la falta de contestación al escrito de petición de la citada Secretaría, lo cierto es que dicho acto impugnado deriva por la falta de pago del Contrato de Obra Pública Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado y por Unidad de Obra Terminada número OP/RE/307165/13, celebrado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Representante Legal de la parte actora, por lo que a razón de las constancias y anexos de la presente demanda, no se desprende que la misma haya participado como emisora o ejecutora del acto. Debiendo de acompañar a sus escritos de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO RELATIVO AL CONTRATO NÚMERO OP/RE/307165/13, o anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p>
36	JA-1041/2022-I	GRUPO INMOBILIARIO NEO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/01/2023	<p>Se tiene a los autorizados en términos amplios de la parte actora, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, se tiene representante legal de la persona moral GRUPO INMOBILIARIO NEO S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, circunstancia legal que acredita con la copia certificada del instrumento notarial respectivo expedido en su favor, carácter que le queda debidamente reconocido en autos del presente juicio desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar, presentando demanda administrativa sobre NEGATIVA FICTA frente a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 23 de enero de 2023.

37	JA-0969/2022-1	BRYAN CONRADO FERRER CORTÉS Y ALAN OSVALDO FERRER CORTÉS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	20/01/2023	<p>Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual comparece OCTAVIO TENA TORRES, autorizado de la COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE NOMBRE QUE SUSCRIBIO LA INFRACCION IMPUGNADA CON FOLIO 0289, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. 18 de marzo, sin número, colonia Nueva Valladolid, Morelia Michoacán, y autorizando en términos amplios a JESÚS ZARAGOZA CHACHO, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a GERALDINE MORALES CAMPOS e IVÁN HANIEL VILLALUERTE HEREDIA, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
38	JA-0980/2022-1	SONIA ALVARADO LUNA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/01/2023	<p>CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN ALO 411222, personalidad que se le tiene reconocida en autos, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Lauri Villar 171, Colonia La Esperanza, Morelia Michoacán, y autorizando en términos amplios a OMAR BARRÓN MELGOZA, BRENDA NORELY JIMENEZ RANGEL, BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a FRANCISCO MIGUEL RAYAS ACEVES, ALEJANDRA HERRERA OREJON Y MARISOL MEDINA JURADO, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por otra parte, se procede a dar cuenta da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de enero del 2023 dos mil veintitrés y remitido a este juzgado el día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, para lo cual exhibe el acuse de oficio número DJ/0128/2023, signado por el promovente, informando que al folio 411222, deberán de abstenerse en emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado, así como abstenerse a generar cobros indebidos por los conceptos de recargos o multas derivados del documento originado; quedando enterado este juzgador, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho correspondía y de lo que se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; lo anterior, para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente SONIA ALVARADO LUNA a efecto de que comparezcan 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0414/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	23/01/2023	se tiene a JUANA LETICIA MARTINEZ REYES en cuanto parte actora, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada de las constancias que conforman el presente expediente administrativo tramitado en la modalidad en línea, y para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro de firma electrónica avanzada para tramitar dentro de los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1025/2022-I	QUEVEDO SERRATO ANDREA	EL AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/01/2023	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual informa que ordenó al Encargado del Área de Infracciones y/o oficina de peritos de aquella Dirección que representa, se abstuviera de iniciar el procedimiento de cobro coactivo de ejecución respecto de la boleta de infracción impugnada; escrito y anexos de los cuales queda enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar; así como dar vista a la parte actora, para que dentro del plazo de 3 tres días, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento. Se tiene a la autoridad demandada autorizando en términos amplios a Claudia Jerusalén Rodríguez Hernández, Karen Jazmín Briseño Abarca y Kristel Hernández Salgado, por contar con su registro de firma electrónica avanzada debidamente registrada ante este tribunal administrativo en términos de lo dispuesto por el artículo 297 G; sin que hay lugar a tenerle autorizando a Patricia Torres toda vez que no cuenta con el debido trámite de registro de firma electrónica avanzada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0695/2022-I	POLINA TORRES MIGUEL ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. JUEZ CIVICO QUE CALIFICO LA MULTA ECONÓMICA IMPUESTA CON MOTIVO DEL ACTO IMPUGNADO, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Finalmente, y toda vez que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados por las autoridades demandadas, añadido a que la parte actora dentro de su escrito de demanda señala la falta de notificación del acto impugnado consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	23/01/2023	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparece quien se ostenta como apoderada jurídico de la SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0781/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	23/01/2023	Con esta fecha se llevó a cabo audiencia de prueba y alegatos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-1022/2022-I	ESPARZA ASCENCIO CLAUDIO	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/01/2023	Previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR CLAUDIO ESPARZA ASCENCIO, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la placa de circulación trasera que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1002/2022-I	ALVARADO MAGAÑA JUAN MIGUEL	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/01/2023	Previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR JUAN MANUEL ALVARADO MAGAÑA, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la placa de circulación que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0121/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	23/01/2023	Se tiene a POMPOSA CORTES PEREZ, en cuanto parte actora del juicio citado al rubro, manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la sentencia emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0163/2022-II, en términos de los anexos presentados por la autoridad demandada. Ante tal circunstancia, y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRONICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

9	JA-0789/2022-I	ARMENTA GUILLEN DIANA ISABEL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitres hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0789/2022-I, promovido por DIANA ISABEL ARMNETA GUILLEN por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad de en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD, AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 339899, JUEZ CIVICO QUE CALIFICO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora DIANA ISABEL ARMNETA GUILLEN, en su relativo escrito de demanda presentada a través del Sistema Informático del Tribunal, las cuales de conformidad con el 297 K constan en las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la boleta de infracción con número de folio 339899, de supuesta fecha 18 de diciembre de 2021, misma que me fue retenida al realizar el pago de lo indebido, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos, por lo cual en términos de los artículos 259 y 234 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, solicito se requiera a las demandadas para que a más tardar con la contestación de la demanda la exhiban de igual forma, se deje a salvo mi derecho de ampliar mi demanda, una vez que las autoridades demandadas exhiban la boleta de infracción impugnada. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia cotejada de la tarjeta de circulación folio 0373785-1, correspondiente al vehículo marca MITSUBISHI, línea MIRAGE GLX, tipo AUTOMOVIL/HATCHBACK, color AZUL, placas de circulación PHP578A del Estado de Michoacán, materia de la boleta de infracción con número de folio 339899, la cual se precisa se digitalizó en original para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 297 K del Código de la materia. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la credencial de elector de la suscrita DIANA ISABEL ARMENTA GUILLEN, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se precisa se digitalizó en original para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 297 K del Código de la materia. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el recibo oficial número 3841828 expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, de donde se desprende que el mismo corresponde al pago indebido de la boleta de infracción folio 339899, con fecha de infracción 18 de diciembre de 2021, y además, dicho recibo tiene como fecha de emisión el 7 de septiembre de 2022, fecha en la que tuvo conocimiento de la boleta de infracción que se impugna donde se aprecia "NO PLACA: PHP578A, así como "ART. 19 FRACC XVIII Y ART. 106 FRACC. I, II, III, VI, VII, VIII" la cual se precisa se digitalizó en original para efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 297 K del Código de la materia. 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en las constancias que integren el juicio sustanciado a raíz del presente escrito inicial. 6. PRESUNCIONAL En sus dos aspectos, esto es, legal y humana, consistente en las consideraciones y juicios lógicos que su Señoría realice dentro del juicio de marras. Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se da cuenta que la autoridad demandada ALEJANDRO GONZÁLES CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA se le tuvo por admitidas como pruebas de su parte, las siguientes: 1. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la boleta de infracción con número de folio 339899 de fecha del 18 diciembre de 2021. (ESTA REPRODUCCIÓN DIGITAL CORRESPONDE A UNA COPIA CERTIFICADA). 2. CONFESIONAL JUDICIAL EXPRESA.- Consistente en el dicho de la actora al manifestar que "previo conocimiento de la existencia de la boleta de infracción refutada, incluso, con la valoración y calificación del acto que resuelve el Juez Cívico Municipal, en el supuesto que nos ocupa, el actor, conocía, acepto y consintió sus consecuencia". 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en la deducción lógico jurídica que haga el juzgador al momento de resolver en definitiva el presente conflicto, después de que haya un estudio minucioso de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes para llegar a determinar la verdad legal de aquellos hechos que por su naturaleza y esencia sean conocidos tomando como base todos aquellos hechos conocidos plenamente probados, por lo que se ofrece todo aquello que beneficie a los intereses de la parte que represento. 4. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente juicio y aquellas que se sigan adjuntando y que beneficien a los intereses de la parte que representamos. De igual forma, se da cuenta que HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, se le tuvo por admitidas como pruebas de su parte, las siguientes: 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Hago propias las ofrecidas por la parte actora, las cuales no se exhiben por economía procesal, en virtud de que ya obran en autos del presente juicio, prueba que se ofrece con la finalidad de comprobar los argumentos controvertidos en el presente escrito de contestación de demanda. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento, otorgado por el Presidente Municipal de Morelia el día 28 de febrero de 2022. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógico-jurídico y humanos que se desprendan del análisis de autos y que beneficien los intereses de esta Tesorería. Prueba que se ofrece con la finalidad de comprobar los argumentos controvertidos en el presente escrito de contestación de demanda. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en los autos y demás documentos que obran agregados al expediente y que beneficien a los intereses de esta Tesorería. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, ninguna de las partes hizo uso de su derecho a alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. Listado en su fecha. Conste.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
10	JA-0959/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con el escrito ingresado al Sistema Informático de este Tribunal el día 09 nueve de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a JAVIER MAGAÑA JUAREZ, en cuanto parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, fracción VIII, y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMÍÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste. EMF.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

11	JA-0959/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:30 once horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintidós, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número JA-0959/2022-I, promovido por JAVIER MAGAÑA JUÁREZ frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 153640, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza a cada fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, se hace constar en este acto que ninguna de las partes compareció a la presente audiencia, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora JAVIER MAGAÑA JUÁREZ, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1.- DOCUMENTALES.- Boleta de infracción número 153640 de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL.- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- DOCUMENTAL.- Factura número 2687 de fecha 20 veinte de septiembre de 2001 dos mil uno, expedida por Automotriz Nagoya, S.A. de C.V., misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 4.- DOCUMENTAL.- Recibo folio 3236301/V de fecha 1 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, mismo que fue admitido y dada su naturaleza se tiene por desahogado. 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. 6.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se procede a dar cuenta en este acto que las autoridades demandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 153640, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.- CONFESIONAL EXPRESA Y ESPONTÁNEA.- Consistente en el reconocimiento que hace el actor en diversos apartados de su escrito de demanda inicial en la que manifiesta que fue un elemento de mi representada quien levanto el folio de infracción. 2.- DOCUMENTAL.- Boleta de infracción número 153640 de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, ofrecida por la parte actora y que las autoridades demandadas hacen suya, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. 4.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, únicamente MARTÍN BARRAGAN ANDRADE, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, en cuanto autoridad demandada hizo uso de su derecho de alegar, presentando su respectivo escrito de alegatos, por lo que se cierra la etapa de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se pone el presente juicio en estado de resolución a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
----	----------------	-------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE ADECUA PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

12	JA-0739/2022-1	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0739/2022-1, promovido por a MIGUEL OROZCO EGUIZA en cuanto apoderado legal de ADRIAN RUBEN CALDERON CALZADA por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad de en línea frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA y AGENTE DE LA POLICIA MUNICIPAL ADRICITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, QUIEN SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 330849 Y TITULAR DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA; por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia, de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora MIGUEL OROZCO EGUIZA en cuanto apoderado legal de ADRIAN RUBEN CALDERON CALZADA, en su relativo escrito de demanda presentada a través del Sistema Informático del Tribunal, las cuales de conformidad con el 297 K constan en las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en mi Credencial de Elector, expedida en mi favor por el Instituto Nacional Electoral, que constituye una identificación, con la cual acredito mi identidad. Misma que bajo protesta de decir verdad exhibo en archivo digital escaneado de la original. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente la factura del vehículo infraccionado, debidamente endosada en favor del suscrito, que ampara la propiedad del vehículo de marca MAZDA, línea MAZDA 3, tipo SEDÁN, color BLANCO, año 2013, con placas de circulación PFT299M del servicio particular del Estado de Michoacán de Ocampo, del cual soy propietario y con la que acredito mi interés jurídico. Misma que bajo protesta de decir verdad exhibo en archivo digital escaneado de la original. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el recibo oficial de pago con número de folio 9318147, de fecha 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidos, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, en el cual consta el pago realizado por el suscrito, por concepto de multa por la cantidad de \$538.00 (quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Misma que bajo protesta de decir verdad exhibo en archivo digital escaneado de la original. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el escrito de petición formulado por el suscrito, dirigido al Titular de la Comisión Municipal de Seguridad Pública de Morelia, Michoacán y recibido en fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 mil veintidos, como consta del sello respectivo, mediante el cual solicité se me hiciera entrega de la boleta de infracción aquí impugnada, así como las otras siete infracciones. Documental que exhibo en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo que solicito que se requiera a la demandada a efecto de que en su contestación de demanda exhiba la boleta de infracción respectiva. Misma que bajo protesta de decir verdad exhibo en archivo digital escaneado de la original. 5. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias de los autos que integran el presente juicio administrativo de nulidad, en todo aquello que beneficie a los intereses de la parte actora. 6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos y silogismos lógico jurídicos que realice esta actuante, para que de un hecho conocido se averigüe la verdad sobre otro hecho desconocido. Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se da cuenta que la autoridad demandada ALEJANDRO GONZÁLES CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA se le tuvo por admitidas como pruebas de su parte, las siguientes: 1. PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la boleta de infracción con número de folio 330849 de fecha del 06 de noviembre de 2021. (ESTA REPRODUCCIÓN DIGITAL CORRESPONDE A UNA COPIA CERTIFICADA). 2. CONFESIONAL JUDICIAL EXPRESA.- Consistente en el dicho del actor al manifestar que "previo conocimiento de la existencia de la boleta de infracción refutada, incluso, con la valoración y calificación del acto que resuelve el Juez Cívico Municipal, en el supuesto que nos ocupa, el actor, conocía, acepto y consintió sus consecuencia". 3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en la deducción lógico jurídica que haga el juzgador al momento de resolver en definitiva el presente conflicto, después de que haya un estudio minucioso de cada una de las pruebas ofrecidas por las partes para llegar a determinar la verdad legal de aquellos hechos que por su naturaleza y esencia sean conocidos tomando como base todos aquellos hechos conocidos plenamente probados, por lo que se ofrece todo aquello que beneficie a los intereses de la parte que represento. 4. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente juicio y aquellas que se sigan adjuntando y que beneficien a los intereses de la parte que representamos. De igual forma, se da cuenta que HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, se le tuvo por admitidas como pruebas de su parte, las siguientes: 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Hago propias las ofrecidas por la parte actora, las cuales no se exhiben por economía procesal, en virtud de que ya obran en autos del presente juicio, prueba que se ofrece con la finalidad de comprobar los argumentos controvertidos en el presente escrito de contestación de demanda. 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento, otorgado por el Presidente Municipal de Morelia el día 28 de febrero de 2022. 3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógico-jurídico y humanos que se desprendan del análisis de autos y que beneficien los intereses de esta Tesorería. Prueba que se ofrece con la finalidad de comprobar los argumentos controvertidos en el presente escrito de contestación de demanda. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en los autos y demás documentos que obran agregados al expediente y que beneficien a los intereses de esta Tesorería. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, ninguna de las partes hizo uso de su derecho a alegar, por lo que se cierra el periodo de mérito. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se mandan poner los autos a la vista del juez a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. Listado en su fecha. Conste. _____ JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO _____ SECRETARIO DE ACUERDOS Listado en su fecha. Conste. EMF.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
13	JA-0508/2022-1	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE LEY</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

14	JA-0799/2022-1	-----	DIRECCION DE OPERACIONES DE LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISION COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 11:00 once horas del día 04 cuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número JA-0799/2022-1, promovido por MIGUEL EDUARDO VEGA QUEVEDO frente al TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO e INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0670, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, se hace constar en este acto que ninguna de las partes compareció a la presente audiencia por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera la parte actora MIGUEL EDUARDO VEGA QUEVEDO, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1.- DOCUMENTALES.- Boleta de infracción número 0670 de fecha 22 veintidos de septiembre de 2022 dos mil veintidos, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL.- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. Siendo todas las pruebas que ofreciera la parte actora, se procede a dar cuenta en este acto que las autoridades demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0670, ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes: 1.- DOCUMENTAL.- Copia certificada del nombramiento de Antonio Godoy González Vélez como Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, 1.- DOCUMENTAL.- Boleta de infracción número 0670 de fecha 22 veintidos de septiembre de 2022 dos mil veintidos, ofrecida por la parte actora y que la autoridad demandada hace suya, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. 3.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. Siendo todas las pruebas que ofrecieran las autoridades TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO E INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN QUE ELABORÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0670, se procede a dar cuenta en este acto que mediante proveído de 8 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidos, se tuvo la autoridad demandada DIRECTORA DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, contestando de manera extemporánea la demanda, por lo que no hay pruebas con las cuales dar cuenta al respecto. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes que intervinieron en el presente juicio hizo uso de su derecho de alegar.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
15	JA-0909/2022-1	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, hora y día señalados en autos para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos ordenada dentro del Juicio Administrativo número JA-0909/2022-1, promovido por ÁLVARO HERNÁNDEZ SANDOVAL, frente al TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 417719, por lo que una vez constituido el personal actuante conformado por el Licenciado CARLOS CASTILLO GAMIÑO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA, se hace constar en este acto que ninguna de las partes compareció a la presente audiencia, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el Secretario de Acuerdos declara formalmente abierta la presente audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Procediendo a dar cuenta con las pruebas que en su momento ofreciera ÁLVARO HERNÁNDEZ SANDOVAL, en su relativo escrito de demanda, siendo las siguientes: 1.- DOCUMENTAL.- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del actor, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- DOCUMENTAL.- Boleta de infracción 417719 de fecha 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidos, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 3.- DOCUMENTAL.- Tarjeta de circulación expedida por el Gobierno de Michoacán a nombre del actor, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. 5.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. Siendo todas las pruebas que ofreciera el actor, se da cuenta que se tuvo a las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCENCONTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 417719, ofreciendo como pruebas de su parte las siguientes: 1.- DOCUMENTAL.- Boleta de infracción 417719 de fecha 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidos, ofrecida por la actora y que las demandadas hacen suya, misma que fue admitida y que dada su naturaleza se tiene por desahogada. 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que se hace consistir en todo lo actuado dentro del presente controvertido que beneficie a la parte que representa. 3.- PRESUNCIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en el razonamiento lógico-jurídico que tenga este Juzgado al momento de dictar la resolución. Así mismo, se hace constar que en la etapa de alegatos, que ninguna de las partes que intervinieron en el presente juicio hizo uso de su derecho de presentar alegatos. Finalmente, al no existir más medios de prueba de los que se tenga que dar cuenta, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 264 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se pone el presente juicio en estado de resolución a efecto de emitir la sentencia definitiva que conforme a derecho proceda dentro del mismo. Firmando la presente audiencia los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo. Doy fe. _____ JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO _____ SECRETARIA DE ACUERDOS Listado en su fecha. Conste. SAGG</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

16	JA-0740/2022-1	CALDERON CALZADA ADRIAN RUBEN	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	<p>CERTIFICACIÓN: MORELIA, MICHOACÁN, A 18 DIECIOCHO DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR QUE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA PARA EFECTO DE AMPLIAR SU DEMANDA, LE TRANSCURRIÓ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA.- NOTIFICACIÓN TRANSCURSO DE PLAZO DE ENERO DE 2023. DEL 11 AL 17 DE ENERO DE 2023. Lo que hace constar para los efectos legales procedentes. JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA.- Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitres. Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático del Tribunal el día 06 seis de enero del presente año, mediante el cual se tiene a ADRIÁN RUBEN CALDERÓN, en cuanto parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, EL AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 27542 Y EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 del código de la materia, y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, fracción VIII, y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, lo proveyó y firma el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado JUAN CARLOS ORTIZ ORTEGA. Doy fe. Listado en su fecha.- Conste. EMF.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
17	JA-0528/2022-1	GALLEGOS GARCÍA MIGUEL	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	23/01/2023	<p>se procede a reponer el procedimiento del juicio en que se actúa, y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES a MIGUEL GALLEGOS GARCÍA, parte actora dentro del presente juicio, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito, los mismos requisitos de la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. A razón de lo anterior se deja sin efectos el acuerdo de fecha 04 cuatro de enero de 2023 en el que cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos el día 19 diecinueve de enero a las 10.00 diez horas.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
18	JA-0934/2022-1	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA	23/01/2023	<p>comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, Con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "...Que, por medio del presente recurso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud a que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y, por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/518/2022 declaré la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa..." Asimismo, se le tiene exhibiendo acuse de recibo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, de devolución de licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la infracción impugnada a la parte actora. Por lo que al haber satisfecho la pretensión del demandante y de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 206 del Código de Justicia Administrativa del Estado, que cita: "Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: ... VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Ahora bien, considerando lo dispuesto por el numeral 207, del mismo ordenamiento legal, que señala: "Artículo 207.- "Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia." En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR JOSÉ HECTOR ALVARADO SANDOVAL, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
19	JA-1048/2022-1	RODRÍGUEZ HILARIO DOMINGO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/01/2023	<p>...Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.... NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE A LAS PARTES.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
20	JAL-0011/2022-1	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	MARIA MARBELLA GARCIA PEREZ	23/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 1813/2022, mediante el cual el Juez de Mixto de Primera Instancia de Zitácuaro, Michoacán; devuelve el exhorto número 18/2022-I, girado por este juzgado sin diligenciar, a través del cual se le encomendó se sirviera realizar el emplazamiento del presente juicio de lesividad en que se actúa; oficio y anexos, de los cuales el suscrito queda enterado de su contenido, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitres; por el que comparecen CENOBIO CONTRERAS ESQUIVEL, CRISTINA OROZCO TÉLLEZ, RUBÉN HERRERA GARCÍA Y SIGIFRED MARÍN REBOLLAR, quienes se ostentan como REPRESENTANTES DE LAS DIFERENTES RUTAS QUE COMPONEN LA ZONA ORIENTE DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; sin embargo, del escrito de cuenta se advierte que no adjuntan documento idóneo mediante el cual acrediten el carácter que aducen tener y de las constancias de autos no se desprende que los ocupantes tengan relación con el presente juicio en que se actúa; consecuentemente, dígaselos que no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, toda vez que no tienen reconocido carácter alguno dentro de los autos del presente expediente. Finalmente respecto a NICOLÁS TORALES, MAURILIO DURAN ESQUIVEL, FRANCISCO CARMONA HERNÁNDEZ, DOMINGO ÁNGEL MONDAGON, JESÚS GUZMÁN MONTES, MARTÍN AGUILAR SANDOVAL, BALTAZAR PADILLA ROSAS, JAVIER SOTO BARRERA IGNACIO PLATA FABELA, JUAN PÉREZ REYNOSA, FIDEL RIVERA SÁNCHEZ, CESAR ERIK GONZÁLEZ ZUÑIGA, CECILIO GUZMÁN, SERGIO SOTO ONTIVEROS Y HUMBERTO CONTRERAS ESQUIVEL, no ha lugar a tenerles por compareciendo del análisis del escrito de cuenta se advierte que no cuenta con firma autógrafa.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

21	JA-0591/2022-I	VEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que el apoderado jurídico de la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó que desconoce el origen de los actos impugnados sin que se concediera el término concedió el término de 05 cinco días a la parte actora a efecto de que si lo estimaba pertinente contestara la ampliación de demanda, sin que se concediera dicho término. Bajo esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procedimientos y procesos administrativos, y a efecto de evitar dejar en estado de indefensión a las partes, se procede a repetir el procedimiento del juicio en que se actúa, y atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES a la parte actora, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que si lo estima pertinente, amplíe su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0151/2022-I	CALVILLO AGUILAR MA. GUADALUPE	TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO	23/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, de cuyo estudio oficioso se desprende que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, fue notificada con fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós del requerimiento realizado mediante proveído de 11 once de noviembre de 2022 de la misma anualidad a efecto de acreditar ante este juzgado el debido y cabal cumplimiento de la sentencia de 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declara la nulidad lisa y llana de la resolución determinante del crédito fiscal por concepto de reintegro que asciende a la cantidad de \$294,755.87 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 87/100 Moneda Nacional), que se menciona en el documento denominado "REQUERIMIENTO DE PAGO", sin que a la fecha haya hecho lo propio. Ante tales circunstancias, y toda vez que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, no acredita que se hayan realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se impone al titular de la autoridad TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, en cuanto persona física, la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintidós vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supralíneas, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Atento a lo anterior, este juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se procede a continuar de oficio con el procedimiento de ejecución de la sentencia dictada en el presente juicio administrativo y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, se manda hacer del conocimiento mediante atento oficio que se gire al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHUCANDIRO, MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, al que se adjunte copia certificada de la sentencia definitiva dictada para informarle que el incumplimiento a la ejecutoria emitida en autos por parte de la autoridad demandada, vista que se ordena desahogar al Presidente Municipal de Chucandiro Michoacán, en términos de la parte final del la fracción II del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado para que obligue a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, con la ejecutoria dictada en autos. Finalmente, SE MANDA REQUERIR NUEVAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL TESORERO MUNICIPAL DE CHUCANDIRO MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles acredite ante este juzgado el total y debido cumplimiento de la ejecutoria de 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós; consistente en el acatamiento de la nulidad lisa y llana de la resolución determinante del crédito fiscal por concepto de reintegro que asciende a la cantidad de \$294,755.87 (doscientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 87/100 Moneda Nacional), que se menciona en el documento denominado "REQUERIMIENTO DE PAGO". NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0695/2022-I	POLINA TORRES MIGUEL ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, y toda vez que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados por las autoridades demandadas, aunado a que la parte actora dentro de su escrito de demanda señala la falta de notificación del acto impugnado consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0944/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	23/01/2023	Morelia, Michoacán de Ocampo, 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que mediante proveído de 13 trece de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, se señalaron las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin que para tales efectos fuera posible llevar a cabo el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de no haber sido notificada las partes del presente juicio en línea de la fecha de celebración de la referida audiencia, por lo que se difiere dicha diligencia. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 11:00 once horas del día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la audiencia en mención. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0001/2021-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII y IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276, 278, fracción I 297 A, 297 D y 297 J, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se: RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se configuraron casuales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se reconoce la LEGALIDAD y VALIDEZ de la resolución expresa emitida por el Fiscal General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, declarándose la IMPROCEDENCIA de la acción pretendida por la parte actora en los términos del último considerando de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-0853/2022-I	-----	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, INSPECTOR PERTENECIENTE A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	23/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada no compareció ante este juzgado a cumplir el requerimiento de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el cual se le otorgaron 3 tres días hábiles a efecto de que exhibiera el medio probatorio marcado el inciso C.- siendo la siguiente: "...Informe que se pide a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para que informe si la licencia exhibida por la actora es legal o falsa..."; la misma no fue adjuntada. Por lo que se hace efectivo el apercibimiento de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós y se tiene por no ofrecido el medio de convicción marcado con el inciso C, conforme a lo estipulado en el artículo 230 fracción IX del código de la materia en relación con su homólogo 231. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO SIN VALOR DE CANCELACIONES LEGALES. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

27	JA-0503/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICIA DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	23/01/2023	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, SE DECLARA QUE LA MISMA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el punto resolutorio segundo se decreta el sobreseimiento en el presente juicio, se ordena el ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones pertinentes en el Sistema Informático del Tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0704/2022-I	TAFOLLA MORFIN FRANCISCO JAVIER	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	23/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 391060; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En otra tesitura, de autos se advierte que con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitres por medio del cual se compareció ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en cuanto autoridad demandada, a realizar manifestaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, para lo cual señaló que el folio 391060 ha sido cancelado, declarándose la nulidad del folio en el Sistema de Tránsito Municipal, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0296/2021-I	LUIS MIRANDA CONTRERAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	23/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 154, fracciones VIII, XI, XII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo. TERCERO. Resultó fundada una parte del concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de demanda, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Sexto, apartado VI2 de la presente resolución, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos impugnados por lo prescrito en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución QUINTO. Notifíquese a las partes y remítase copia certificada de la presente resolución a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en cumplimiento a la resolución de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, emitida dentro del Recurso Administrativo de Apelación RAA-0454/2021-I. CÚMPLASE. NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0801/2022-I	-----	C. EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	23/01/2023	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 155, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 278, fracción II, 276, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado denominado como "El Decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo del presente" en términos del Considerando Tercero de esta resolución. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO el concepto de violación "CUARTO" del escrito de demanda y por ende, se declara la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de los actos impugnados de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
31	JA-0686/2022-I	BERENICE ZARAZUA CORTES	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA	23/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones I y IV, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número ALO 01342, de diecisiete de junio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESUS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265, 266, fracción IV y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de Incompetencia planteado por la demandada COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. TERCERO. Se confirma la competencia de este Tribunal y por ende, de este Juzgador para conocer de la controversia planteada en el juicio que nos ocupa, en atención a los razonamientos precisados en los considerandos del presente fallo; finalmente, continúese la tramitación del proceso ordinario. CUARTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0134/2022-I	PAOLA FERNANDA ANDRADE DAVALOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	23/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265 y 273, del Código de Justicia Administrativa del Estado; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Resultó INFUNDADO el Incidente de justas causas planteado por la parte actora PAOLA FERNANDA ANDRADE DAVALOS, respecto de su incompatencia al desahogo de la prueba confesional a su cargo. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO PARA MEJORAR LOS SERVICIOS AL USUARIO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

34	JA-0972/2022-I	JUAN GABRIEL CARRASCO DOMÍNGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto representante de las autoridades demandadas ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 423504, personalidad que se le tiene reconocida en autos, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del 2 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por la autoridad demandada, se manda citar al absolvente, bajo el apercibimiento de que no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
35	JA-0658/2022-I	ANA LAURA MUÑOZ WONG	POLICÍA DE MORELIA	23/01/2023	...SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado... Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 19 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés por medio del cual se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos, realizando las manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remite impresión certificada del sistema de garantías donde se aprecia que la multa de folio 366500 ha sido cancelado... NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0832/2022-I	VÍCTOR HUGO ARELLANO VITAL	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/01/2023	Se da cuenta con el escrito mediante el cual comparecen CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTORA DEL LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en cuanto REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AUTORIDADES TERCERAS INTERESADAS DELEGADO ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acreditan con las copias certificadas de los nombramientos, y que se les reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter, se les tiene a las ocurssantes haciendo manifestaciones respecto del juicio citado al rubro, lo cual realizan en la forma y términos del escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
37	JA-0928/2022-I	LÁZARO HUERTA HERNÁNDEZ	AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	23/01/2023Ahora bien, con el carácter ya mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EN CUANTO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 15874, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta... ...a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; asimismo, referente a la PRUEBA CONFESIONAL ofertada por la autoridad demandada Encargado de la Dirección Jurídica de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, la misma se admite y se manda citar al absolvente de la prueba LÁZARO HUERTA HERNÁNDEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, lo anterior a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento de que no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confesa de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
38	JA-0672/2022-I	EDELMIRO AMILCAR ROMERO SOTO	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	23/01/2023	Se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, realizando diversas manifestaciones en relación al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, entre las cuales señala que las constancias del expediente DNR-R-154/2016 requeridas se encuentran en el Juzgado tercero Administrativo de este Tribunal, debido a que fueron exhibidas en el expediente número JA-0974/2021-III, informando que una vez que se reciban las constancias serán remitidas de inmediato a este juzgado, para lo cual exhibe el oficio número UAOIC/S/014/2023, manifestaciones de las cuales el suscrito queda enterado de su contenido, por lo que el escrito de cuenta se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0460/2022-I	NYLZA KONSTANZA GONZALEZ PASCUAL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2023	CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, pretendiendo dar cumplimiento, sin embargo, dígamele que no a lugar a lo solicitado, toda vez que la cancelación que exhibe no corresponde al acto impugnado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, en el considerando quinto se determinó lo siguiente: "...Como corolario de lo anterior, con fundamento en el artículo 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es procedente declarar la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 6142, de veintiocho (sic) de dos mil veintidós. En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por la parte actora, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio del ya obtenido. Guarda aplicación con lo anterior, la Jurisprudencia número 2a./J/9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LOS ARTÍCULOS 50, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGAN AL EXAMEN PREFERENTE DE LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD, PUES DE RESULTAR FUNDADOS HACEN INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES (LEGISLACIÓN VIGENTE ANTES DE LA REFORMA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2010). El artículo 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, al disponer que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben analizar primero las que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, implica que dichos órganos jurisdiccionales están obligados a estudiar, en primer lugar, la impugnación que se haga de la competencia de la autoridad para emitir el acto cuya nulidad se demande, incluso de oficio, en términos del penúltimo párrafo del artículo 51 del mismo ordenamiento, el cual dispone que el Tribunal podrá examinar de oficio la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada, análisis que, de llegar a resultar fundado, por haber sido impugnado o por así advertirlo oficiosamente el juzgador, conduce a la nulidad lisa y llana del acto enjuiciado, pues ese vicio, ya sea en su vertiente relacionada con la inexistencia de facultades o en la relativa a la insuficiente cita de apoyo en los preceptos legales que le brinden atribuciones a la autoridad administrativa emisora, significa que aquél carezca de valor jurídico, siendo ocioso abundar en los demás conceptos de anulación de fondo, porque no puede invalidarse un acto que ha sido legalmente destruido." (Lo resaltado es por Juzgador) Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con registro número 193430, Novena Época, de materia administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, tesis 1.2o.A. J/23, página: 647, del rubro y texto siguientes: "CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA EXIGENCIA DE EXAMINARLOS EXHAUSTIVAMENTE DEBE PONDERARSE A LA LUZ DE CADA CONTROVERSI EN PARTICULAR. La exigencia de examinar exhaustivamente los conceptos de anulación en el procedimiento contencioso administrativo, debe ponderarse a la luz de cada controversia en particular, a fin de establecer el perjuicio real que a la actora puede ocasionar la falta de pronunciamiento

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER ÚNICAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

				<p>sobre algún argumento, de manera tal que si por la naturaleza de la litis apareciera inocho el examen de dicho argumento, pues cualquiera que fuera el resultado en nada afectaría la decisión del asunto, debe estimarse que la omisión no causa agravio y en cambio obligar a la juzgadora a pronunciarse sobre el tema, sólo propiciaría la dilación de la justicia. Ahora bien, en virtud de la declaratoria de nulidad de la boleta de infracción impugnada, corresponde a este Juzgador realizar el pronunciamiento referente a la procedencia o improcedencia de la solicitud de devolución de las cantidades que la parte actora pagó con motivo de la multa impuesta. En esa tesitura, se tiene que en autos obran los recibos con número 9263631 y 9263716, ambos de veintiocho de mayo de dos mil veintidós -visibles a fojas 20 y 21 de autos-, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 367, fracción II, 424, fracción III y 530, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición de su arábigo 263, relativos al pago por las cantidades de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$22.00 (veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), por conceptos de "multas", "derechos por prestación de servicios" y "otros aprovechamientos" respectivamente, cantidades que resulta procedente su devolución, las cuales deberá devolver dicha Tesorería Municipal a la parte actora, derivada de la declaratoria de nulidad del acto combatido. Sin que sea óbice para la anterior determinación, las manifestaciones de la mencionada Tesorería Municipal, tendientes a que de conformidad con lo previsto por el artículo 21, párrafos segundo y tercero, del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán[3], la actora no realizó actos previos ante dicha autoridad a fin de solicitar la devolución pretendida, toda vez que, es un hecho notorio que las cantidades que pagó la parte accionante por concepto de la infracción de \$5,773.00 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$22.00 (veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), derivaron de la boleta impugnada, mismas que deberán ser exactamente devueltas, a lo que este Juzgador tiene facultades para tomar las determinaciones correspondientes apegadas a la legalidad para restituir al particular en el goce de sus derechos[4]. Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de la parte accionante en su escrito de demanda, consistente en la devolución de las cantidades indebidamente pagadas de \$22.00 (veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "traslado de vehículo", la cual manifiesta obra en un recibo de dinero -foja 4 de autos- y \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "arrastre", la cual señala que se encuentra contenida en el recibo emitido por "Transportes y Grúas C.A.M.", de fecha diez de enero de dos mil veintidós -foja 15 de autos-, dicha pretensión resulta improcedente ya que la actora no acreditó en autos su existencia, es decir, haber realizado tales pagos, toda vez que no exhibe los recibos a que refiere, aunado a que dichas documentales no fueron ofertadas como medios de convicción por parte de la actora, en el apartado de "PRUEBAS" de su escrito de demanda y su ampliación, máxime que hace alusión a un recibo de diez de enero de dos mil veintidós, que es de fecha anterior a la emisión de la boleta impugnada -veintiocho de mayo de dos mil veintidós-, incumpliendo así ésta con la carga probatoria que le impone el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán[5], de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Ocampo. Como corolario de lo anterior con fundamento en los artículos 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, informen a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia, apercibidas que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código en cita..." En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 6142 Y TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta."</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>	
40	JA-0470/2022-I	ARISTOTELES AGUILASOCHO TORRES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2023	<p>CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito ALO 01196, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 17 diecisiete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
41	JA-0699/2022-I	JOSÉ JESÚS DÍAZ RODRÍGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2023	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 412401; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintidós, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 412401, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

42	JA-0590/2022-I	LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	23/01/2023	<p>Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 400904; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser esta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de recibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito 400904, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente correspondan.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
43	JA-1004/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	23/01/2023	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto en fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada mediante el auto de data 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se le tuvo exhibiendo copia certificada del acuerdo administrativo número SEDUM/DOU/CJ/1210/2022 de fecha 11 once de abril de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio número SEDUM/DOU/CJ/3830/2022 de data 24 veinticuatro de octubre del 2022 dos mil veintidós y la cedula de notificación personal realizada al C. Emanuel Raya Cortes en el que se entregó el original del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3830/2022, a efecto de cumplimentar la sentencia definitiva emitida en autos, por tanto, y toda vez que el actor no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
44	JA-0996/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA"	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	23/01/2023	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto en fecha 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada mediante el auto de data 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se le tuvo exhibiendo copia certificada del acuerdo administrativo número SEDUM/DOU/CJ/030/2022 de fecha 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, así como el oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022 de data 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós y la cedula de notificación personal realizada a la C. Alma Carolina Martínez Sánchez en el que se entregó el original del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3603/2022, a efecto de cumplimentar la sentencia definitiva emitida en autos, por tanto, y toda vez que el actor no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
45	JA-0999/2021-I	ANTONIO GARCÍA MORA APODERADO JURIDICO DE "ALBASO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	23/01/2023	<p>Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, no obstante de haber sido debidamente notificado del auto en fecha 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. En virtud de lo anterior, y toda vez que de autos se desprende que la autoridad demandada mediante el auto de data 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se le tuvo exhibiendo copia certificada del acuerdo administrativo número SEDUM/DOU/CJ/3829/2022 de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós y la cedula de notificación personal realizada a la C. Alma Carolina Martínez Chávez en el que se entregó el original del oficio número SEDUM/DOU/CJ/3829/2022, a efecto de cumplimentar la sentencia definitiva emitida en autos, por tanto, y toda vez que el actor no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
46	JA-0664/2022-I	GABRIEL PEREZ FRAGA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	23/01/2023	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que en virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que en la sentencia se declara la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, REQUIÉRASE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber devuelto al actor las cantidades indebidamente pagadas y con ello el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. En otro orden de ideas, se da cuenta con el escrito ingresado mediante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora realizando diversas manifestaciones entre las cuales se solicita se declare firme y el cumplimiento de la sentencia y se ordene a la autoridad demandada la devolución de la cantidad total de \$33,677.00 (treinta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.); manifestaciones de las cuales el suscito Juez queda enterado de su contenido, y las cuales quedaron atendidas en el presente auto en el cual se requiere a la autoridad demandada que se acredite el cabal cumplimiento a la sentencia en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de enero de 2023.

47	JA-0833/2022-1	JESSICA FERNANDA GONZALEZ LOPEZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/01/2023	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidos, firmado por MIGUEL OROZCO EGUIZA, parte actora del presente controvertido; desahogando la vista ordenada en proveído de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidos. En atención a su contenido se le tiene realizando manifestaciones respecto del cumplimiento a la suspensión por parte de la autoridad demandada, para lo cual puntualiza que no se encuentra conforme, toda vez que señala: "...esta parte actora se manifiesta conforme con el cumplimiento, pues de las constancias exhibidas por la demandada consistentes en el oficio SSP-UAJDH-4029-2022, no se observa el cabal cumplimiento de la suspensión, únicamente se trata de un comunicado interno entre el personal de la dependencia, pero no así un acuerdo administrativo que acredite el acatamiento de suspensión...". Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante notificación por oficio a las autoridades demandadas COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN POLICIAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS Y GUADALUPE KARINA AGUILERA JUÁREZ, EN CUANTO A COMISIONADO PARA REALIZAR FUNCIONES DE NOTIFICADOR ADSCRITA A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a sus intereses convenga de las manifestaciones hechas por el actor. SOLO A DEMANDADAS
48	JA-1032/2022-1	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	23/01/2023	Se tiene al autorizado de la parte actora, cumpliendo la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta y adjuntando documentales diversas. Por lo que se tiene por propio derecho presentando demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada, así como para que el tercero realice las manifestaciones que considere pertinentes respecto del presente controvertido. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
49	JA-0754/2022-1	PABLO BARRERA TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	23/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal de cuyo estudio oficioso se desprende que la parte actora en su escrito de ampliación de demanda incorporó como autoridades demandadas a la siguiente: DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y EL NOTIFICADOR-INSPECTOR QUE LEVANTO EL ACTA DE INFRACCIÓN NÚMERO 81122, APARENTEMENTE DE NOMBRE CESAR PEREZ IZOTA, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por lo cual se ordena emplazar por medio de oficio a la autoridad incorporada, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndole saber a la misma, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal. SOLO A DEMANDADAS
50	JA-0779/2022-1	HERMINIO GOMEZ LUCENA	COMISARIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	23/01/2023	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por otro lado, se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se advierte que con el escrito presentado ante este Juzgado el día 19 diecinueve de enero 2023 dos mil veintitres, por medio del cual comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, a efecto de exhibir copia certificada del sistema de garantías del cual se advierte que ha quedado cancelado el número de folio de la infracción de tránsito número 4118212, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidos, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFIQUESE POR LISTA
51	JA-0032/2023-1	LEONEL GALLEGOS SÁNCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	23/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a la TITULAR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 446255. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNOS. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACÁN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	24/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 265 y 273 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Es fundado el incidente de justas causas que hizo valer el actor de conformidad a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, en consecuencia; TERCERO. Se ordena el señalamiento de una nueva fecha para el desahogo de la prueba confesional ofertada por las partes demandadas. CUARTO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0873/2021-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DE LA SFA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	24/01/2023	Se da cuenta con el acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del presente año en curso y anexos, remitidos a esta Juzgado el 18 dieciocho de enero de los corrientes, por medio del cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que emitió acuerdo en el cual tiene a Rosa Elena Cedeño Díaz, Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado; solicitando se le vincule a diversos juicios administrativos tramitados ante este órgano jurisdiccional en la modalidad en línea, ello a efecto de comparecer a juicio dentro de los mismo en cuanto autoridad demandada la Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, en virtud de que cuenta con facultades para atender asuntos inherentes a dicho Órgano; por tanto, en atención a dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto el artículo 190 fracción II, inciso c), que señala que tendrá carácter de demandado el titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada; SE ORDENA REALIZAR LA VINCULACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS SOLICITADOS JA-0873/2021-I Y JA-0983/2022-I, por lo que ve a este Juzgado Primero Administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0983/2022-I	GUTIERREZ CASTAÑEDA JESUS	TITULAR DEL ORGANOS INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/01/2023	Se da cuenta con el acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del presente año en curso y anexos, remitidos a esta Juzgado el 18 dieciocho de enero de los corrientes, por medio del cual se tiene al Secretario General de Acuerdos de este tribunal, informando que emitió acuerdo en el cual tiene a Rosa Elena Cedeño Díaz, Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado; solicitando se le vincule a diversos juicios administrativos tramitados ante este órgano jurisdiccional en la modalidad en línea, ello a efecto de comparecer a juicio dentro de los mismo en cuanto autoridad demandada la Titular del órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría del Estado, en virtud de que cuenta con facultades para atender asuntos inherentes a dicho Órgano; por tanto, en atención a dicha solicitud y de conformidad con lo dispuesto el artículo 190 fracción II, inciso c), que señala que tendrá carácter de demandado el titular de la dependencia a la que se encuentre subordinada la autoridad demandada; SE ORDENA REALIZAR LA VINCULACIÓN DENTRO DE LOS JUICIOS SOLICITADOS JA-0873/2021-I Y JA-0983/2022-I, por lo que ve a este Juzgado Primero Administrativo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1513/2021-I	ACHAR KARACH RAFAEL ISAAC	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/01/2023	Se da cuenta con los oficios número TJA/SGA/DG/76/2023 y TSA/0040/20233, presentados ante este juzgado el día 11 once y 16 dieciséis de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESA TRIBUNAL, informando que fueron devueltos el recurso de apelación número RAA-0075/2022-III, juicio administrativo número JA-1513/2021-I y el cuaderno de garantías a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, el cual contiene el oficio número 5126 de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en el que el tribunal colegiado comunica que el pleno del Órgano Colegiado declaró infundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte quejosa, contra el proveído por el cual se desechó la demandad de amparo. Asimismo se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESA TRIBUNAL remitiendo copia certificada el expediente digital citado al rubro así como de la resolución de fecha 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós emitida dentro del recurso de apelación RAA-0315/2021-III y RA-0076/2022-III, mediante la cual CONFIRMA la sentencia de data 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, emitida por esta juzgador, informando a su vez que dicha sentencia de la tercera sala HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY; oficio del cual, este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN: haciéndoles saber con el traslado correspondiente de la sentencia definitiva emitida en autos y el auto que la declara ejecutoriada la sentencia; asimismo se hace de su conocimiento que se les otorga el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD. Asimismo y a fin de que se efectúen los trámites pertinentes por parte de la autoridad demandada, se conmina a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del mismo término, acredite que en el ámbito de sus atribuciones se encuentra coadyuvando en el cumplimiento de la sentencia, no obstante que a la Fiscalía General del Estado de Michoacán y el Gobernador del Estado de Michoacán, les corresponde elaborar y tramitar la correspondiente documentación de ejecución presupuestaria. Determinaciones anteriores BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento en todos sus términos las autoridades demandadas se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 m.n) de sus percepciones como servidores públicos, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0925/2022-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0916/2022-I	-----	AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/01/2023	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0852/2022-I	ULISES GARCIA ESTRADA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 418365, de ocho de octubre de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de enero de 2023.

8	JA-0629/2022-I	ALICIA ANEL VALDEZ PEREZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	24/01/2023	En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los motivos de disenso que la actora expresó en una parte del concepto de violación "1", así como en los identificados como "2, 3 y "5" del escrito de demanda, de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartados V.1, V.2 y V.3, de la presente sentencia. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que la enjuiciante expresó en otra parte del concepto de violación identificado como "1" y en el rubro de "ILÓGICA DE CONCEPTOS DE COBRO" del escrito de demanda y en consecuencia; QUINTO. Se declaró la ilegalidad del recibo impugnado número 20020779, emitido por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán y por ende, la nulidad únicamente para los efectos precisados en la parte final del Considerando V.4 de este fallo. SEXTO. Se ordena a la autoridad demandada que dentro del término de quince días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar dicho cumplimiento a este Tribunal de Justicia Administrativa, con las constancias correspondientes. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-1431/2019-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	24/01/2023	En mérito de anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278 fracción II, 296 y 297, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad avalúo catastral combatido y en consecuencia, su nulidad lisa y llana de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto y Sexto de la presente resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-1395/2021-I	JOSE GERARDO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	24/01/2023	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó IMPROCEDENTE la acción de nulidad y demás prestaciones reclamadas por el actor, en atención a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0922/2022-I	NOEL OCTAVIO BAUTISTA MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	24/01/2023	Se tiene a la parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
12	JA-1751/2019-I	JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUETAMO, MICHOACÁN	24/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la autorizada en términos amplios de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUETAMO, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0242/2022-I	JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	24/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdos de fechas 15 de diciembre de 2022 dos mil veintidós y 05 cinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, así como a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridades demandadas, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a JOAQUIN FERNANDO ARAUJO PLANCARTE Y JOAQUIN JOSE ARAUJO OROZCO, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0942/2022-I	IRMA VILICAÑA MENDEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	24/01/2023	Se tiene a IRMA VILICAÑA MENDEZ parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
15	JA-0691/2022-I	VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	24/01/2023	Se tiene a VICTOR MANUEL LÓPEZ ORTÍZ parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. SOLO A DEMANDADAS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUESTO A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO Y PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de enero de 2023.

16	JA-0541/2022-I	JOSE JUAN GARCIA LOPEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	24/01/2023	Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio, y toda vez que mediante acuerdo de fecha 01 uno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, dándole vista de lo anterior para que manifestara lo que a su interés conviniera, a JORGE EMIGDIO SÁNCHEZ POLITO, en cuanto parte actora, sin que hubiese hecho lo propio, consecuentemente, y toda vez que de autos se advierte que el cumplimiento emitido por la autoridad demandada concuerda con el fallo emitido en autos, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente, y toda vez que este instructor advierte ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0800/2022-I	CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SANTA CLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	24/01/2023	se tiene a RAÚL ZEPEDA GUIJOSA en cuanto REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO, por lo que se le tiene cumpliendo en tiempo y forma al requerimiento realizado mediante el auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para lo cual se le tiene manifestando que insiste en el ofrecimiento de todas y cada una de las pruebas señaladas en su escrito inicial de demanda. Ahora bien y toda vez que mediante el escrito contestatorio de la autoridad demandada Secretaría del Bienestar en el Estado de Michoacán, objeto de fealdad los documentos consistentes en contrato de adjudicación directa número 050/2020, orden de pedido número AD-050/2020, vale entrada de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, escrito de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte, firmado por el Jefe de Departamento de Recursos Materiales; por lo que en los términos de ley oferta la prueba PERICIAL EN MATERIA DE CALIGRAFÍA, GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA; designando como perito de su parte al licenciado ARTURO VALENTIN NAVA REYES, circunstancia que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento de Perito en Grafoscopia expedido en su favor, visible a foja 130 ciento treinta, quien tiene su domicilio para ser notificado el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 5000, colonia Sentimientos de la Nación en Morelia, Michoacán, A QUIEN SE LE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO PARA ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO CONFERIDO. En esa tesitura y toda vez que con dicho medio se pretende determinar la autenticidad de los documentos citados en párrafos precedentes; SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO A SEÑALAR PERITO EXPERTO EN LA MATERIA, PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS PERICIAL QUE SE OFERTA, DEBIENDO ALLEGAR LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO CONFERIDO DEL PERITO QUE SE SIRVA DESIGNAR, ASÍ COMO EL DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITE SER EXPERTO EN LA MATERIA, con el apercibimiento, que de no hacerlo este juzgado procederá a nombrar perito en rebeldía, lo anterior de conformidad con el artículo 461, fracción I, 468 y 469 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, en el entendido que la parte representada erogar los honorarios correspondientes del citado perito de acuerdo a lo establecido por el artículo 474 del ordenamiento legal invocado en líneas precedentes. OTRO
18	JA-0459/2022-I	INDUSTRIAL MADERERA LACUSTRE S. DE RL. DE C.V.	COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO	24/01/2023	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitres y remitido a este juzgado el día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a CLAUDIA JERUSALEN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto apoderadas jurídicas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, compareciendo a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexe el escrito de cuenta así como señalando que los autos originales del juicio en que se actúa fueron remitidos a esa secretaría mediante oficio número 0031/2023-I recibido el día 24 veinticuatro del presente mes y año debido a diverso recurso de apelación interpuesto por la parte actora. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE ESTOS JUICIOS PÚBLICOS Y SUS CONSULTAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1179/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	25/01/2023	se tiene al Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ en cuanto JEFE DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo indirecto número III-1321/2022 que conoce el Juzgado Séptimo de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por Yarabí Ávila González en cuanto Secretaria de Educación del Estado de Michoacán, contra del acto que atribuye a la Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que mediante el oficio número 24791 se tiene al Juzgado Federal, informando a este Juzgado la Resolución Interlocutoria de fecha 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto III-1321/2022, asimismo informa que se concede las suspensión definitiva a la parte quejosa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0031/2023-I	ENRIQUEZ MORENO ELVIA LETICIA	AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ZAMORA MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE ZAMORA	25/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRANSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRANSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 11614, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0798/2022-I	IVAN CORONA CORDOBA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/01/2023	...SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado... TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 05 DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo... NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/01/2023	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 28 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0136/2022-II, dentro del expediente JA-1263/2019-I en la que revoca el auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-1263/2019-I	MANUEL ESCUADRA GÓMEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "PRODUCTORES DE SEMILLAS CERTIFICADAS DE MCHOACÁN, U.S.P.R. DE RL."-	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO	25/01/2023	se tiene al licenciado JOSÉ DANIEL VARGAS RÍOS, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, remitiendo copias certificadas de la resolución de fecha 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintidós, emitida dentro de los recursos de reconsideración JA-R-0138/2022-II y JA-R-0137/2022-II, dentro del expediente JA-1263/2019-I en las que se confirma el auto de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0601/2022-I	LUIS EDUARDO ORTEGA VILICAÑA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/01/2023	Se tiene por recibido el escrito presentado ante este Juzgado el día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintidós, firmado por GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES actuando en suplencia por ausencia del DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del presente controvertido, por lo que, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente que se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-1052/2021-I	JUAN PABLO CARRANZA VARGAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA	25/01/2023	Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que quedó firme el auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitido dentro del recurso de reconsideración número JAR-0141/2022-III, en el que se desechó por improcedente el recurso en mención; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1021/2022-I	MIGUEL NIEVES SAUCEDO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/01/2023	Se les tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo los oficios números SSP/JA/JDH/0157/2023 de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintidós, SSP/JA/JDH/0174/2023 y SSP/JA/JDH/0175/2023 de fecha 17 diecisiete del mismo mes y año. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0532/2022-I	FRANCISCO AVALOS MORENO	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	25/01/2023	Se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que se realizó la instalación del cuadro de toma requerido para la instalación del medidor por el ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, en cumplimiento a la audiencia de conciliación de fecha 14 catorce de octubre del año en curso, para dar fin al presente juicio administrativo. Consecuentemente, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles, acredite las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo establecido en la audiencia de conciliación. SOLO A DEMANDADAS
10	JA-1031/2022-I	DAVID GUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/01/2023	Se les tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo los oficios números SSP/JA/JDH/0154/2023 de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintidós, SSP/JA/JDH/0172/2023 y SSP/JA/JDH/0173/2023 de fecha 17 diecisiete del mismo mes y año. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONAL EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de enero de 2023.

11	JA-0863/2022-I	SUPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL	H. AYUNTAMIENTO DE TURICATO	25/01/2023	comparece CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA en cuanto apoderado legal de la persona moral denominada SÚPER SERVICIO GASOLINERO DEL SUR, S. A DE C. V, desahogando la vista contenida en proveído de fecha 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés, respecto del INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES promovido por las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL OAMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TURICATO, MICHOACÁN, y el cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta y del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0531/2021-I	CARLOS ALBERTO OSEGUERA PLAZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	25/01/2023	Se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que fue remitido a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el cuademio del juicio de amparo 62/2022 derivado del referido medio de la apelación número RAA-0256/2021-I, el cual contiene el oficio número 377 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, por medio del cual comunica que se negó el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0522/2022-I	HECTOR ANDRÉS ALCANTARA MELGOZA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	25/01/2023	Se tiene a ARTURO VIDALES RAMOS, SECRETARIO TÉCNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; pretendiendo cumplir con la ejecutoria emitida en autos para lo cual se le tiene exhibiendo copia certificada del cheque número 0030086 emitido en favor de la parte actora. Por lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca con su identificación oficial al Área de Pagaduría dependiente de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con la finalidad de recoger el cheque expedido a su favor, por la Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, así como el recibo de pago, mismo que obran en autos el cual se ordena su devolución a la actora previo cotejo que se realice, y en su caso informe a esta juzgadora de su debido cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
14	JA-0970/2022-I	ALICIA MARIN RUIZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	25/01/2023	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual comparecen CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, apoderadas jurídicas de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 156814, carácter que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben para tales efectos. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se les tiene oponiendo sus excepciones y defensas así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene objetando las pruebas de la parte actora, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se les tiene acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofreció en su escrito inicial de demanda. Por otro lado, se le tiene a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, RODOLFO UREÑA CONTRERAS, KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, PAUL ABRAHAM GALLEGOS REYES y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a PATRICIA TORRES ROMERO, YURIDIA VARGAS GONZÁLEZ, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Por otro lado, se da cuenta con el escrito ingresado en este Juzgado el día 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se tiene a ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada; escrito del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFIQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. SE PROHÍBE SU USO PARA FINES DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	26/01/2023	Se da cuenta con los escritos mediante los cuales comparecen las autoridades demandadas, así como la TERCERO INTERESADA, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0325/2022-I	JUAREZ URQUIZA JUAN CARLOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AGENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN	26/01/2023	Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, informando que se encuentra realizando las gestiones necesarias para realizar la devolución del pago de lo indebido realizada por el actor del presente juicio, lo cual acredita con el oficio número SFA/SI/DR/DASCF/DEV/2521/2022, señalando que se están efectuando los trámites internos para cumplimentar la sentencia emitida en autos. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, únicamente con las constancias que obren en autos, solicitando al actor del presente controvertido que en el caso que cuente con dabe interbancaria y constancia de situación fiscal, remita la información pertinente para hacerla de conocimiento a la autoridad a fin de que se agilice el cumplimiento de la sentencia. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que cuentan con el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, esto es, que acrediten haber puesto a disposición del actor la cantidad erogada indebidamente, o en su caso, la consignen ante este tribunal; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LAS AUTORIDADES POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁN ACREEDORAS A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Finalmente se le tiene a la parte actora revocando el carácter al autorizado en términos amplios Rigoberto Ulises Lombera González Sandra Julieta Trigueros Calderón, así como los correos señalados por dichos profesionistas, por lo que se ordena la desvinculación de los mismos dentro del presente controvertido, desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRÉSIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	26/01/2023	se tiene a MARTIN SANTANA TELLEZ en cuanto AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento de pago a lo condenado en sentencia definitiva emitida en autos del presente juicio, solicitando que a efecto de tener certeza de que se haya hecho efectiva la sanción interpuesta a las autoridades demandadas, remita las constancias en donde acrediten el cumplimiento de las mismas, al respecto dígame al oкурсante que un vez que las autoridades den el debido cumplimiento a las sanciones interpuestas, este juzgado acordara al respecto del mismo, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. En virtud de lo anterior, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que hasta la fecha el Servicio Postal Mexicano, no ha remitido el acuse correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el cual se requiere a las autoridades demandadas el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, circunstancia por la cual, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado, informe a este Juzgado la fecha en la que fue entregada la notificación citada con antelación, a la que se le asignaron los números MN051532992MX, MN051533009MX, MN051503996MX, MN051504002MX, MN051504016MX, MN051504020MX, MN051504033MX, MN051504047MX, MN05150455MX, MN051504064MX, MN051504078MX Y MN051504081MX; lo anterior, para estar en condiciones de proveer lo conducente con el trámite del presente controvertido, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$1,443.30 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 M.N.) equivalente a 15 unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional) por las referidas 15 unidades. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0566/2020-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/01/2023	se tiene a ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS en cuanto FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, para lo cual se le tiene anexando el Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado de Michoacán, para la unidad Programática Presupuestaria a cargo de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, publicado por el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 22 veintidós de diciembre de 2022 dos mil veintidós. En tal virtud, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Fiscalía General del Estado de Michoacán, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2023.

5	JA-0474/2022-1	ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/01/2023	<p>se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, quien se ostenta en cuanto JEFA de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifestando estar en vías de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, anexando para tales efectos copia simple de los oficios números SFA/SI/DR/DASC/DEV/2439/2022 de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Dirección de Recaudación, a través del Departamento de Créditos Fiscales informa, entre otras acciones, la emisión del oficio de número SFA/SI/DR/DASC/DEV/006749/2022 de fecha 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós a través del cual se requiere diversa documentación a la C. ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO. En virtud de lo anterior, es preciso señalar que mediante el proveído de data 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se requirió a la autoridad demandada para que en el improrrogable termino de 03 tres días, acreditara ante este juzgado haber realizado la transferencia interbancaria o bien, consignara el cheque a favor del actor o acreditara haber devuelto al actor la cantidad de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO, en el entendido que para dar debido cumplimiento a la sentencia, la autoridad demandada deberá de instruir al área a subordinada que por funciones corresponda para efecto de acatar en todos sus términos la sentencia emitida en autos, sin que ello implique una ampliación del plazo, sin embargo en autos se desprende que la autoridad demandada no ha acreditado cabalmente el cumplimiento, de la sentencia de data 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, ni del requerimiento realizado mediante el auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, toda vez que sigue sin consignar el cheque por la cantidad condenada mediante la sentencia definitiva emitida en autos, no obstante los diversos requerimientos que para ello ha realizado este tribunal, señalando en varias ocasiones que para efecto de cumplir, el actor debe presentarse ante las oficinas de la Dirección de Recaudación, sin embargo resulta ser un hecho notorio que en diverso Juicio número JA-1576/2018-1, se tuvo a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES, en cuanto representante legal del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo ante este Juzgado el cheque número 0001855 a nombre del actor LEONEL SAIR MARROQUIN GUZMÁN, de fecha 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiocho, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, válido por la cantidad de \$3,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento total a la sentencia definitiva. En virtud de lo anterior y toda vez que el debido cumplimiento deber ser acreditado ante este Órgano Jurisdiccional, se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada para que dentro del término de 03 tres días se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne ante este Juzgado Primero el cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$1,443.00 (mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO, derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. se le tiene a KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto autorizada en términos amplios de la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, informando que se remitieron los datos fiscales de la C. ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO, a efecto de que fuera dada de alta en el Sistema denominado SAP como proveedor, lo anterior con la finalidad de que pueda ser generado el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago que ampare la cantidad a la que esa autoridad fue condenada en sentencia se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO se requiere de nueva cuenta a la autoridad demandada para que dentro del término de 03 tres días se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO AL DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, consigne ante este Juzgado Primero el cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$3,660.00 (tres mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. ANTONIA FABIOLA MEJIA MORENO, derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento, se hará acreedor a una multa por la cantidad de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.) equivalente a 500 quinientas unidades de medida y actualización, lo anterior, acorde a lo establecido por el artículo 285 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p>
6	JAL-0012/2022-1	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	EMILIO LEMUS DURAN	26/01/2023	<p>Se procede a dar cuenta con el oficio número 79/2023, mediante el cual el licenciado OSWALDO GARCÍA ZÚNOGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil de Zamora de Hidalgo, Michoacán; devuelve el exhorto número 21/2022-1, girado por este juzgador sin diligenciar; a través del cual se le encomendó se sirviera realizar el emplazamiento del presente juicio de lesividad en que se actúa Consecuentemente, se requiere a la actora COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, a efecto de dentro de los 3 tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, señale el domicilio correcto donde deberá ser emplazado el demandado.</p>
7	JA-0773/2022-1	JORGE ELOY CHAVEZ RENTERIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/01/2023	<p>comparece CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; carácter que tiene reconocido en autos, realizando manifestaciones con relación al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, aduciendo que el accionante deberá constituirse en las oficinas de la Dirección Jurídica dentro de las instalaciones de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, ubicada en la calle Lauro del Villar, número 170 de la colonia La Esperanza en Morelia, Michoacán, en un horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, a fin de que le restituyan la cantidad de \$728.00 (setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de servicio de grúa y corralón, efectuado a favor de Transportes y Grúas Muñoz. Circunstancia por la cual, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL se ordena dar vista del presente acuerdo a la parte actora para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su interés convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a ejecutoria emitida en autos, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este instructor proveerá lo que conforme a derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia emitida en autos.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICOS LEJISLATIVO, EJECUTIVO O JUDICIAL. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de enero de 2023.

8	JA-0634/2022-I	HIRAM MARVIN ARGUETA SOTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA	26/01/2023	<p>SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. En ese orden de ideas, es menester señalar que en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, se determinó lo siguiente: "...R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizo la causal de improcedencia y sobreseimiento en términos del apartado III.3 del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, en virtud de haberse comprobado la legalidad de boleta de infracción número ALO 01530, de dos de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidos solicitados por el actor. QUINTO. Notifíquese a las partes. Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVIENDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. ... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que a la fecha las autoridades demandadas han sido omisas en acatar el fallo definitivo y al ser obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO unido al INJUSTIFICADO ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA; SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL HABER DEVUELTO AL ACTOR LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS Y CON ELLO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2021 dos mil veintiuno, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 7 siete de enero de 2022 dos mil veintidós, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento.</p> <p>SOLO A DEMANDADAS</p>
9	JA-0977/2022-I	JUAN DANIEL BUCIO VALADEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO	26/01/2023	<p>...se le tiene a CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN, y cuanto superior jerárquico de, TITULAR DE LA DIRECCION DE OPERACIÓN Y DEL INSPECTOR ADSCRITO A LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE MICHOACÁN que levantó la boleta de infracción 0297, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.... Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintidós, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA POR OFICIO A LAS DEMANDADAS</p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
10	JA-1438/2021-I	ANSELMO CRUZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	26/01/2023	<p>...se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne cheque en favor del actor o bien acredite haber devuelto al actor la cantidad de \$1,075.00 (mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), derivada del pago de la infracción declarada nula mediante sentencia ejecutoriada, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO</p>

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER PURAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO AL TELÉFONO 01 52 221 210 0000 EXTENSIÓN 2000 O VISITANDO EL SITIO WEB WWW.MICHOACAN.GOV.MX CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0022/2023-I	CHAVEZ OROPEZA RODOLFO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCICUARO	27/01/2023	Se tiene por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al TESORERO MUNICIPAL Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE CATASTRO AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a esclarecer si es su deseo incorporar como autoridad demandada al DIRECTOR DE CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0352/2022-I	PRIETO GOMEZ OSCAR	SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO, DE LA DE LA SECRETARIA DE ORDEN URBANO Y MOVILIDAD, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/01/2023	Se tiene a la SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del recurso de reconsideración número JAR-0113/2022-III, en la que revoca la sentencia de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictada dentro del juicio administrativo en línea número JA-0352/2022-1 en que se actúa, informando que causó ejecutoria por ministerio de ley, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, en cumplimiento a la sentencia del tribunal de alzada, se dejan insubsistentes los autos de fechas 17 diecisiete y 22 veintidós de junio de dos mil veintidós, así como la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 10 diez de agosto de esa anualidad. Ahora bien, en atención al inciso b del Considerando Noveno de la sentencia de apelación, SE CONGEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. Asimismo, en atención al inciso c del Considerando Noveno de la sentencia de apelación, SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles comparezcan ante este tribunal a exhibir la totalidad de las constancias que tengan relación con el acto impugnado NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIAMENTE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

3	JA-0029/2023-1	BEJAR HERNANDEZ JUAN	AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA	27/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 16 dieciséis de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a JUAN BEJAR HERNANDEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 2177, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados los mismos, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR que le fuera retenida con motivo de la infracción 2177 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha licencia de conducir podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tmich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
4	JA-0030/2023-1	CUEVAS CORTEZ JOSE DE JESUS	AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA	27/01/2023	<p>Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el día 16 dieciséis de enero del presente año, por medio del cual se tiene a JOSE DE JESUS CUEVAS CORTEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AGENTE QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 0569, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos; III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados los mismos, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR que le fuera retenida con motivo de la infracción 2177 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha licencia de conducir podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tmich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

				<p>ingresada al SIT junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos, III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el Expediente Electrónico, la cual está disponible en el SIT; IV. El SIT registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior; V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el SIT genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al Expediente Electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y, VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el SIT no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado. Haciéndose saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 258 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento respectivo que se les realice de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que realice la detención impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los siguientes términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no en causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LINEA AUSTERO GS10, MODELO 1997, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1BEAB13VL que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 0569 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrita en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALON, derivado de la remisión de la motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Sin que para tales efectos el otorgamiento de la presente suspensión, constituya un derecho al actor para que circule la referida VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LINEA AUSTERO GS10, MODELO 1997, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3N1BEAB13VL, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 0569, en el caso que el mismo tenga algún problema o falta de reglamentación para circular, lo cual el promovente deberá de regularizar dicha circunstancia ante las autoridades competentes para tales efectos, acorde a las leyes y reglamentos vigentes, tanto Estatales o Federales; por tanto la presente suspensión no implica autorización alguna a la actora para que circule el vehículo que le fuera retenido, sino que únicamente para que se le haga la devolución del mismo de ser el caso. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituir las al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fiscales que no rebasen la cuantía de 500 quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, -circunstancia que acontece dado que de conformidad con el tabulador de infracciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad Municipal de Jacona, Michoacán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efectos la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@jamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios a DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6º de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA</p>
5	JA-0441/2022-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	27/01/2023 Se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0006/2022-III, se dictó acuerdo el día 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, que desecha el recurso en mención, en contra la sentencia de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós, emitida dentro del juicio administrativo en línea JA-0441/2022-I; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

6	JA-0563/2022-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE ZITÁCUARO	27/01/2023	comparece ESMERALDA PIÑON ORTIZ, en cuanto parte actora a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 063 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substancianción del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a las AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; o) apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0793/2022-I	FRANCISCO JAVIER RESÉNDIZ BECERRIL	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	27/01/2023	se tiene a CARLOS GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, en cuanto ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación de Encargatura expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, para lo cual remite copia certificada de la boleta de infracción folio 325115, mismos que se mandan agregar a sus antecedentes para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitres; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0939/2022-I	LUIS RODRIGUEZ MOLINA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 155632, de tres de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0844/2022-I	ROGELIO RANGEL REYNA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo únicamente por lo que respecta al acto impugnado consistente en: "la conclusión de los efectos jurídicos como multas, accesorios, la ejecución de cobro o amonestación". TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 148218, de dos de octubre de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0864/2022-I	NIDIA TONANTZIN GUTIERREZ JIMENEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 405576, de diecisiete de octubre de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0913/2022-I	ALICIA VILLALOBOS ARCIGA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 409329, de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0744/2022-I	LOTHAR ERNESTO MATA ANDRADE	COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 394485, de cuatro de julio de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0859/2022-I	MARCELA BARRIENTOS GARCIA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/01/2023	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la parte actora, al resultar esencialmente FUNDADO el concepto de impugnación titulado como "CUARTO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

14	JA-0943/2022-I	MARCO ANTONIO TENORIO RAMOS	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 156004, de doce de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes
					NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0854/2022-I	ADRIÁN GONZÁLEZ MERCADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO	27/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 152993, de doce de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes
					NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0912/2022-I	EDUARDO DANIEL ANGUIANO GARCIA Y KAREN LIZBETH MARTINEZ GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276, 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADA la porción del concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número ALO 02225 de veintitrés (sic) de dos mil veintidós; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución de los pagos indebidamente solicitados por la parte accionante. QUINTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0102/2022-I	FRANCISCO MORENO ESPAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el último considerando de la presente sentencia. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	27/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los argumentos vertidos por el demandante, en consecuencia, declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Resultó PROCEDENTE el pago de diversas las prestaciones precisadas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0395/2021-I	MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ AGUILAR	CONTRALORA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/01/2023	se tiene a CARLOS RAYMUNDO MENA DÍAZ en cuanto TERCERO INTERESADO, realizando diversas manifestaciones tendientes a informar sobre el incumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, solicitando en esencia se dé seguimiento al procedimiento de ejecución, sin embargo, dígame al promovente que a la fecha sigue trascurriendo el termino concedido a la autoridad demandada para acreditar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar, en el entendido que una vez vencido el plazo otorgado este instructor, proveerá de oficio lo solicitado.
					NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0991/2022-I	ELENA DÍAZ MIRANDA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/01/2023	Se les tiene contestando en tiempo la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia.
					NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0961/2022-I	LUIS FERNANDO TORRES BROZCO	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	27/01/2023	Se tiene a la parte actora, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Por otra parte, del curso de cuenta se advierte que la parte actora señala como autoridades demandadas en vía de ampliación al TITULAR DEL AGRUPAMIENTO DE ORDENAMIENTOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y CLAUDIO ZAVALA LEAL, POLICÍA ADSCRITO AL AGRUPAMIENTO DE ORDENAMIENTOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; consecuentemente, ORDENANDO SE REALICE EL EMPLAZAMIENTO, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos, haciéndole saber que cuenta con el término de 15 quince días hábiles, para que comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 5 cinco días para que conteste la ampliación de la demanda. Se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; realizando diversas manifestaciones en relación a la solicitud de suspensión solicitada en el escrito inicial de demanda para lo cual exhibe el oficio número SSP/DTyM/5929/2022 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran.
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE ALCANCES LEGALES. SUSCEPTIVO DE SER REVOCADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 30 de enero de 2023.

22	JA-0482/2022-I	APPLI-K, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	27/01/2023	Se da cuenta con los escritos mediante los cuales comparecen JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, así como BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y APODERADA JURÍDICA DEL GOBERNADOR Y SUPERIOR JERÁRQUICO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, AMBOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, carácter que acredita con la copia certificada del nombramiento y poder general para pleitos y cobranzas que exhibe para tales efectos, de los cuales se ordena su devolución previo cotejo que se realice en autos, en cuanto autoridades demandadas. Con dicho carácter, se les tiene dando contestación en tiempo y forma a la ampliación de demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Se le requiere para para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación correspondiente, comparezca a este Primer Juzgado Administrativo, a exhibir dicho medio de prueba; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado le tendrá por no ofrecida la misma. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
----	----------------	---	---	------------	---

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO**

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de enero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0375/2022-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE ZAMORA	30/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó FUNDADA la parte del concepto de violación de estudio y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de la Orden de Pago emitida por la Dirección de Planeación, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Zamora, Michoacán, de conformidad con los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Se decretó la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del recibo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, por ser fruto de actos viciados de origen. QUINTO. Se ordenó la devolución de la cantidad contenida en el recibo de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Tesorero Municipal de Zamora, Michoacán, por concepto del cobro indebido del acto impugnado. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0571/2022-I	MAGALLAN LUCAS ROSALVA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, YOSHIRA LÓPEZ GONZÁLEZ	30/01/2023	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada, al resultar fundada una parte del concepto de violación "PRIMERO" del escrito inicial de demanda, en consecuencia; CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la autoridad demandada Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia para que le sea devuelto el importe pagado al actor por la cantidad de \$422.00 (cuatrocientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional). QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0168/2022-I	SALVADOR SANDOVAL GUTIERREZ Y ERIKA DANIELA RETANA VEGA, APODERADOS LEGALES DE SALVADOR TORRES MORA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.	30/01/2023	Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C fracción VII y 279 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo es de resolverse y se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO. Es fundada la aclaración de sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	30/01/2023	Se procede a dar cuenta con el oficio número 189/2023, presentado en este Juzgado el día 26 de enero del año en curso, mediante el cual el licenciado PEDRO COLIN SOTO, Juez Mixto de Primera Instancia de Indaparapeo, Michoacán; informa que en atención al oficio número 027/2022-I, girado por este juzgador se sirvió señalar para el desahogo de la INSPECCIÓN OCULAR por las autoridades demandadas, se sirvió señalar para su desahogo las 12:00 doce horas del día 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en Calle Morelos, Número 77, Colonia Centro, Indaparapeo, Michoacán, circunstancia que se manda hacer del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que acudan al desahogo de la referida probanza en el día y la hora señalada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0038/2023-I	GARCÍA MORELOS GUMESINDO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ACTUARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	30/01/2023	Demanda que por encontrarse ajustada a derecho y en virtud de que se impugna la ilegalidad de la notificación del acto impugnado, admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en términos del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. CONSULTA.